PROMBIDO EL PRESTAMO EXTERNO

LAS REDUCCIONES INDIGENAS EN GUATEMALA DURANTE EL SIGLO XVI

Biblioteca de la Roya de Facultad de Humanidades Biblioteca de Guatemala Ristano Carlos de Guatemala

LAS REDUCCIONES INDIGENAS EN GUATEMALA **DURANTE EL SIGLO XVI**

Esta biblioteca ruega a Ud, estimado lector, no subrayar ni margio, r este libro, ya que servirá a muchos otros lectores. Gracias.

FACULTAD DE HUMANIDADES Universidad de San Carlos de Guatemala Guatemala, Centro América 1974

Trabajo de Tesis Presentado

Para obtener el grado de

Licenciado en Historia.

11 194 05

Agradecido con

LOS BIBLIOTECARIOS Y BIBLIOTECARIAS

de(l)

La Facultad de Humanidades Instituto de Antropología e Historia La Sociedad de Geografía e Historia Instituto Guatemalteco Americano Archivo General de Centro América

17 JUN. 1974. Obaguis 22.00 17 JUN.

CONTENIDO

		Página
INTRODU	JCCION	1
EN TORN	O AL CONCEPTO DE REDUCCION	3
В-	ROS MOMENTOS PRECURSORES DE LAS "REDUCCIO-	4
	NES"	6
	1) Momentos Preliminares	6
	Momentos Inmediatos	10
C-	LO QUE DEBE ABARCAR EL CONCEPTO DE RE-	12
	DUCCION	16
REDUCCI	ONES EN GUATEMALA	17
A -	INICIO DE LAS REDUCCIONES GUATEMALTECAS.	17
В	FORMA EN QUE SE HACIA EL TRASLADO	18
C	DIFERENTES TIPOS DE POBLADOS	19
	1) Pueblos en torno a encomiendas	20
_	2) Pueblos en torno a Misiones: REDUCCIONES	21
D–	TRAZA DE LOS PUEBLOS	26
PERSONA	JES QUE SOBRESALIERON EN LA FORMACION DE	
LAS RED	UCCIONES GUATEMALTECAS	28
A		28
	1) El Obispo Francisco Marroquín	29
	2) Bartolomé de Las Casas	33
B-	REALIZADORES DE LAS REDUCCIONES GUATE	
	MALTECAS,	37
	1) Religiosos	37
	a) Franciscanos	37
	b) Dominicos	38
	2) Enviados por la Audiencia	38
	3) "Principales" de los Indígenas	40
ELEMENT	OS CULTURALES QUE DISTINGUEN A ESTASERE-	40
Δ_	EL CABILDO INDIGENA	42
	1) Factores que influyen en el inicio de los Cabildos	43
	indígenas	45

		igina
В	2) Componentes del Cabildo Indígena	46 48
	REDUCCIONES GUATEMALTECAS	50
C- D-	LAS CAJAS DE COMUNIDAD	53
E-	RELACION CON LOS PUEBLOS DE ENCOMIENDA . PRIMEROS LOGROS DE ESTAS ORGANIZACIONES	54
	EN GUATEMALA	55
LAS REDU	JCCIONES GUATEMALTECAS DEL SIGLO XVI Y SU	56
	IONES PARA EL GOBERNADOR Y LOS OFICIALES	63
SOBRE EL	GOBIERNO DE LAS INDIAS (Cédula de 1503)	65
ORDENAN GOS'' Las L	ZAS REALES SOBRE LOS INDIOS O "LEYES DE BUF Leyes de 1512-1513	₹- 70
INSTRUCC JERONIMO	ION DADA A LOS PADRES DE LA ORDEN DE SAN 0 (1516)	85
TRADUCCI	ON DE LA BULA "SUBLIMIS DEUS" HECHA POR LAS CASAS (1537)	90
	III A DE 4500	92
	ULA DE 1540	93
	ULA DE 1541	94
	ULA DE 1549	96
		90
AMERICA"	TOS DEL "ARCHIVO GENERAL DE CENTRO UTILIZADOS	97
BIBLIOGRA	AFIA	99

j



INTRODUCCION

Este trabajo es el resultado final de los diversos intentos que realicé para poder coordinar e interpretar una cantidad de datos que logré reunir en relación con el progreso de "colonización" guatemalteca en el siglo XVI.

En un principio, al ir acumulando los primeros datos pensaba que podría realizar un estudio sobre "El Protectorado Indígena". Pero me fue difícil hacer realidad tal deseo por la muerte repentina del·Licenciado Héctor Samayoa Guevara que había comenzado a asesorarme y a animarme a realizar tal investigación. Sin embargo, todo el material que había reunido me sirvió de base para este estudio que, aunque sea desde otro ángulo, refleja una faceta de lo que son mis inquietudes históricas.

Realmente, me ha sido bastante difícil llegar a esta redacción final. Los primeros datos que manejé —los cronistas Fuentes y Guzmán, Remesal, Vásquez, Ximénez— no me dieron, en efecto, una idea clara de lo que fue el proceso de "colonización" y más bien me sembraron una serie de dudas sobre el papel que jugó la "encomienda" en este proceso.

Sobre estas dudas empecé propiamente el trabajo de investigación, puesto que me sirvieron para buscar los datos pertinentes que lograran explicarlas. Casualmente pude manejar en esos mismos días el libro "La corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América" de Magnus Mörner y tal lectura me permitió formularme una hipótesis bastante clara que pudiera ser una respuesta a tales dudas: "Las reducciones indígenas en contraposición a las encomiendas".

Sin embargo, la tarea se me hizo más ardua al enterarme que sobre las reducciones guatemaltecas del siglo XVI se había escrito sólo accidentalmente y en muy poca cantidad. Esto me obligó a investigar con mucha cautela para no dar rienda suelta a la imaginación. Y empecé a formularme así un marco teórico de lo que era una "reducción" y de cómo ésta se relacionaba con las otras organizaciones de la vida colonial—encomienda, audiencia, iglesia—. Al realizar la redacción final me di cuenta que presentaba algunas novedades que se oponen a otras interpretaciones del progreso de colonización guatemalteca. Pero sabiendo que lo que indico no puede ser definitivo no dudé en dejarlas porque sé que con ellas no pretendo destruir las interpretaciones que hasta el momento se tienen, sino mostrar los resultados a que llegué:al manejar una serie de documentos sobre las "reducciones indígenas en Guatemala durante el siglo XVI".

Este estudio está realizado en su mayor parte en base a documentos y datos. Por esto mismo creo que cualquiera de las conclusiones que presento necesitarán todavía comprobarse por medio de trabajos de campo, como los que ha realizado en Guatemala el Dr. Robert Carmack. Es decir, este trabajo aún no presenta propiamente conclusiones, sino más bien hipótesis bastantes probables basadas en ciertos documentos.

La forma en que presento este estudio atiende al interés, de resolver las dudas que me habían surgido sobre la "Encomienda". Por eso ya, en el primer capítulo -que presenta cómo se llegó a la legislación de Cédulas de Reducción para Guatemala- señaló las dos diferentes ideologías que abogaron ante la Corona por concentración de los indígenas en poblados: La de los que creían que sólo en compañía de los españoles podían vivir en "policía" y la de los que abogaron la separación residencial entre indígenas y españoles. En torno a este primer señalamiento giran los capítulos restantes, sobre todo el capítulo sobre los "elementos culturales", que es en el que trato de fundamentar y probar dicha indicación. El capítulo final sobre la importancia de las "reducciones" no tendrá ningún sentido si a la hipótesis primera le faltase una buena base de fundamentación. Pero creo que he logrado reunir la mayoría de datos que he podido para probar tal hipótesis, y sobre todo que las he expuesto a la crítica de algunos investigadores - Carmelo Sáenz, Magnus Mörner, Robert Carmack y Severo Martínez-. De ellos, Severo Martínez supone que esto no es así, pero no me señaló dato alguno que realmente contradijera mis ideas . . . Y esto me anima un poco a presentar este trabajo.

Como este estudio es en parte polémico, espero que contribuya al inicio de críticas constructivas, a algunas interpretaciones históricas e igualmente al inicio de investigaciones que con nuevas interpretaciones mejoren el estado de nuestras Ciencias Sociales.

Horacio Cabezas.

EN TORNO AL CONCEPTO DE "REDUCCION"

"En los años transcurridos desde que fueron formulados por vez primera los ideales de justicia para los indios americanos y se combatió por ellos, España ha perdido su imperio, y la marcha de los soldados españoles ya no conmueve al mundo, como lo hacía en el siglo XVI. Los caballos de Cortés, que tanto sorprendieron y horrorizaron a las huestes de Moctezuma, han sido superados por los tanques de acero, y éstos a su vez han perdido mucha parte de su valor a causa de la bomba atómica. Se nos dice que muy pronto habrá bombas atómicas más grandes y variados instrumentos de guerra bacteriológica que sin duda serán un choque tan terrible para nuestra presente edad atómica, tan rudimentaria, como lo fueron los primeros estampidos de los cañones de Cortés para los aztecas armados tan sólo con flechas y con lanzas". (Sacado de Lucha por la justicia en la conquista de América de Lewis Hanke).

Entre los varios conceptos que se han formulado sobre lo que es una "reducción"¹, el más completo parece ser el de Pedro Borges. Señala este autor que "reducción o congregación (es) la concentración de los indios en poblados organizados, estables y accesibles, para facilitar a la vez el cristianizarlos y el ponerlos 'en policía' ".² Esta definición nos da algunos elementos esenciales de lo que es una reducción:

- Concentración de indios en poblados
- Para cristianizarlos y ponerlos "en policía",

pero no es completa pues no toma en cuenta la esfera temporal y socioeconómica, que, en este caso, son necesarias para que se pueda entender debidamente lo que es una "reducción".

Con el fin de buscar un concepto más claro de lo que es la "reducción", presentaré primeramente el conflicto que provocó, desde sus

Otras definiciones sobre lo que es "reducción" pueden verse en el último capítulo.

Pedro Borges. Analisis del conquistador espiritual de América. Pág. 65.

inicios, la encomienda, luego un historial y comentario de los momentos precursores de las "reducciones" y al final, señalaré algunas reflexiones más sobre lo que debe abarcar el concepto de "reducción".

A. SITUACION PROVOCADA POR LOS ENCOMENDEROS

Desde los albores del descubrimiento de América, Cristóbal Colón provoca una "situación de hecho" que estaba en conflicto con lo que le permitían sus capitulaciones al repartir indígenas entre sus compañeros de conquista. Esta modalidad fue proseguida, en las islas, por Nicolás de Ovando y, en el continente, por Francisco Montejo. La Corona no tuvo más que aceptar tal situación y empezar a normar la institución de la Encomienda.³

Las Leyes de Burgos —promulgadas en 1512— al establecer los fines y las responsabilidades de los encomenderos, compendian y organizan la numerosa legislación que se había emitido para regular la situación provocada por las primeras encomiendas. En base a ellas se establece que la encomienda sea:

- un derecho concedido por merced real a los beneméritos de las Indias
- para percibir y cobrar por sí los tributos de los indios
- con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal
- y obligación de habitar y defender las provincias donde fueren encomendados.⁵

Sin embargo, la Encomienda siguió realizándose muy distintamente a lo que indicaban las leyes que la regían. Tales fueron los desmanes, que

Mayores detalles se encuentran en Solórzano Pereira. Política Indiana. Libro III.
Cap. I

⁴ Cfr. Lewis Hanke. La lucha por la justicia en la conquista de América. Págs. 27 y ss.

Solórzano Pereira, "Política Indiana", Instituciones Coloniales, Páq. 8-9.

dicha institución no favorecía ni a los indígenas, ni a la Corona. No favorecía a los indígenas porque en vez de ser "protección, tutoría, amparo, fomento de la vida espiritual y política de los indios encomendados" suscitaba contra sí misma un sinnúmero de clamores. 7 Tampoco favorecía a la Corona, pues estaba creando de hecho nuevos señoríos feudales. Es interesante, al respecto, el comentario que hace Arcila Farias:

"La Encomienda es una Institución que se forma a través de un largo proceso evolutivo. No se establece, como otras, en virtud de un ordenamiento original. Nace en América casi espontáneamente por fuerza de las circunstancias locales que la impusieron no sólo sin el consenso de los monarcas españoles, sino contra su voluntad. Es bien conocida la frase de Isabel la Católica cuando supo del primer repartimiento hecho por Cristóbal Colón: ¿Con qué autoridad dispone el Almirante de mis vasallos?

"No era ésta una simple frase como reacción personal de la Reina ante la conducta del Descubridor. La oposición real a la encomienda estaba en plena conformidad con su política europea. Los monarcas que se enfrentaron y combatieron encarnizadamente al feudalismo hasta hacerlo ceder, no podían aceptar de buenas a primeras que en el Nuevo Mundo se implantase un sistema que guardaba gran parecido con las formas feudales que la monarquía trataba de eliminar. Toleraron este régimen a regañadientes, una vez que parecieron convencidos de que momentáneamente no había otro medio para estimular la empresa de conquista y colonización, ni otro premio que dar a los hombres que estaban dandole a España un imperio, casi sin costo para la Corona y a veces sin su participación. Pero el gobierno metropolitano tuvo el cuidado de adoptar providencias que consideró necesarias para quitarle a la encomienda la fuerza política que pudiera conducir a la constitución de señoríos tan poderosos como los que hubo en Europa", 8

⁶ Constantino Bayle, El protector de indios. Pág. 23

Especialmente los frailes dominicos, encabezados por Antonio de Montesinos.

Eduardo Arcila Farias. El tégimen de la encomienda en Venezuela. Pág. 133

La Corona necesitaba resolver favorablemente tal conflicto. No sólo para bien propio sino también para el de los indígenas. Por ello aceptó de buen grado las diferentes quejas que desde la Isla Española le llegaban e igualmente aceptó las sugerencias —permitiendo que se experimentasen— de que se redujese a los indígenas a poblados. El fin inmediato que perseguía la Corona al aceptar tales sugerencias era buscar una solución al conflicto provocado por los encomenderos. La reducción es, pues, un resultado de conflicto provocado por la encomienda. Por ello, es en tal contexto que debemos estudiarla para poder entenderla.

B. MOMENTOS PRECURSORES DE LAS "REDUCCIONES"

Antes de que se logre establecer en forma estable el proyecto de reducir a los indígenas a poblados, se dan ciertos momentos precursores que, atendiendo ya sea a inquietudes religiosas o políticas, buscan por este camino la solución. Tres son estos momentos:

- Momentos Preliminares: que comprenden las Instrucciones de 1503, las Instrucciones de 1516, las Ordenanzas de Zaragoza de 1518 y la Real Cédula del 20 de septiembre de 1518.
- Momentos Inmediatos: son las sugerencias que en 1537 el Obispo Marroquín y el Obispo Zumárraga envían por separado al rey.
- Momentos Decisivos: son los formados por la cédula del 10 de junio de 1540, las sugerencias de las Casas en 1541, las Recomendaciones de la Junta Eclesiástica de México en 1546 y la Real Cédula del 9 de octubre de 1549.

1. Momentos Preliminares:

El primero de los momentos precursores de lo que ha de ser una reducción se realizó en la Isla Española para cumplir la Instrucción del 20 de marzo de 1503. Esta orden fue dirigida a Nicolás de Ovando para que lograse hacer vivir a los indígenas en forma civilizada. Tal logro tenía que conseguirlo llevando a la práctica las siguientes órdenes:

- que los unos (indios) no estén ni anden apartados por los montes
- que cada familia tenga su casa propia
- que estén bajo la tutela y jurisdicción de un vecino español

- que debía procurarse matrimonios entre cristianos e indios, y viceversa
- que hubiese un capellán para los oficios religiosos.⁹

Este primer momento al ser llevado a la práctica fue un completo fracaso y sirvió posteriormente, para muchos españoles, como justificación de la incapacidad de los indígenas para vivir urbanamente. El fracaso, empero, como lo señala Magnus Mörner, no fue por la incapacidad de los indígenas, sino más bien la reacción de ellos frente al tratamiento cada vez peor que recibían y que los obligaba a huir del trato y comunicación con los cristianos. 11

La Corona tuvo entonces que optar por la encomienda. Por ello, aprobó a fines de 1503 "una forma de trabajo forzoso que combinaba los intereses económicos de la colonia con el supuesto bien espiritual de los indios, es decir, la Encomienda". 12

A pesar de semejante fracaso, la Corona, instigada nuevamente por los clamores primero del Padre Antonio de Montesinos y luego de Bartolomé de Las Casas, emprende un segundo proyecto de reducción de indígenas a poblado. En esta segunda ocasión sí lo va a tratar de realizar bajo nuevas modalidades. Las Instrucciones de que eran portadores los Padres Jerónimos, nos indican cuáles eran éstas:

- División territorial
- Cabildo indígena nombrado por el cacique en compañía del religioso

⁹ El texto completo de esta Instrucción se encuentra en el Apéndice. Está sacada de Richard Konetzke. Colección de Documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. Pag. 9-13

¹⁰ Cfr. Lewis Hanke. Estudios sobre fray Bartolomé de las Casas y sobre la lucha por la justicia en la conquista de América. Capítulo I.

¹¹ Cfr. Magnus Mörner. La Corona española y los foráneos en los pueblos de Indios de América. Pág. 21-22.

¹² Idem.

- Un administrador español para 2 ó 3 de estos lugares
- Lineamientos urbanos: iglesia, plaza, hospital, ejidos, pastos y estancias
- Separación Residencial.¹³

Sin embargo, también este segundo proyecto fracasó. De nada sirvieron los buenos deseos de los Padres Jerónimos y la infatigable labor de Bartolomé de Las Casas, que estaba ejerciendo su oficio de "protector de indios". Bayle comenta, de este segundo experimento, lo siguiente: "De Las Casas son, pues, los grandes clamores y querellas que motivaron la singular medida de nombrar gobernadores a tres frailes, y sacarlos del sosiego claustral para componer el pleito más engorroso de los que se atravesaron en la población americana: tan engorroso, que los frailes tornaron a sus conventos sin fallar definitivamente". Hanke también nos confirma el fracaso de este proyecto al decirnos: "Frente a esta avalancha de hecho y opinión contra los indios¹⁶, los jerónimos rehusaron poner a ninguno en libertad, excepto a uno". 17

Al constatar Las Casas el nuevo fracaso marcha a España y consigue nuevamente interesar a la Corona en el proyecto de la reducción de indígenas. Esta vez se experimentará no solamente en las Antillas sino que también en el mismo continente por medio de dos proyectos: el de Rodrigo de Figueroa y el de Las Casas.

Rodrigo de Figueroa fue enviado por la Corona a las Antillas para tratar de continuar lo comenzado por los Padres Jerónimos. Las instrucciones que portaba —Ordenanzas de Zaragoza de 1518— lo autorizaban "para decidir en la práctica cuál es la doctrina ajustada a la realidad americana". 19 Es decir:

¹³ El texto completo se encuentra en el apéndice. (Richard Konetzke, Op. Cit. Pág. 63-67)

¹⁴ Constantino Bayle, Op. Cit. Pág. 14-16

¹⁵ Idem.

¹⁶ Los interrogados por los Padres Jerónimos contestaron en contra de los proyectos de reducción, aduciendo los fracasos de 1503.

¹⁷ Lewis Hanke, Op. Cit. Cap. I.

Tenía que decidir si los indígenas eran capaces o no para vivir urbanamente. Y en caso de que lo fueran, si tenía que ser en unión o no de los españoles...

¹⁹ Eduardo Arcila Farias, Op. Cit. Pág. 50

"Si establecía que ellos eran capaces para vivir por sí política y ordenadamente, debía concederles entera libertad para organizar su vida social de acuerdo con sus costumbres y bajo su propio gobierno como vasallos libres y sin más obligación que el pago de un tributo al Rey en reconocimiento de vasallaje. Pero comprobada su incapacidad debía entonces reducírseles a pueblos, cerca de los cristianos, y gobernarlos por medio de clérigos u otras personas que los tuvieran como mayores o tutores, o más propiamente hablando, como curadores". 20

Rodrigo de Figueroa no pudo, sin embargo, hacer mucho porque se le mandó muy pronto a residenciar debido a las numerosas quejas de los encomenderos. Apenas había libertado 3 villas de indios.²¹

Bartolomé de Las Casas consiguió, además, este mismo año una Real Cédula que le autorizaba a establecer pueblos de indios libres. A Las Casas no le interesaba solamente que la Corona se preocupase por averiguar la mejor solución que resolviera la anómala situación creada por la encomienda, sino que se llevara a la práctica las sugerencias en relación a la separación residencial que ya desde 1516 había señalado.²² Por ello es que consigue esta real cédula en la que se le autoriza a:

- crear poblados de hasta 600 indios
- para que vivan por sí política y ordenadamente
- que estos indígenas no se entregaran en encomiendas
- que pagasen tributo directamente al rey.²³

²⁰ Idem.

²¹ Cfr. Lewis Hanke. Estudio sobre fray Bartolomé de las Casas . . . Cap. I

Las Instrucciones que portaban los Padres Jerónimos habían sido sugeridas al Cardenal Cisneros por Bartolomé de las Casas. (Cfr. Constantino Bayle. El Protector de Indios, Pág. 14)

²³ Cfr. Lewis Hanke, La lucha por la justicia en la conquista de América, Pág. 167.

Tampoco esta vez pudo Las Casas ver realizados sus propósitos, pues fue abandonado por los que habían de ayudarle en esta empresa, antes de que pudiera embarcarse hacia la América del Sur.²⁴

2. Momentos Inmediatos:

Es a Guatemala, como lo señala Mörner, donde hay que dirigir la mirada para estudiar la formación verdadera del concepto de "reducción". 25

La figura del Obispo Marroquín que con una "singular" sugerencia 26 en 1537 motivó una serie de Reales Cédulas 27 en favor de las Reducciones, ha sido acreditada, por el Padre Carmelo Sáenz 28 con la paternidad de ellas. En realidad si colocamos en su contexto la sugerencia del Obispo Marroquín se obtiene una diferente interpretación: que las ideas de "reducción" se las debe a Bartolomé de Las Casas. En efecto, el texto completo 29 de la sugerencia es el siguiente:

"asi mismo añado ciertas cossas que nunca he escripto a V.M., todo muy necesario para la instrución destos naturales, y es lo principal, que la gente de los pueblos se junte, digo los naturales que biben en el pueblo. Ya V.M. estará ynformado que la prouinvia de Guatimala, la mayor parte della es todo sierras, tierra muy áspera y fragosa, y vna casa de otra a mucha

²⁴ Idem.

Magnus Mörner, La formación de la reducción y el Dualismo Indiano del siglo XVI. Pág. 167.

El texto completo de la carta del 10 de mayo de 1537 se encuentra en el LIBRO VIEJO en las páginas 320-321.

Dos de las Reales Cédulas las trae Richard Konetzke y corresponden a las fechas: 26 de febrero de 1538 y 10 de junio de 1540. Además en el Archivo General de Centro América se encuentra otra del mismo tenor fechada 28 de enero de 1541 (Al 23, Leg. 4575, Fol. 52 v.)

También lo señala Raquel Saravia en su trabajo de tesis "<u>La Enseñanza Primaria en Guatemala durante la época colonial</u>". Pág. 38. Utiliza muchos datos, pero no se fijó que el orden cronológico podía indicar lo contrario.

Digo "completo", porque el Padre Carmelo Sáenz sólo utiliza desde "V. M. estará ynformado . . . "

distancia es imposible, sino se juntan, ser doctrinados, y avn para el seruicio ordinario que hazen a sus amos, seria mucho alibio. Ante todas cosas deve V.M. proveher y mandar al gouernador, que luego entienda en esto y se llamen todos los señores naturales y se les diga quand convenible cosa les es juntarse y se les dén razones para ello; y porque esto no podra ser sin que se les alce el servicio y tributo que dan a sus amos, es menester que asimismo en la prouision se mande suspender el servicio por todo el tiempo necesario para este negocio, y que solo entiendan en se juntar y hazer sus casas y sementeras. Esta es la cosa mas ymportante para estas partes: pues que son hombres, justo es que biban juntos y en compañía, donde redundara mucho para bien de sus animas y cuerpos: conoscernos hemos y conoscernos han". 30

Para entender bien el texto hay que tener en cuenta que:

- Esta carta la hace desde México,
- en ella misma, en el señalamiento anterior, indica que quedaron en Guatemala el licenciado Maldonado, como encargado del gobierno y Bartolomé de Las Casas como encargado de la Iglesia y de la protección de los indígenas. También dice de Bartolomé de Las Casas que es "dominico, gran religioso y de mucho espíritu.
- Este mismo año, mientras Marroquín está en México, Las Casas y Maldonado se comprometen en efectuar la conquista de La Verapaz en forma pacífica.³¹
- Que Marroquín recibió en respuesta a su sugerencia una serie de Reales Cédulas ordenándole y apremiándole a llevar a cabo la labor de "reducción".

En este contexto la sugerencia del Obispo Marroquín se convierte en una de las formas más con que Las Casas se hacía oir en la Corona. Pero no obstante que la Corona aceptó nuevamente tal clase de sugerencia al

^{30 &}lt;u>Libro Viejo</u>, Pág. 321. El subrayado es mio.

³¹ Cfr. Magnus Mörner, Op. Cit., Pág. 60

emitir la Real Cédula del 26 de febrero de 1538 en tal sentido, el proyecto³² no se llevó a cabo.

3. Momentos Decisivos:

Gozando Las Casas del favor de Marroquín desde 1537 y luego de Zumárraga y Vasco de Quiroga³³, emprende una lucha más acentuada frente a la Corona para que se legisle en favor de los indígenas. Es tal el celo y empeño que pone que logra contagiar no sólo el ambiente misionero de Guatemala y Nueva España, sino también el de la corte donde encuentra muchos y buenos sostenes para su lucha.

Tiene la Corona que aceptar una vez más algunas de las tantas sugerencias que se le proponían para resolver favorablemente la negativa situación creada por la encomienda. Dicta, por ello, una copiosa legislación —Las Leyes Nuevas— que al ser llevada a la práctica suscitó situaciones de mucha violencia.³⁴

Este proyecto propuesto por el Obispo Marroquín en un lenguaje confuso, pues a la vez que indica la modalidad presentada ya desde 1516 por Las Casas —permitirles a los indígenas juntarse sin depender de una encomienda para que pudieran ser doctrinados—, concluye con una alusión en favor de la dependencia de los españoles: "conoscerlos hemos y conoscernos han". Estas ideas están mejor desarrolladas en el Capítulo sobre los Reductores al hablar sobre el Obispo Marroquín.

Cfr. Lewis Hanke, La lucha por la justicia en la conquista de América. Pág. 228. Allí nos señala como las ideas de Las Casas eran muy aceptadas y propiciadas por Zumárraga.

Bastaría recordar los problemas que se suscitaron en Nicaragua entre Rodrigo de Contreras y el Obispo Valdivieso. También son significativas las dificultades entre el Obispo de Nicaragua y las justicias de Granada y León que el Capitán General de Guatemala Alonso López de Cerrato tuvo que resolver.

Sin embargo, las sugerencias que Las Casas había presentado iban más allá de lo legislado. La legislación quedaba esta vez sólo en aspectos prohibitivos que sólo buscaban evitar a toda costa la formación de señoríos feudales, mientras que lo insinuado por Las Casas planteaban a la Corona soluciones para la fácil cristianización de los indígenas. Señalaba, al respecto, Las Casas:

"Dos cosas o disposiciones necesariamente se requieren. La primera que sea pueblo: conviene a saber que viva la gente junta social y popularmente: porque de otra manera si la promulgación de la ley oyeren diez no la oiran ciento ni mil. Y por consiguiente ni tendrán obligación a guardalla ni tampoco la podrán guardar. La segunda que tengan entera libertad, porque no siendo libres no pueden ser parte del pueblo, ni tampoco ya que les constase no la podrán guardar por estar al alvedrío y servicio ordinario dedicados de otro". 36

Descontento Las Casas por no haber conseguido cuanto pretendía en favor de los indígenas, prosigue su labor de sensibilizar a sus coetáneos de

"La reducción de indios, directamente asociada a la abolición de la esclavitud, fue la medida fundamental del gran proyecto político que iba implícito en las Leyes Nuevas". (Pág. 443. El subrayado es mío).

"Y todo ello era desfavorable al gran plan monárquico y misional de las Leyes Nuevas, que exigía, como requisito indispensable que los indios vinieran a vivir, todos, sin excepción, en poblados perfectamente organizados y estables". (Pág. 103. El subrayado es mío).

Estos señalamientos hacen contener a las Leyes Nuevas —diz que en forma implícita— medidas de reducción, que, aunque fueron propuestas no fueron tomadas en cuenta lo más mínimo. El hecho de que en Guatemala la labor de reducción fuera realizada por la Audiencia —mandada crear por las Leyes Nuevas— no basta para explicar que en modo "implícito" eso era lo que se buscaba... De ser así, ¿por qué no se dieron igualmente las reducciones durante esta época en el resto de América? El contexto legal de las reducciones es diferente como se puede ver en lo que sigue.



Severo Martínez, en La Patria del Criollo, señala que:

Antonio de Remesal, <u>Historia General de las Indias</u>, Tomo I. Pág. 210-212.

estas necesidades; y esto lo hace no sólo entre los religiosos de Guatemala, sino también entre las autoridades eclesiásticas de la Nueva España.³⁷ Logra así que la Junta Eclesiástica realizada en 1546 en México pida al Rey la implantación total de las "reducciones" como lo indica el memorial que le envían:

"La causa principal porque se ha hecho esta congregación, y lo que todos deseamos y oramos a Dios con todo efecto, es, que estos Indios sean bien instruydos, informados en las cosas de nuestra santa Fe Catolica y en las humanas y politicas: y porque para ser verdaderamente Christianos y politicos como hombres razionales que son, es necessario estar congregados e reduzidos en pueblos, y no vivan derramados y dispersos por las sierras e monte: por lo cual son privados de todo beneficio espiritual y temporal, sin poder tener socorro de ningun bien de su Magestad, deveria mandar con toda instancia a sus audiencias e governadores que entre las cosas que esto aya efeto, y ellos sean provocados a se congregar, su Magestad sea servido de les hazer merced de los tributos o servicios, o de buena parte dello, e a los encomenderos mandar los mismo, por el tiempo que estuvieren ocupados en se congregar y poner en orden sus pueblos y republicas, pues no se podría hazer sin dificultad y mucho trabajo y costa suya: y pues todo es endereçado para servicio de nuestro Senor y salvacion y conservacion destas gentes, y que se consiga el fin que su magestad pretende. La congregacion suplica lo mande proveer con brevedad, porque se tiene por cierto que dello saldra muy gran fruto, assi en la Christiandad, como en la policia humana delos indios, y se podra tener mas cierta cuenta en el patrimonio de lesu Christo, y aun en el servicio y provecho temporal de su Magestad". 38

Pero el monarca desconfiaba de dicho proyecto que tantas veces había fracasado. Solicita, por ello, sugerencias que garanticen realmente tal empresa. No sabemos las respuestas que se le han de haber enviado, pero leyendo el texto de la solicitud comprenderemos esta situación insegura del Rey:

³⁷ Cfr. Silvio Zavala, Contribución a la historia de las Instituciones Coloniales en Guatemala. Pág. 118 y sig.

³⁸ Cedulario de Encinas. Libro IV, Pág. 272-273.

"Presidentes e oidores de la audiencia e chancilleria de los confines yo e sido ynformado que para la ynstruccion y conversion de los yndios de la provincia de Guatemala conviene y es muy nescesario que los pueblos de los naturales que ay en ella se junten porque demas del fruto que se hara ternan policia humana y abra disposicion para los poder doctrinar y porque quiero saber la horden que en esto se podria tener y que ynconvenientes se podrian seguir de se efectuar vos mando que platiqueis en ello y os informeis y sepais la forma y manera que en ello se podría tener y que ynconveniente trae de se hazer a que provecho y despues de bien tractado y conferido e ynformados nos enviareis vuestro parecer de lo que en ello convendra hazerse para que visto se provea lo que mas convenga. Fecha en la villa de Madrid a veynte y seis dias del mes de marzo de mill y quinientos cuarenta y seis años. Yo el principe por mandado de su alteza, Pedro de Los Cobos". 39

Y realmente las medidas preventivas tomadas por la Corona dieron el resultado deseado, pues La Real Cédula del 9 de octubre de 1549 pudo llevarse a la práctica con los resultados anhelados. En efecto, el Presidente de la Audiencia llevó a la práctica las instrucciones contenidas en dicha cédula:

- Agruparlos en poblados,
- Con autoridades propias.
- Que los poblados tuvieran lineamientos urbanos: mercados, plazas, habitaciones para dar albergue,
- Con la ayuda de misioneros para que pudieran ser doctrinados.⁴⁰

Si bien es cierto que la Corona siguió legislando en favor de las "reducciones", fue con el fin de extender este proyecto que parecía resolver la no-deseada situación provocada por la encomienda.

³⁹ A.G.C.A., Al 23, Leg. 4575, Fol. 77

Ver el Documento completo en el apéndico.

C. LO QUE DEBE ABARCAR EL CONCEPTO DE REDUCCION

Los comentarios a los diferentes momentos en que la idea de "reducción" trató de llevarse a la práctica nos permiten añadir algunas características más al concepto de "reducción" de Pedro Borges. La "reducción", en efecto, es deseada como una agrupación de indígenas en poblados con el fin de doctrinarlos. Pero el elemento principal que debe caracterizarla ha de ser la SEPARACION RESIDENCIAL a fin de que los indígenas puedan urbanizarse a través de sus propias estructuras.

Sin embargo, a todos esos elementos formales que pueden ayudar a explicar el concepto de "reducción" hay que añadir la causa que originó a los mismos; es decir, la encomienda. Cada uno de dichos elementos debe ser relacionado con el de la encomienda, pues de otro modo no se podrá comprender bien el concepto de "reducción"

Con estos elementos podríamos formular el concepto "ideal" de lo que ambicionaron los ideólogos de la "reducción". Dejamos sí la formulación de tal concepto para el final del estudio porque la realidad modificó tales ideales, y es necesario hacer primero el estudio de esa realidad.

REDUCCIONES EN GUATEMALA

Para hablar de las "reducciones guatemaltecas" debería presentar diferentes estudios etnohistóricos de los que pudieran ser modelos de reducción franciscana y domínica. Como tales estudios aún están por hacer⁴¹, me limitaré a exponer aquellos aspectos generales que exponen los cronistas sobre las reducciones guatemaltecas. Tales aspectos se refieren a:

- sus inicios
- la forma en que se hacía el traslado
- los diferentes tipos de poblados
- el plan urbanístico de los pueblos

A- INICIO DE LAS REDUCCIONES GUATEMALTECAS

La Capitanía General de Guatemala, al igual que otras regiones de la América colonial, fue también lugar de experimentaciones. Las reducciones tienen también aquí sus antecedentes, puesto que ya Bernardino de Minaya había realizado en Nicaragua muchas congregaciones de indígenas con el fin de que adquirieran hábitos urbanos. Estas congregaciones de indígenas perduraron muy poco, pues desaparecieron al retirarse Minaya.

El momento exacto en que se formaron las diferentes congregaciones no se sabe por el momento, a no ser la de Sololá. Sabemos que esta labor se inició en los primeros años de existencia de la Audiencia de los Confines porque así lo señala el Cronista Vásquez 44 y lo ratifica el

⁴¹ Sobre trabajos etnohistóricos sólo conozco los de Robert Carmack. Ver Bibliografía.

⁴² Lewis Hanke, La lucha por la justicia en la conquista de América. Pág. 114

⁴³ El día 7 Caok (30 de octubre de 1547) Memorial de Sololá, Pág. 140

[&]quot;Y llegó en el mes de junio (habla de Juan Rogel y del año 1544), muy poco después de celebrarse el Capítulo primero custodial de esta Provincia. En tan buena ocasión, teniendo copia de religiosos, y muchos de ellos peritos en el idioma y prácticos en la tierra, emprendió este gran servicio a Dios y al rey nuestro señor, por el pueblo de Patinamit, corte antigua de Guatemala". Francisco Vásquez, Crónica de la Provincia del Santísimo..., Tomo I, Pág. 107.

Memorial de Sololá⁴⁵ al señalar la fecha de su reducción, pero queda todavía por encontrar la fecha en que se realizaron el resto de reducciones.

Pero es sólo a partir de 1559⁴⁶ que se comenzará a permitir a estas congregaciones de indígenas en poblados elegir sus propias autoridades y, con ello, poder desarrollarse libremente, constituyéndose así las primeras reducciones propiamente dichas.

B- FORMA EN QUE SE HACIA EL TRASLADO

Los primeros traslados o congregaciones fueron hechos por los religiosos con el fin de hacer más numerosos sus centros de misión, ubicados por lo general, en los centros poblacionales prehispánicos.⁴⁷

Como a partir de 1544 el reunir en poblados era ayudado por la Audiencia, los religiosos fueron ideando y generalizando una forma de hacerlo. Remesal señala que el orden a seguir era:

- 1o. Los religiosos y los caciques y principales miraban y seleccionaban el nuevo asiento, y si alguno de los antiguos le tenía acomodado para juntar los otros a él, ordenaban éste.
- 20. Hacían sembrar milpas junto al sitio.
- 3o. Mientras crecía y maduraba el maíz, edificaban las casas.
- Estando la milpa para cogerse, señalaban un día para pasar al nuevo sitio con muchos bailes y fiestas.⁴⁸

[&]quot;Durante este año llegó el señor Licenciado don Juan Roser. En el quinto mes del sexto año desde que comenzó nuestra instrucción en la palabra de Nuestro Señor Dios, se agruparon las casas por orden del Señor Juan Roser. Entonces llegó la gente desde las cuevas y los barrancos. El día 7 Caok (30 de octubre de 1547) se estableció esta ciudad y allí estuvimos todas las tribus". (Memorial de Sololá, Pág. 140.

⁴⁶ Cédula del 9 de octubre de 1549 que se encuentra en el apéndice.

Al hablar sobre los diferentes tipos de poblados, señalaré lo que eran los diferentes centros de asentamientos prehispánicos.

Antonio de Remesal, Op. Cit., Tomo II, Pág. 246.

En realidad, este tipo de traslado sólo permitía congregar, momentáneamente en muchos casos⁴⁹, a las parcialidades en sus antiguos centros poblacionales. Quedaban todavía por ser congregados los que vivían dispersos . . . Algunos de ellos lo fueron ⁵⁰, pero sometidos a múltiples represiones: quema de sus chozas, destrucción de sus cultivos, destrucción de sus cúes . . . ⁵¹

C- DIFERENTES TIPOS DE POBLADOS

La documentación que he logrado manejar sobre los centros poblaciones del siglo XVI guatemalteco no logran dar, a primera vista, una idea clara de la forma en que se originaron y desarrollaron estos pueblos.

Por ello, voy a servirme del contexto socio-histórico (encomiendas, repartimientos, misiones) para tratar de dar una idea clara de lo que eran los poblados.

En el capítulo anterior al hablar sobre los antecedentes históricos que precedieron a la implantación definitiva de la política de "reducción" señalaba que los conquistadores más que llevar a cabo la política real, consiguieron que se aceptase su modo de actuar y que la política real se acomodase a sus ambiciones. De aquí que las órdenes de hacer "vivir a los indígenas en policía" tuvo que amoldarse primeramente a las formas que permitían la encomienda y los repartimientos. Claro está que en el continente esto podía realizarse con algunos de aquellos grupos que ya tenían formas de población^{5 2} y dio como resultado una cantidad de

Señala Remesal cómo "muchas veces después que los tenían asentados en saliéndose el padre se volvían los moradores al monte, y era menester volverlos a juntar de nuevo, llamarlos, acariciarlos, ponerlos en sus casas nuevas, derribarles las antiguas, deshacer los sitios de su antigua superstición . . . (Ibidem, Pág. 247).

Frco. Antonio de Fuentes y Guzmán, Recordación Florida, Tomo II, Pág. 447 y ss.

Cfr. Francisco Vásquez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 109-11.

Miles divide estos grupos poblacionales en Tenamit, Hamlet y Pajuyu (Cfr. The sixteenth-century pokom-maya. Pág. 768 y siguientes). Tenamit sería el centro fortificado, los Hamlet eran grupos de población en torno a la "tenamit", mientras que los "Pajuyu" serían la población diseminada en el territorio de su parcialidad.

pueblos en torno a encomiendas y repartimientos. Pero también sabemos que muchos de estos grupos fueron centros de misión⁵³ y que al desarrollarse, al amparo de ciertas leyes, formaron las "reducciones". Veamos más detalladamente cómo es que se originan y forman estos dos tipos de poblaciones indígenas.

1. Pueblos en torno a Encomiendas:

Está fuera de duda que los grupos indígenas guaternaltecos en el momento de la conquista no sólo tenían grupos de parentesco⁵⁴ bien definidos, sino que también diversos centros de población⁵⁵ Aún no se ha logrado establecer bien lo que caracterizaba a estas dos organizaciones—grupos de parentesco y centros de población—, pero es un hecho que se les utilizó en la formación de los nuevos poblados.

Fuentes y Guzmán nos relata cómo muchos encomenderos por "mero celo del servicio de Dios o como quiere la malicia, para acrecentar sus vasallos" ⁵⁶ se dieron a organizar a los indígenas en poblados.

Confiando en este relato^{5 7} se pueden señalar como pueblos que estaban dentro del marco de los encomenderos a:

- San Pedro Tesorero (Pedro Bezerra)
- San Lorenzo Monroy (Diego de Monroy)

Raquel Saravia señala en relación a las misiones que "eran unidades cerradas, no admitían el contacto externo... suscitaron los celos de los gobernadores, pues no podían ocupar en trabajos a los indígenas que vivían en ellas...; se establecían generalmente en los puntos de avanzada del imperio y allí vivían cientos de indígenas en un estado intermedio entre su primitivismo y la civilización europea...; fueron pues, las misiones pequeños núcleos donde se iniciaron gran número de actividades culturales, agrícolas e industriales". (Op. Cit., Pág. 34-36.)

Cfr. Robert M. Carmack. "La perpetuación del clan patrilineal en Totonicapán". Antropología e Historia, Vol. XVIII, No. 2.

Cfr. Frco. Antonio de Fuentes y Guzmán, Op. Cit., Tomo II, Pág. 445 y siguientes.

⁵⁶ Cfr. <u>Ibidem</u>, Pág. 448.

El Padre Ximénez critica a Fuentes y Guzmán el señalamiento de que estos pueblos fueron creados por los encomenderos, cuando más bien fueron el resultado de la liberación de los esclavos que hizo el Presidente Cerrato. (Op. Cit., Tomo I, Pág. 481-482)

- Santiago Zamora (Alonso de Zamora)
- Carmona (Juan de Carmona)
- San Bartolomé Bezerra (Bartolomé Bezerra)
- Milpa de Escobar (Juan de Escobar
- Milpa de Dueñas (mujeres viudas de los conquistadores)
- Santa Lucía Monterroso (Francisco de Monterroso)
- San Raymundo de Las Casillas (Bernal Días del Castillo.⁵⁸

Sería de mucho interés un estudio de cómo se desenvolvieron estos pueblos desde el siglo XVI hasta nuestros días, ya que las organizaciones que se les permitieron (cabildos indígenas y cofradías) no gozaban de la autonomía que tenían tales instituciones en las "reducciones" y además no gozaban de la separación residencial.

2. Pueblos en torno a Misiones: REDUCCIONES

"Por ser la condición teórica de la soberanía española en América, la cristianización de los indios tenía que constituir un objetivo fundamental de la política de la Corona allende el mar... Casi toda la legislación relativa a la separación residencial se formulaba en términos que reflejaban consideraciones religiosas. Pero la separación de los nativos de los demás elementos de la población también tenía implicaciones importantes sobre el nivel de la organización eclesiástica" ⁵⁹ los señalamientos anteriores nos introducen con acierto en la institución que permitirá el surgimiento de las "reducciones": Las Misiones. ⁶⁰

Frco. Ant. de Fuentes y Guzmán, Op. Cit., Tomo II, Pág. 448-449.

Magnus Mörner, La corona española y los foráneos . . . Pág. 141.

No debe olvidarse, para entender lo que dice Mörner, que las misiones estuvieron en poder del clero secular, mientras que los pueblos españoles estuvieron bajo el clero secular, y que esta situación provocó muchos choques.

Las misiones surgen en Guatemala, puesto que así tenían que ser, al realizarse los primeros asentamientos españoles, ya que desde ellos se organizaban las incursiones a los poblados de indios. En efecto, desde allí se iniciaban las diversas etapas de la labor misionera:

- a) Misiones tuteladas: encabezadas por un misionero en cada parroquia.
- Núcleos misionales: tenían bajo su radio de acción a los pueblos de indios inmediatos.
- c) Misiones asentadas en las poblaciones de indios.⁶¹

Las dos primeras formas de labor misionera —misiones tuteladas y Núcleos Misionales— fueron realizadas en Guatemala por los religiosos franciscanos y dominicos. Posteriormente los religiosos mercedarios^{6 2} se unieron a ellos, pero en lo que ya era la tercera etapa de la labor misionera: Misiones asentadas en las poblaciones de indios.

Ejemplo de lo que fueron estas primeras incursiones es la que hizo Fray Gonzalo a Tecpán-Atitlán, en donde logró reunir y poner de acuerdo a 18 calpules (sic) de los Zutuhiles⁶³. Otro ejemplo de la formación de centros misionales es la labor que realizaron Fray Alonso de Bustillo y Fray Diego de Alvaque en Tzololá, Quezaltenango y Totonicapán. Ellos, aunque habían sido enviados a Patinamit⁶⁴, al no poder entrar en contacto con el grueso de la población, tuvieron que dirigirse a aquellos lugares "que se presumía no estar alterados, ni ahuyentados del horror de las guerras, por no haber sido contra ellos la empresa de las armas españolas, sino contra los Kachiqueles, en la ocasión que tanto pavor y espanto causaron en todos" 65

Como lo muestran los ejemplos, estas misiones se realizaron en centros poblacionales prehispánicos: Tecpán-Atitlán, Tzololá, Quezaltenango

Diccionario de Historia de España. Tomo II, Pág. 1081.

⁶² Cfr. A. Remesal, Op. Cit., Tomo I, Pág. 220 y Frco. A. Fuentes y Guzmán, Op. Cit., Tomo I, Pág. 389.

⁶³ Cfr. F. Vásquez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 69-70.

Antigua Corte de los Cachiqueles.

⁶⁵ F. Vásquez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 80

y Totonicapán. 66 La labor de los religiosos consistía, como lo indica el primer ejemplo, en agrupar en los TENAMIT⁶⁷ sus diferentes parcialidades. Las crónicas indígenas nos indican un gran número de estos centros poblacionales prehispánicos:

NOMBRE ACTUAL	NOMBRE ANTIGUO	FUENTE 68	
Sololá	Tzololaa	M.S.	84
Panajachel	Ahachel	M.S.	84
Alotenango	Cakixahay	M.S.	75
Atitlán	Tziguinahá	P.V.	206
Chimaltenango	Bocó	M.S.	132
Cabricán	Cabracán	P.V.	251
Carchah	Carchan	M.S.	67
Cubulco	Qubulahay	M.S.	75
Chichicastenango	Chiavar	M.S.	94
Comalapa	Chij-xot	M.S.	131
Totonicapán	Chimegenyá	M.S.	156
Momostenango	Chuvá-Tzac	P.V.	249
Escuintla	Panatacat	M.S.	120
Guazacapán	Guazacapán	M.S.	163
Sta. Catarina Ixtahuacán	Zihá .	P.V.	251
San Andrés Izapa	Iztapán	M.S.	133
Mazatenango	Cakolquen	T.T.	232
Olintepeque	Xepan	M.S.	130
San Antonio y Sta. Catarina Palopo	Ď Palopó	M.S.	156
San Lucas Tolimán	Pa-Chi-Tulul	M.S.	196
San Miguel Pochutla	Xeynup	M.S.	154
San Miguel Popoyá	Popová	M.S.	103
Rabinal	Rabinal	P.V.	206
Sacapulas	Tuhalhá	P.V.	193
Samayac	Ah Zamayaque	T.T.	238
Sta. María Chiquimula	Tzolohché	P.V.	249
Quezaltenango	Xelahub	M.S.	124
Salcajá	Zalcahá	P.V.	193
San Andrés Sacabahá	Zaccabahá	P.V.	
Huehuetenango	Zaculeu	P.V.	
Zapotitlán	Xetulul	M.S.	124

⁶⁶ Tziquinahá, Tzololaa, Xelahub y Chimequenyá según los escritos indígenas.

⁶⁷ Centros ceremoniales y políticos según Miles, Op. Cit., Pág. 768 y siguientes.

El significado de las abreviaturas es el siguiente: M.S. — Memorial de Sololá; F V = Popol Vuh; T. T. — Título de los Señores de Totonicapán.

Los cronistas de las órdenes religiosas^{6 9} hablan muy poco de lo que fueron sus primeros contactos con los grupos indígenas, sino que más bien se dedican a indicar que las "reducciones" realizadas por sus religiosos en ciertos pueblos les daba derecho a su orden a poseerlos para su labor apostólica.⁷⁰

Se puede decir, pues, que cuando la Audiencia, por medio de sus Oidores, colabora con los religiosos en la realización de las "reducciones" lo que trató de hacer fue "traer a policía" a los que vivían en los PAJUYUS, en las barrancas, cuevas o en las rancherías.⁷¹

García Peláez señala que fueron enviados por la Audiencia Gonzalo Hidalgo de Montemayor a Chiapas y Pedro Ramírez de Quiñónez a Guatemala⁷³. Vásquez añade, por su parte, a Juan Rogel,⁷³, lo que también es confirmado por el Memorial de Sololá.⁷⁴

La labor realizada por Gonzalo Hidalgo de Montemayor con la ayuda de los Frailes Dominicos se realizó en los poblados de:

- IXTAPA: donde ayudó a juntar 5 pueblos
- CHAMULA: donde ayudó a juntar 3 pueblos
- TEPATAN: donde ayudó a juntar 4 pueblos⁷⁵

Sobre esta labor comenta Ximénez: "con esto se pudo visitar sin tanto trabajo y muchos de estos pueblos pueden sustentar un Monasterio y pueden tener policía". 76

Hay que distinguir entre Crónicas de las Ordenes Religiosas y Crónicas Conventuales. Existen actualmente en poder de los religiosos franciscanos de la Zona 12 varios manuscritos conventuales del siglo XVI, que talvez puedan dar información sobre estas primeras entradas ya que relatan la vida de diferentes convenios.

Necesitaban defender sus intereses contra los Obispos que buscaban cómo quitarles estas regiones para el Clero Secular.

Para Miles, "PAJUYUS" es la población indígena que vivía en el terreno de su parcialidad. (Op. Cit., Pág. 768 y ss.)

⁷² Cfr. Frco, de Paula García Peláez, Memorias para la historia del antiguo reyno de Guatemala, Tomo I, Pág. 161.

Frco Vásquez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 110.

⁷⁴ Memorial de Sololá, Pág. 140

⁷⁵ Frco. Ximénez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 482.

ldem.

Pedro Ramírez Quiñónez, por su parte, colabora también con los Dominicos en la reducción de:

- ZACAPULAS, CHAUL donde juntó los pueblos de Huyl, Boob, Ylon, Hondas, Chaza, Aguazac, Huiz y otros y otros cuatro más de menor importancia.
- AGUACATLAN, NEVA donde juntó Vacá, Chel, Zalchil, Cuchil, y doce pueblos más.
- STA. CRUZ DEL QUICHE: donde juntó Zaguaquib, Niab, Achauil,
 Quiché Tamub y otros muchos de su demarcación.
- SANTO TOMAS: Allí juntó Carrabarracan, Chulimal, Huylá,
 Zizicastenango y otros que le estaban sujetos.
- ZACUALPA: donde congregó Ahauquiché, Nizb, Caquequib, Roqche y otros de su jurisdicción.
- SANTA MARIA: Los pobló con gente de los mismos pueblos que utilizó para Santa Cruz del Quiché.
- SAN ANTON
- SAN BARTOLOME
- SAN MIGUEL
- CHAXCUA
- SAN PEDRO XOCOPILA
- CUNEN
- SAN ANDRES.⁷⁷

⁷⁷ Antonio de Remesal, Op. Cit., Tomo II, Pág. 245-246.

Juan Rogel colaboró con los franciscanos en la reducción de:

- PATINAMIT: o Tecpán-Guatemala.
- CHIMALTENANGO
- COMALAPA
- ATITLAN
- TOTONICAPAN
- QUEZALTENANGO.⁷⁸

Sobre el trabajo realizado por el Oidor Juan Rogel comenta el cronista de la orden: "Tengo por cierto era este caballero, cual se requería para una obra de tanta importancia, y que tantas dificultades tenía . . . El Oidor los acariciaba, sus familiares les mostraban amor, y corriendo la voz entre ellos (que es cosa de admirar lo que acerca de esto pasa entre los indios, por distantes que estén muchas lenguas), se fué haciendo una gran cosecha para la iglesia, llenando los trojes para el cielo". ⁷⁹

En resumen se puede decir que en Guatemala surgen diferentes tipos de poblados: poblados en torno a encomiendas y poblados en torno a Misiones. Que el poblado en torno a las Misiones es el que fue favorecido por las leyes de "reducción", ya que ellas le permitieron poder desarrollar en forma más amplia el plan que le habían iniciado los Misioneros. Por ellas es que logran esos pueblos trazos urbanos y a la vez su propia estructura sociopolítica.

D- TRAZA DE LOS PUEBLOS

Según relata Remesal, los Oidores al colaborar con los Misioneros en la "reducción" de los indígenas a poblados, no sólo se limitaron a congregar en los nuevos sitios a los que vivían dispersos en los terrenos de las parcialidades, sino que también ayudaron a darle configuración urbana a estos pueblos y a ubicar en ellos a las distintas parcialidades. Sigue

Frco. Vásquez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 108.

⁷⁹ Idem.

relatando Remesal que "para esto hicieron primero una planta, porque todos fuesen uniformes en edificar". 80. Tal planta, como todavía se puede apreciar en la mayoría de los pueblos indígenas de la actualidad, consistía en:

- formación del centro urbano: allí se debía encontrar alrededor de la plaza la iglesia, la casa del Padre, la casa del Regimiento, la cárcel y el mesón;
- formación de los barrios: debían ser medidos a cordel formando cuadras;
- formación del cementerio;⁸¹
- formación de un corral para el ganado sin dueño.⁸²

Juntamente con la distribución de las parcialidades en barrios se le enseñó a los indígenas la forma en que debían hacer sus casas. Fue así como se empezó a transformar el "rancho" indígena: empezaron a cambiar las paredes de caña por las de adobe y el techo de paja por el de tejas.

Dado que las "reducciones" guatemaltecas fueron realizadas por diferentes órdenes religiosas, queda todavía por investigar las modalidades que se dieron. Pero esta supera los límites de la investigación que me he propuesto, pues no sólo exige una revisión crítica de las Crónicas Religiosas—hechas con el fin de mostrar la superioridad de las órdenes—, sino también investigaciones de tipo "etnohistórico", en que se combina el trabajo de campo de tipo antropológico y la investigación documental.

⁸⁰ Antonio de Remesal, Op. Cit., Tomo II, Pág. 246.

⁸¹ Cfr. Idem.

⁸² Cfr. en el apéndice la Real Cédula del 9 de octubre de 1549. A.G.C.A. al 23, Leg. 4575, Fol. 110.

PERSONAJES QUE SOBRESALIERON EN LA FORMACION DE LAS REDUCCIONES GUATEMALTECAS

"Ocho meses después de haber reñido los Señores en Pangán se pelearon también nuestros Padres en Xelahub, los de Santo Domingo y los de San Francisco que querían quitarles Xelahub a los de Santo Domingo". (Memorial de Sololá)

En los capítulos anteriores se encuentran en diversos lugares el nombre de personajes que, en una u otra forma, con uno u otros intereses, hicieron posible el inicio y difusión de las reducciones.

Con el fin de este trabajo es tratar de dar una idea más completa de lo que fueron las reducciones, creo que es necesario un estudio, aunque sea en forma breve de estos personajes. Esto permitirá una mejor interpretación de lo que fueron las Reducciones Guatemaltecas, pues se podrá evaluar en forma global los distintos intereses que privaban en ellas.

Podemos dividir a estos personajes en dos grupos: los ideólogos y los realizadores. Los ideólogos son aquellos que motivados por intereses religiosos, políticos o económicos lograron que la Corona promulgase leyes de reducción para congregar a los indígenas en poblados. El Obispo Marroquín y Fray Bartolomé de Las Casas son sus principales representantes.

Los realizadores son los que con su laborioso empeño lograron que los proyectos y leyes de reducción llegaran a ser una realidad. Entre ellos hay que distinguir los misioneros y los delegados por la Audiencia. Los religiosos, en efecto, habían preparado ya un ambiente favorable a la idea de reducción en los diversos centros de misión. Los enviados por la Audiencia, por su parte, colaboraron con los religiosos en la transformación de los centros de misión según lo que indicaban las leyes de reducción. Entre estos personajes tenemos a los Misioneros Diego de Ordóñez, Alonso de Bustillos, Diego de Alvaque, Fray Gonzalo, Frco. de la Porra, y los seglares Juan Roxer, Gonzalo Hidalgo de Montemayor, Pedro Ramírez Quiñónez y Diego de Mazariegos.

A- LOS IDEOLOGOS

Indicaba anteriormente que los ideólogos son los que, motivados por intereses religiosos, políticos o económicos, lograron que la corona

promulgase leyes de reducción para congregar a los indígenas en poblados. Siendo que Marroquín y Las Casas —como se indica en el primer capítulo—son los ideólogos representativos de Guatemala, hay que ver qué intereses los guiaba en sus solicitudes en favor de las reducciones.

1. El Obispo Francisco Marroquín:

En el capitulo primero, al señalar los momentos inmediatos a las reducciones, adelantaba algunas consideraciones sobre lo que hizo el Obispo Marroquín en relación a ellas. Estas consideraciones presentaban una interpretación diferente a la que el Padre Carmelo Sáenz sostiene en su estudio sobre el Obispo Marroquín: que las "reducciones" son obra de él. 83 En realidad, la interpretación del Padre Carmelo Sáenz hay que transformarla un poco, pues el Obispo Marroquín, si bien es cierto que promovió ante la corona la implantación de las "reducciones", deseaba algo diferente de lo que fueron las "reducciones" en Guatemala, Pueblos indígenas bajo la dependencia de encomenderos era lo que deseaba.

Si analizamos un poco el inciso "completo" 84 de la carta del 10 de mayo de 1537, que utiliza el Padre Carmelo Sáenz para probar que las "reducciones" son obra del Obispo Marroquín, encontramos algunos señalamientos que dan lugar a pensar lo contrario:

- La indicación que el Obispo Marroquín hace al principio de la sugerencia de reducción: "así mismo añado ciertas cosas que nunca he escripto a V.M."⁸⁵
- El que esto lo hace después de haberse referido en el inciso anterior al licenciado Alonso de Maldonado y a Bartolomé de Las Casas, a quienes había dejado encargados de la protección de los indígenas.

⁸³ Cfr. Carmelo Sáenz de Santamaría, El Licenciado don Francisco Marroquín, primer obispo de Guatemala. Pág. 36

⁸⁴ Idem

⁸⁵ Idem

Dice en su carta Marroquín: "Y esta memoria y relación bien cumplida dexe al licenciado Alonso de Maldonado, firmada de mi nombre, para que conforme a ella, hiziese la tesación, y gira del mismo thenor dexé a quien quedo poder de mi yglesia y de la protección, que es un fray Bartolomé de Las Casas, domínico, gran religioso y de mucho espíritu; y he sabido que ansi se hazia como yo lo dexe ordenado". (Libro Viejo, Pág. 320)

 Que al final del inciso presenta una idea confusa de lo que es el elemento primordial de una reducción: la separación residencial. Escribe al respecto "redundará mucho para bien de sus animas y cuerpos; conoscerlos hemos y conoscernos han".⁸⁷

Pero todo esto se hace más claro al analizar la acción posterior del Obispo Marroquín. En efecto, a no ser lo que él dice en sus cartas, no hay documentos que indiquen que él haya emprendido alguna "reducción", a pesar de que en razón a su solicitud de 1537 se había dictado la primera real Cédula de Reducción para Guatemala. Esta Real Cédula es una paráfrasis de su solicitud:

"Asi mismo añado ciertas cossas que nunca he escripto a V.M., todo muy necesario para la instrucion destos naturales, y es lo principal, que la gente de los pueblos se junte, digo los naturales que biben en el pueblo. Ya V.M. estará informado que la prouincia de Guatimala, la mayor parte della es todo sierras, tierra muy áspera y fragosa, y vana casa de otra a mucha distancia es imposible, sino se juntan, ser doctrinados, y avn para el servicio ordinario que hazen a sus amos, seria mucho alibio. Ante todas cosas deve V.M. proveher y mandar al gouernador, que luego entienda en esto y se llamen todos los señores naturales y se les diga quand convenible cosa les es juntarse y se les dén razones para ello; y porque esto no podra ser sin que se les alce el servicio y tributo que den a sus

"La Reina, Nuestro Gobernador o juez de residencia de la provincia de Guatemala, y Reverendo in Cristo Padre don Francisco Marroquín, Obispo de la dicha provincia. Yo he sido informada que para que los indios desa provincia puedan ser instruidos en las cosas de nuestra santa fe convenía juntarse, porque diz que esa provincia es la mayor parte della sierra muy áspera y fragosa y que está una casa de otra mucha distancia, a cuya causa, sino se juntan los dichos indios, no pueden ser doctrinados, y que para el remedio dello convenía que se llamasen todos los principales indios y se les diese a entender cuan conveniente cosa les era juntarse, y que porque esto no se podría hacer sin que se les alzase el servicio y tributo que dan a sus amos, era necesario que se

⁸⁷ Sáenz de Santamaría, Op. Cit., Pág. 36.

⁸⁸ Sáenz de Santamaría, Op. Cit., Pág. 36.

amos, es menester que asimismo en la prouision se mande suspender el servicio por todo el tiempo necesario para este negocio, y que solo entiendan en se juntar y hazer sus casas y sementeras. Esta es la cosa mas ymportante para estas partes: pues que son hombres, justo es que biban juntos y en compañía, donde redundara mucho para bien de sus animas y cuerpos: conoscerlos hemos y conoscernos han".88

mandase suspender el dicho tributo por todo el tiempo necesario para este efecto, y que sólo entendiesen en se juntar y hacer sus casas v sementeras, porque dello redundaría muy gran bien para sus ánimas, y visto por los del nuestro Consejo de las Indias, queriendo proveer en ello, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, v yo túvelo por bien, porque vos mando que en los lugares donde vieredes que hay comodidad para que los dichos indios se puedan juntar y ellos lo tuvieren por bien, proveaís que se efectúe lo susodicho, sin hacerles premia alguna". 83

En relación a esta Real Cédula de 1538 escribió en 1539 dos cartas a la Corona auspiciando nuevamente el congregar a los indígenas en poblados. En la primera indica que si es necesario se mande hacer uso de la fuerza y que no tenga miedo en ordenar la reducción de los indígenas que no va a suceder lo de la Española e Islas pues no hay interés en el oro. ⁹⁰ En la segunda carta señala que no ha podido llevar a la práctica la cédula de reducción de 1538 porque no le parece lo de "dexarlo a discreción de los yndios". ⁹¹ No recordaba Marroquín que en su primera carta había dicho: "Y se llamen a todos los señores naturales y se les dén razones para ello". ⁹² Se opone también en esta carta a la separación residencial que auspiciaba dicha cédula porque ello iría en perjuicio de los encomenderos. ⁹³

Señala que esa forma de reducción no conviene ni a ellos mismos "ni al descargo de los que los tienen encomendados". (Ibidem, Pág. 342).



⁸⁸ Sáenz de Santamarina, Op. Cit., Pág. 36.

Libro Viejo, Pág. 321

⁹⁰ Sáenz de Santamaría, Op. Cit. Carta del 20 de enero de 1539, Pág. 141-142

⁹¹ Libro Viejo, Pág. 342.

⁹² Ibidem. Pág. 321

Pero no sólo en 1538 se envió una Real Cédula de Reducción al Obispo Marroquín, sino que también se le repitió el 10 de junio de 1540⁹⁴ y el 28 de enero de 1541.⁹⁵ Pero a pesar de que en ellas se le recriminaba no haber aún llevado a la práctica las órdenes de reducir a los indígenas, no hay ningún dato que indique se hubiese realizado alguna reducción en los años inmediatos a 1541.

Si bien es cierto que el Obispo Marroquín no propugno la idea completa de reducción, contribuyó a que la Real Corona formulase la legislación que la rigió en sus inicios. Sus sugerencias de reducción, iniciadas cuando tenía en gran estima a Bartolomé de Las Casas, las continuó en 1545, 1546 y 1547 cuando pugnaba contra Las Casas, a raíz de las Leyes Nuevas. Sugiere en 1545: "lo otro es, que mande V.M., como más fuere seruido, que estos pueblos de estos naturales se junten y tengan policia humana pues tan necesaria es para la Divina. Siguense mill prouechos de iuntarse para con Dios v a sus almas v a sus cuerpos, v quien otra cosa siente, V.M. crea que no acierta y que está engañado". 96 Pocos meses después firma en México el Memorial que la Junta Eclesiástica enviaba a la Corona en que se abogaba por el establecimiento y difusión de las Reducciones en los territorios del Reino.⁹⁷ Igualmente el 20 de septiembre de 1547 escribe: "Una de tres cosas principales y necesarias para el bien destos naturales es el juntarse, porque sin esto no puede haber policia divina ni humana para este efecto meha imbiado V.A. dos cédulas, y así lo procuramos los religiosos y yo; y pues es esta la cosa más importante, V.A. mande que un oidor o dos lo tomen muy a pechos, que nosotros daremos toda la orden que se debe tener". 98 Es de notarse que estas sugerencias hacen en el contexto de las cartas que el Obispo Marroquín envía a la Corte atacando la implantación de las Leves Nuevas. 99 Pero el fin que perseguía con estas sugerencias el Obispo Marroquín era más bien favorecer.

⁹⁴ A.G.C.A. Al 23, Leg. 1511, fol. 10.

⁹⁵ A.G.C.A. Al 23, Leg. 4575, fol. 52 v. y 53.

⁹⁶ Libro Viejo, Pág. 398.

⁹⁷ Cfr. en el Capítulo Primero en el Apartado B, el numeral 2 "Momentos Inmediatos".

⁹⁸ Sáenz de Santamaría, Op. Cit., Pág. 221.

⁹⁹ El análisis de estas cartas se encuentran en la obra del padre Sáenz de Santamaría sobre el Obispo Marroquín, en las páginas 201 y siguientes.

contra lo deseado y sugerido por Las Casas, su idea de reducción, pues con ella no sólo se favorecía al encomendero, sino que también al indígena. 100)

Algunos podrían indicar que el Obispo Marroquín participó en las reducciones de los pueblos de Jocotenango y San Juan del Obispo. En realidad, no se puede llamar propiamente "reducción" a ninguno de estos dos pueblos, ya que ambos dependían de encomiendas. Jocotenango, por ejemplo era el lugar donde don Pedro de Alvarado tenía una de las minas de su propiedad¹⁰¹ y lo mismo se puede decir de San Juan de Obispo, donde además el Obispo tenía varios esclavos negros como lo señala en su mismo testamento: "...y yo dos los negros son míos excepto en cuatro o cinco que los tenemos en compañía... y que esta estancia y estos negros ha muchos días que yo tengo hecha donación..."

Resumiendo podemos decir que la labor de Marroquín sólo indirectamente favoreció a la implantación de las reducciones, en cuanto que sus solicitudes influyeron en la emanación de la legislación de reducción. Su pensamiento, empero, propugnó por un modelo de reducción diferente.

2. Bartolomé de Las Casas:

Son bastantes conocidas las diferentes interpretaciones que Bartolomé de Las Casas ha suscitado y sigue suscitando por lo que dijo e hizo. Por ello, prescindiré de entrar en detalles y me concretaré a su labor como ideólogo de las "reducciones".

La primera ocasión en que encontramos al Padre Las Casas luchando para que la colonización de los indígenas se hiciese a través de las reducciones es en España en 1516 cuando consigue que se envíe a los Frailes Jerónimos con instrucciones precisas y que a él mismo se le nombre Protector de los Indígenas. Bayle hace un extracto de la cédula en que se nombraba a Las Casas Protector de los Indios: "Por cuanto somos informados ha mucho tiempo que estais en aquellas partes e residís en

En varias de las cartas de esta época el Obispo Marroquín señala ideas semejantes a lo que escribe en 1554: "el disfavor de los españoles es dañoso para los naturales". Ibidem, Pág. 291.

¹⁰¹ Fuentes y Guzmán, Op. Cit., Tomo II, Pág. 449.

¹⁰² Sáenz de Santamaría, Op. Cit., Pág. 104. También Fuentes y Guzmán, Op. Cit., Pág. 448.

¹⁰³ Son de actualidad las interpretaciones hechas por Hanke, Friede, Menéndez Pidal y Sáenz de Santamaría.

ellas, de donde sabeis y teneis experiencia en las cosas dellas, especial en lo que toca al bien y utilidad de los indios, y sabeis y teneis noticia de la vida y conversación, dellos, por haberlos tractado . . . Vos mandamos que paseis a aquellas partes de las dichas Indias . . . Y aviseis e informeis y deis parecer a los devotos padres Hierónimos de todas las cosas que tocaren a la libertad e buen tractamiento e salud de las ánimas e cuerpos de los dichos indios . . . y para que nos escribais e informeis y vengais a informar de todas las cosas que se hicieren y convinieren hacerse en las dichas islas . . . que para todo ello nos damos poder cumplido".

Igualmente Mörner hace un análisis de lo que logró en España Las Casas para los frailes jerónimos enviados a la Isla Española: "Las Instrucciones habían sido inspiradas por el joven Fray Bartolomé de Las Casas y reflejaban la realización del gobierno metropolitano de que los indios habían sido víctimas, hasta entonces, de abusos extremos. Al elaborar un programa reformista Cisneros optó por reformular y ampliar los planes de urbanización separada de los indios. Debían fundarse pueblos de trescientos vecinos indios, con iglesia, plaza, hospital, y calles, ejidos, pastos y estancias. Además del sacerdote habría un administrador español para cada dos o tres pueblos quien podía tener tres o cuatro ayudantes igualmente españoles. Continuando la directiva de 1503, el administrador y el sacerdote fueron instruidos para 'poner en policía a los caciques e indios haciéndoles que anden vestidos y duerman en camas y guarden las herramientas... y cada uno sea contento con tener a su mujer... y que los caciques ni sus indios no truequen ni vendan sus haciendas'. A los niños un sacristán, indio o español debía de enseñar castellano. Refiriéndose a las leyes de Burgos, las Instrucciones de 1516 anularon la orden de traer a los indios a las estancias de los españoles 'porque por expiriencia a parescido que desto se an recrescido muchos ynconvenientes, ansi en lo que toca a la ynstruccion de la fee como el mal tratamiento de sus personas' ". 105

Ante el fracaso de la labor que debían realizar los frailes jerónimos, Las Casas opta en 1517 por regresar a España. Estando aún convencidos que el plan de reducir a los indígenas a poblado era la solución para resolver los males provocados por las encomiendas, plantea con mayor insistencia la necesidad de emprender nuevamente la reducción de los indígenas. Lo hace a través de un "Utópico memorial" 106 en que

Constantino Bayle, El protector de indios, Pág. 16

¹⁰⁵ Magnus Mörner, Op. Cit., Pág. 23.

¹⁰⁶ Así llama Lewis Hanke al escrito que presentó Las Casas a la Corte

proponen suspender a los indígenas de l trabajo para los españoles, no dar más indígenas a españoles, establecer comunidades indígenas; también presenta en este memorial un plan en el que se prescinde para ciertos grupos de indígenas de la separación residencial, al solicitar la fundación de colonias de labradores españoles en que se de la convivencia entre españoles e indígenas". 107

Tales sugerencias lograron su efecto, pues la Corona emite las Ordenanzas de Zaragoza para que Rodrigo de Figueroa continúe en las Antillas lo que no lograron hacer los frailes Jerónimos, ¹⁰⁸ y la Real Cédula del 20 de septiembre de 1518 en que se autoriza al mismo Las Casas a establecer en el continente villas de indios libres, en que dichos indios puedan vivir por sí mismos en policía a la manera de los españoles. ¹⁰⁹

Habiendo fracasado ambos proyectos, Las Casas opta por la vida religiosa de los Dominicos; regresa a España, pasa recluído en los conventos de la Orden durante ocho años. 110

En 1535, Las Casas emprende nuevamente sus luchas en defensa de los indígenas. Esta vez lo hace desde Nicaragua al solicitar a la Corona licencia para poder convertir pacificamente a un grupo de indígenas del Lago de Nicaragua. La corona se lo concede por medio de la Real Cédula del 7 de julio de 1536 en que le permite para dichos territorios 2 años de aislamiento con el fin de facilitar su tarea. Pero habiendo tenido dificultades con las autoridades de Nicaragua no se queda allí y en 1537 pasa a Guatemala, donde primeramente propaga la Bula SUBLIMIS DEUS de Paulo III y posteriormente compromete al Gobernador Alonso de Maldonado a no interferir en la Conquista Pacífica de la Verapaz. 112)

¹⁰⁷ Cfr. Lewis Hanke, The spanish struggle for justice in the conquest of America. Pág. 56-57.

¹⁰⁸ Ibidem, Pág. 45-46.

¹⁰⁹ Ibidem, Pág. 60-69.

¹¹⁰ Clarence Haring, El imperio hispánico en América, Pág. 61.

¹¹¹ Magmus Mörner, Op. Cit., Pág. 38

Lewis Hanke resume el compromiso entre Alonso de Maldonado y Las Casas diciéndonos: "The two requests Las Casas made were modest, and Governor Alonso Maldonado speedly granted then: that the Indians won by peaceful methods should not be divided among the Spaniards but should depend directly upon the crown, with only moderate irisute to pay, and that for five years no Spaniards except Las Casas and his brother Dominicans should be allowed in the Province, in order that secular Spantards hight not disturb the Inutans ur provoke scandal". Op. Cit., Pág. 78.

Pero los deseos de Las Casas no se concretaban a demostrar la posibilidad de la conquista pacífica. El más bien anhelaba que la colonización de todos los pueblos conquistados se hiciese por medio de sus proyectos de reducción, los cuales desde 1516 había presentado a la Corona. Por ello es que en 1541 emprende ante la Corona profundos alegatos para que se erradicase el sistema de colonizar por medio de la encomienda que la Corona había venido aceptando. Sugiere a la vez la necesidad de permitir a los indígenas organizarse por sí mismos en poblados, pues de otro modo no sería posible una verdadera cristianización. 113

La Corona, al emitir las Leyes Nuevas¹¹⁴, aceptó en parte sus sugerencias de erradicar las encomiendas, pero no dictó medidas precisas para que se llevasen a la práctica nuevos proyectos de reducción.

Pero si la Corona no emitió ordenes en relación a nuevos proyectos de reducción, Las Casas buscó los medios para que al menos en la Audiencia de los Confines¹¹⁵ hubiese autoridades que realmente se preocupasen por los indígenas. El Padre Carmelo Sáenz señala al respecto: "En el nombramiento de Cerrato se echa de ver la mano de fray Bartolomé. Lo menciona entre los tres o cuatro hombres 'justos', que, según su personal criterio, había en Indias; y era el más indicado para aquella audiencia de los Confines, que estaba llamada a ser rico engarce del 'milagro' de Tucurutrán".¹¹⁶

Y aunque las Casas no influyó en las medidas de reducción que propició el licenciado Cerrato, es el ideólogo de tales medidas —como son las de separación residencial, suspensión del tributo, defensa de sus ordenanzas y ejidos, municipio con autoridades propias—, pues desde 1516 había venido solicitándolas y ya diferentes Reales Cédulas¹¹⁷ ordenaban

¹¹³ Cfr. Antonio Remesal, Op. Cit., Pág. 210-212, del Tomo I.

Con las Leyes Nuevas se modifica la situación jurídica del indígena. Cfr. Silvio Zavala, Contribuciones a la historia de las Instituciones Coloniales en Guatemala. Pág. 28 y sig.

¹¹⁵ La Audiencia de los Confines fue mandada crear por las leyes Nuevas.

¹¹⁶ Sáenz de Santamaría, Op. Cit., Pág. 71.

¹¹⁷ Instrucción del 13 de septiembre de 1516, Ordenanzas de Zaragoza de 1518, Real Cédula del 20 de septiembre de 1518, Real Cédula del 26 de febrero de 1538, Real Cédula del 10 de junio de 1540.

que así se hiciese.

B- REALIZADORES DE LAS REDUCCIONES GUATEMALTECAS

Sabemos que la labor de "reducción" fue hecha conjuntamente por los religiosos, algunos oidores de la audiencia y los "principales" de los grupos indígenas que fueron reducidos.

Los enviados por la Audiencia no sólo aprovecharon lo realizado por los religiosos en los centros de Misión, sino que también se sirvieron de las organizaciones socio-política de los indígenas para poder organizarles poblados más numeroso con un nuevo tipo de estructura.

Los datos que he logrado reunir sobre la mayoría de dichos personajes sólo se basa en lo que nos dicen los cronistas —que no es mucho por cierto—. Tal vez investigaciones futuras, que se hagan en las crónicas conventuales y en los libros de cabildos de los pueblos de indígenas, puedan darnos mejores informaciones.

1. Religiosos:

Los Cronistas, en lo relativo a la fundación de poblado, son bastante generosos con sus respectivas órdenes indicándonos cuáles fueron los pueblos fundados por ellos; pero no son así con sus religiosos, que ni siquiera son mencionados a no ser que hayan sido muy sobresalientes.

De los nombres que aparecen en las Crónicas voy a hacer una breve enumeración según la orden religiosa a que pertenecían:

A) Franciscanos:

- * Fray Gonzalo: Según nos refiere Vásquez, redujo a los Zutuhiles, logrando poner de acuerdo a los principales de 18 calpules. 18
- * Fray Alonso Bustillo: Vásquez lo llama "incansable".
 Juntamente con Fray Diego de Alvaque redujo
 Tzololá. 119

¹¹⁸ Frco. Vásquez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 69-70

¹¹⁹ Ibidem. Tomo I, Pág. 83

- * Fray Diego de Alvaque: "El grande operario" según dice Vásquez. Redujo Totonicapán y Quezaltenango. 120
- Fray Diego de Ordóñez: redujo los pueblos del Valle de Guatemala.¹²¹
- * Fray Pedro Betanzos: Gran conocedor de las lenguas indígenas, hizo la cartilla de las oraciones para ellos, participó en la conquista y reducción de Costa Rica.¹²²
- B) Dominicos: Ni Remesal, ni Ximénez han sido benignos con ellos pues apenas si los mencionan:
 - * Fray Pedro de Angulo y Fray Juan de Torres: Grandes conocedores de las lenguas indígenas. Fundaron Zacapulas, Yantla, Aguacatán. 123
 - * Fray Benito de Villacañas: Fundó San Lucas¹²⁴
 - Fray Diego Martínez: Fundó San Juan de Amatitlán cuya laguna pobló de mojarras.¹²⁵

2- Enviados por la Audiencia:

El trabajo realizado por los religiosos en los diferentes centros de Misión recibió un gran impulso en los últimos años del gobierno de Alonso de Maldonado y especialmente en el de Alonso López de Cerrato que le sucedió. La labor de ellos ha sido elogiada en el Memorial de Sololá. Así tenemos que:

De Alonso de Maldonado dejaron escrito: "Durante el año, el día 11 Noh (16 de mayo de 1536) llegó el señor Presidente Mantunalo, quien vino a aliviar los sufrimientos del pueblo. Pronto cesó el lavado de oro, se suspendió el tributo de muchachas y muchachos. Pronto también cesaron las muertes por el fuego y en la horca, y cesaron

¹²⁰ Idem.

¹²¹ Idem.

¹²² Ibidem, Tomo II, Pág. 171

Ant. Remesal, Op. Cit., Tomo II, Pág. 332.

Frco. Ximénez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 484-485

^{125 &}lt;u>Idem.</u>

los despojos en los caminos por parte de los castellanos. Pronto volvieron a verse transitados los caminos por la gente como lo eran antes de que comenzara el tributo, cuando llegó el Señor Mantunalo ioh hijos míos! "126

Y del Presidente Cerrato señalaron: "Durante este año (1549) llegó el Señor Presidente Cerrado, cuando todavía estaba aquí el Señor Licenciado Pedro Ramírez. Cuando llegó condenó a los castellanos, dió libertad a los esclavos y vasallos de los castellanos, rebajó los impuestos a la mitad, suspendió los trabajos forzados e hizo que los castellanos pagaran a los hombres grandes y pequeños. El Señor Cerrado alivió verdaderamente los sufrimientos del pueblo. Yo mismo lo ví ioh hijos míos! "En verdad muchas penalidades tuvimos que sufrir".¹²⁷

Según indica el Padre Vásquez, Alonso de Maldonado encomendó a los religiosos que hiciesen lo posible para reducir (congregar) a los indígenas y colaboró con ellos al regresar de Honduras. Continúa relatándonos Vásquez que esta labor fue gloriosamente proseguida por Cerrato. De él nos dice: "y en siete años que gobernó entendió con celo cristiano en el ahorro de los esclavos, que condujo mucho a que se acabasen de poblar los que no lo estaban". Pero el trabajo del Presidente Cerrato no se limitó a la congregación de indígenas en poblados, sino que se preocupó también de darles una organización propia. Para ello ordenó:

- la creación del Cabildo Indígena, 130
- el trazo de los pueblos,¹³¹
- La protección de las tierras de los indígenas, ¹³²
- que los alcaldes indígenas no dependieran de los españoles. 133

¹²⁶ Memorial de Sololá, Pág. 135.

¹²⁷ Ibidem, Pág. 141

¹²⁸ Cfr. F. Vásquez, <u>Op. Cit.</u>, Tomo I, Pág. 107. Señalaba también Vásquez que Maldonado no pudo dedicarse completamente a llevar adelante la reducción de indígenas porque Francisco Montejo le estaba ocasionando muchas molestias desde Honduras.

¹²⁹ F. Vásquez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 110-111.

¹³⁰ Cfr. Constantino Bayle, Los cabildos seculares. Pág. 371.

¹³¹ A.G.C.A. A1 23, Leg 4575, Fol. 110

¹³² A.G.C.A. A1 23, Leg. 4575, Fol. 103v.

¹³³ A.G.C.A. A1 23, Leg. 4575, Fol. 244 y en A1 23, Leg. 1512, Fol. 396.

Y para lograr hacer realidad todo esto envió a colaborar con los religiosos a:

Diego de Mazariegos: ayudó a los Domínicos a reducir diferentes pueblos de Chiapas. 134

Gonzalo Hidalgo de Montemayor: igual que Diego de Mazariegos ayudó a los religiosos dominicos a reducir algunos pueblos: Chiantla, Ixtapa, Sinancatlán. 135

Pedro Ramírez Quiñónez: Dirigió la reducción de Ostutla, Zacapulas, Aguacatán, Sta. Cruz, Chichicastenango que eran misiones de los Dominicos. 136

Juan Rogel: lo que este personaje realizó es tan importante que hasta el Memorial de Sololá nos habla de él. 137 Colaboró con los religiosos franciscanos en la reducción de Chimaltenango, Comalapa, Atitlán, Tecpán-Atitlán, Tecpán-Guatemala. 138

3— "Principales" de los indígenas:

Desde la primera real cédula de reducción para Guatemala se indica que esta tarea debía ser dirigida por "todos los principales" indígenas. ¹³⁹ El nombre de ellos, pese a su importancia, no aparece en las narraciones de los cronistas. Pero sabemos que su influencia era determinante y que suscitó graves problemas al no tomárseles en cuenta como estaba ordenado. Por ejemplo, el 9 de julio de 1546 se dicta una orden real en que se manda guardar sus leyes. ¹⁴⁰ Asimismo en 1563, el Ayuntamiento se queja por los

¹³⁴ Ant. Remesal, Op. Cit., Tomo II, Pág. 245.

¹³⁵ F. Ximénez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 482.

¹³⁶ Ant. Remesal, Op. Cit., Tomo II, Pág. 245.

^{137 &}quot;Durante este año llegó el Señor Licenciado Don Juan Roser. En el quinto mes del sexto año desde que comenzó nuestra instrucción en la palabra de Nuestro Señor Dios, se agruparon las casas por orden del Señor Juan Roser. Entonces llegó la gente desde las cuevas y los barrancos. El día 7 Caok se estableció esta ciudad y allí estuvimos todas las tribus" Memorial de Sololá, Pág. 140.

¹³⁸ F. Vásquez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 108.

¹³⁹ Richard Konetzke, Op. Cit., Pág. 182.

[&]quot;Dezíz que algunos pueblos del distrito de esa Audiencia hacen hordenançaz para el buen govierno de ellos y os piden confirmación de ellas, y las que os parecen ser justas las confirmáys; suplicáis se os envíe a mandar lo que en ello somos servidos se haga. Quando algunas hordenanças a esa abdiencia se traxeren a confirmar, las que os pareciere que son justas, les deys licencia para que vsar de ellas entre tanto que por Su Magestad otra cosa se provea, y mandarles eys que dentro de dos años lleven confirmación de Su Magestad de las tales hordenanças, y no llevando, no vse más de ellas". (Monumenta Centroamericae Historica, Pág. 468).

abusos de los religiosos que les guitan a los "principales" su libertad. 141

La organización y el éxito de las reducciones dependía en gran parte de los principales, pues ellos eran los que elegían al Cabildo, y conjuntamente con el mismo y el religioso dirigían la vida de la reducción.

Vásquez comenta que existieron muchos otros —quorum nomina—scripta sunt in libro vitae—¹⁴² que se dedicaron a esta obra de reducir a los indígenas a poblados. Pero queda todavía por averiguar quiénes eran y en qué forma fue que participaron.

¹⁴¹ Rafael Arévalo, Colección de Documentos Antiguos del Archivo del ayuntamiento de la ciudad de Guatemala. Pág. 56-57.

¹⁴² Frco. Vásquez, Op. Cit., Tomo I, Pág. 109.

ELEMENTOS CULTURALES QUE DISTINGUEN A ESTAS REDUCCIONES

Jiménez Núñez señala que "uno de los aspectos fundamentales para una etnología maya es el que se refiere a los pueblos de indios: localización geográfica, número de habitantes, lengua, productos, etc. Digo que este aspecto es fundamental porque sobre esta base han de reconstruirse y analizarse otros aspectos de la organización social y de la cultura". 143

Creo que aquí este tipo de investigación todavía no es posible realizarla por la carencia de documentación sobre el siglo XVI —sólo tenemos a los cronistas y la legislación del siglo XVI—. Con el tiempo y cuando sean fichados el resto de documentos que se encuentran en el Archivo General de Centro América puede que sea posible. 144

Por esta razón tendré que hacer una presentación de algunas de las organizaciones —políticas, sociales, religiosas— que se dieron en las "reducciones", casi sin tener en cuenta aquellos elementos —localización geográfica, número de habitantes, tipos de familias, lengua, productos...—que las determinaron. Solamente al final haré un breve análisis de algunos de tales elementos por ser un poco tardío el documento que utilizaré: "Descripción de la Provincia de Guatemala por el Oidor Tomás López en 1594". 145

De las diferentes organizaciones que se van a dar dentro de las "reducciones" revisten singular importancia el Cabildo Indígena, la Propiedad Territorial, las Cajas de Comunidad y la Parroquia Indígena, puesto que en el estudio de ellas estableceremos lo que es propiamente la "reducción" en Guatemala.

Jiménez Núñez. "El método etnohistórico y su contribución a la antropología americana". Revista Española de Antropología. Vol. 7:1, Pág. 180.

Platicando con algunos de los que trabajan en el Archivo he averiguado que aún se encuentran numerosos documentos del siglo XVI que no han sido fichados. Además he constatado también que gran parte de los documentos que ya están fichados contienen información que no ha sido indicada en las tarjetas.

Juan de Pineda. "Descripción de la provincia de Guatemala". Anales de la Sociedad de Geografía e Historia. Tomo I, No. 4, Pág. 327-363.

A- EL CABILDO INDIGENA

En un principio, las "reducciones" no conllevaban el acicate del tributo 146 sino que su creación fue debida, según señala la Corona en 1549, para favorecer el bien de los naturales; dicha cédula indica al respecto:

"Presidentes e oidores de la nuestra audiencia real de los confines a nos se a hecho relacion que al bien de los naturales desas partes y consolacion convenia que se sustentasen y hiziesen pueblos de muchas casas juntas en las comarcas que ellos eligiesen porque estamos como agora estan cada casa por si y a un cada barrio no pueden ser doctrinados como convenia ni promulgarles las leyes que se hazen en su beneficio ni gozar de los sacramentos de la eucarytia e otras cosas de que aprovecharian y valdrian estando en pueblos juntos y no derramados..."

147

Por otro lado también tenemos que tener en cuenta lo relacionado con el Corregimiento. Rubio en un trabajo inédito sobre los corregimientos de Nicaragua nos indica:

"No sólo fueron repuestos los diferentes gobernantes por las autoridades de la Real Audiencia de los confines sino también les fueron quitados sus encomiendas a los Adelantados Francisco de Montejo, en Yucatán; Pedro de Alvarado en Guatemala y Rodrigo de Contreras en Nicaragua, los naturales que tenían en Encomiendas, se les trasladó a la real corona. Con esto un nuevo problema se veníaa crear, ya que se tenía que velar porque los naturales tributaran asi como se les tenían que indoctrinar al catolicismo.

"Posiblemente para obviar el problema se pensó en nombrar a una persona directamente para que desempeñara los cargos de

La cédula del 26 de febrero de 1538 dice respecto al tributo: "... y que porque esto no se podría hacer sin que se les alzase el servicio y tributo que dan a sus amos, era necesario que se mandase suspender el dicho servicio por todo el tiempo necesario para este efecto, y que sólo entendiesen en se juntar y hacer sus casas. (Richard Kometzke, Op. Cit. Pág. 183).

¹⁴⁷ A.G.C.A., A1 23, Leg. 4575, Fol. 110. El subrayado es mío.

recolectador y de velar porque los indígenas fueran indoctrinados en la fé católica, así como no fueran explotados por otros españoles. La solución del problema fue solicitar al rey en carta el nombramiento de una persona específica, lo que dió principio a la formación de los corregidores. Cargo que como se anotó era conocido y practicado en España". 148

Es decir, el "hacer vivir a los indígenas en policía" que, en, un principio, estuvo más bien orientado por ideales religiosos, se vio posteriormente afectado por el interés económico del gobierno central. Me parece que es dentro de este contexto donde podemos entender al organismo político-administrativo de la "reducción": EL CABILDO INDIGENA.

El estudio del Cabildo Indígena, creo que nos ayudará a comprender lo dicho en el capítulo sobre "las reducciones en Guatemala" en lo que se refiere a la diferencia que hay que hacer entre poblados dependientes de encomenderos y las "reducciones". En efecto, el cabildo indígena existe antes de que se comiencen las "reducciones", ya que tienen su origen desde 1530 cuando se le permite a los indios de Tlaxcala poder organizar sus propias autoridades. ¹⁴⁹ En Guatemala es hasta 1549 que se habla de los cabildos indígenas al ordenarse que en su creación se siga la costumbre de Tlaxcala:

"... Y que todos los pueblos que estuviesen hechos y se hiziesen hera bien que se criasen y proveyesen alcaldes hordinarios para que hiziesen justicia en las cosas civiles y también regidores cadañeros y los mismos yndios que los eligiesen ellos los cuales tuviesen cargo de procurar el bien comun y se probeyesen ansimismo alguaziles y otros oficiales necesarios como se hizo e acostumbra hacer en la provincia de Taxcala..." 150

¹⁴⁸ Manuel Rubio. Los corregidores, Justicias Mayores y Capitanes a Guerra y Tenientes generales, del Partido de Sébaco y Chontales y subdelegados intendentes de Matagalpa. Pág. 15. Lo subrayado es mío.

Cfr. Magnus Mörner. La formación de la reducción y el dualismo indiano... Pág. 62. García Peláez indica también que en 1533 Sebastián Ramírez, en México, establece ponerle autoridades propias a los indígenas. (Op. Cit., T. I, Pág. 16 5)

¹⁵⁰ A.G.C.A. A1 23, Leg. 4575, Fol. 110. El subrayado es mío.

Tenemos que tener en cuenta, pues, que los Cabildos Indígenas se van a establecer en todo tipo de poblado indígena, pero que su función va a variar según se encuentren en los pueblos de encomienda o en los de "reducción". En los primeros se acentuó, desde un principio, su uso con un fin económico. Mörner hablando de México señala que "los cabildos indígenas eran responsables, en primer término, de la recaudación de los tributos y del repartimiento de los indígenas para los diversos trabajos requeridos por los encomenderos, las autoridades españolas o por la comunidad misma..."

151 Por el contrario, en los cabildos indígenas de las "reducciones" es hasta 1572, con las medidas que modificaron los Corregimientos¹⁵², que se utiliza el Cabildo Indígena como medio para recoger el tributo.

Para dar una idea clara de lo que en un principio el Cabildo Indígena vamos a describir lo relativo a los factores que influyeron en el inicio de ellos, los cargos que se elegían y las funciones propias que tenían.

1— Factores que influyeron en el inicio de los Cabildos Indígenas:

Señala Bayle que el Licenciado Alonso López de Cerrato viendo el estado de tristeza y confusión en que se encontraban los señores antiguos y los caciques por estar sin la autoridad acostumbrada y obligados a vivir en soledad por no sufrir el bochorno de sus mismos vasallos, instituyó el Cabildo Indígena. Indica también que en esta determinación de Cerrato influyó el juicio de los curas y encomenderos que consideraban necesarias para la buena gobernación el que se celebrasen los Tatoquis o juntas de nobles. Is 4

La confirmación de estos cargos, en un principio, tenía que ser realizada por el Presidente. Fuentes y Guzmán —según lo señala Bayle—relata lo que sucedió la primera vez que tuvo que confirmarse estos cargos: "El primero día del año siguiente a este mandato fue a la ciudad y república de Guatemala una mañana de confusión porque no prevenidos ni sabidores muchos de aquel nuevo orden, y aun el mismo presidente, olvidado del mandato, llegó a recelar una zalargada; porque al esclarecer la

¹⁵¹ Magnus Mörner. Op. Cit., Pág. 63.

¹⁵² Cfr. Monumenta Centroamericae Historica. Pág. 490.

¹⁵³ Cfr. Constantino Bayle. Los cabildos seculares. Pág. 371.

^{154 &}lt;u>Idem</u>,

mañana de aquel día resonó por varias partes grande rumor de flautas, caracoles, tepomastle (tamborcillos) y silbos de muchas tropas de indios, que acompañando a sus nuevos alcaldes y justicias se encaminaron a Palacio para la confirmación de sus oficios, seguidos ya de innumerable plebe de esta gran república; y recibiendo del presidente las varas, volvieron a salir para sus pueblos con la propia algazara festiva que habían entrado: y desde entonces hasta ahora se observa entre ellos, por lo menos en los del valle de Goathemala, venir a Palacio la mañana del año nuevo a la observancia y continuación de aquel primer ejemplar". 155

Pero este modo de confirmar a los miembros del Cabildo se modificó debido a los muchos gastos que ocasionaban a la mayoría de la población que tenía que cargar con los gastos del viaje. Por eso se dispuso: "que sólo los pueblos de cinco leguas a la redonde acudieran a las capitales; a los corregidores, los de igual distancia a la cabecera del distrito; los demás recibían las varas en el lugar de elección y se confirmaban por despachos". 156

2- Componentes del Cabildo Indígena:

El Cabildo Indígena, a pesar de ser una imitación del Municipio Indiano, tenía sus modalidades propias, en cuanto los Señores Principales del Poblado Indígena eran los que elegían los cargos que lo formaban.

El Municipio Indiano, en efecto, estaba compuesto de dos cargos fundamentales —los alcaldes ordinarios y los regidores— y en torno a ellos se encontraban el alférez, los alguaciles, los alcaldes de hermandad, los fieles ejecutores, el procurador general y el escribano. Completaban además en forma auxiliar al municipio indiano los porteros, pregoneros, obrero mayor, los diputados de policía, los alcaldes de mesta, los corredores de lonja. ¹⁵⁷

Mientras que el Cabildo Indígena, al menos en Guatemala según señala Fuentes y Guzmán, estuvo compuesto por dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores, y además un escribano, algunos alguaciles ejecutores y

¹⁵⁵ Cfr. Constantino Bayle. Op. Cit., Pág. 371. El subrayado es mío.

¹⁵⁶ Idem.

¹⁵⁷ Cfr. Diccionario Historia de España. Tomo III, Págs. 85-86

ministros de vara. 158

Pero lo que realmente caracteriza al Cabildo Indígena era que estos cargos eran elegidos por el Cacique y los Señores Principales. Es decir que lo que se estaba tratando de salvaguardar era su propia estructura socio-política, de la que aún no vemos una idea clara de lo que fue. En efecto, el lenguaje de las Crónicas Indígenas nos hablan de reyes¹⁵⁹, señores¹⁶⁰, principales¹⁶¹, parcialidades¹⁶²; pero sobre el contenido sociopolítico de estos nombres sólo conozco lo que dicen Miles y Carmack.¹⁶³

Miles supone que una "reducción" se formaba no sólo por los habitantes de los poblados ya existentes —Patinamit—, sino que especialmente por aquellos grupos que vivían en forma aislada y que en el nuevo pueblo formaban los diversos barrios. Tales grupos, según el mismo, constituían las distintas parcialidades, cuyos jefes —los principales— dependían de la autoridad de un cacique. 164

¹⁵⁸ Cfr. Fuentes y Guzmán, Op. Cit., Tomo II, Pag. 369.

¹⁵⁹ Cfr. Memorial de Sololá. Pág. 94.

¹⁶⁰ Idem.

¹⁶¹ Ibidem. Pág. 99

¹⁶² Ibidem. Pág. 54

Miles ha escrito The sixteenth-century pokom-maya: a documentary analysis of social structure and archaeological setting. Los principales trabajos de Robert Carmack son: El ajpop quiché, K'uk'umatz: un problema de la sociología histórica; La perpetuación del clan patrilineal en Totonicapán, y Análisis histórico-sociológico de un antiguo título quiché.

Al respecto Miles escribe: "The word MOLAM is defined by both Zuñiga and Moran as body of kindred, clan, tribe; parentela, linaje, tribu are the Spanish approximations. Although the dictionaries give MOLAM as equivalent to barrio, parcialidad, it is doubtful that town wards and clans were entirely coincident. The rigours of war and colonization must have reduced membership and fostered retrenchment and consignation. With the Spanish Conquest and the subsequent reorganization of Indian Distribution of population the older patterns were radically revised. In pre-conquest times the heads of the clans (Molabil) made up and official council for the local lord according to Las Casas. In Gage's time this organization hung on to the extent that the town officers are changed every year by new election, and are chosen by the Indians themselves, who take their turns by tribes or Kindreds, whereby they are divised. The election of officials Gage mentions was probably selection by the elder heads of families and the head of the clan, the Molabil, who had very considerable control over subordinate members". (Op. Cit., Pág. 759-760).

Sin embargo, hay que señalar también que en la elección del Cabildo Indígena no sólo participaban el Cacique y los Señores Principales, sino que también los Religiosos, como da a entender el siguiente documento en el que el Ayuntamiento se queja de los abusos que cometían los Religiosos al entrometerse demasiado en las elecciones del Cabildo Indígena:

"Los religiosos destas provincias se han entremetido y entremeten en los cabildos de los pueblos de los indios, y procuran con ellos que se hagan alcaldes y regidores y otros oficiales de república á los quellos quieren; y otras veces los nombran ellos por sus particulares intereses; y les quitan su libertad. Y ha acaecido suceder revueltas entre los indios, por elegir y nombrar indios bulliciosos y de mal vivir, lo cual hacen contra lo que tienen proveído vuestra real Audiencia, Presidente y Gobernador, y conviene á vuestro real servicio remediarlo". 165

3- Funciones del Cabildo:

El Municipio Indiano, del cual el Cabildo Indígena fue una imitación, tuvo como "función primordial la administración de justicia en primera instancia en todos los negocios civiles y criminales —alhóndigas, abastos, obras públicas, cárceles, hospitales, mesta, depósitos...—, dentro del territorio de la ciudad". 166

En forma parecida, las atribuciones fundamentales del Cabildo Indígena "estribaban en el gobierno y justicia de la reducción, pero la jurisdicción ejercida sobre los indios era muy limitada, reducida en lo criminal al castigo de las faltas menores". 167

Fuera de estas características comunes al Municipio Indiano, lo propio del Cabildo Indígena, al menos en sus inicios y en Guatemala, es la posibilidad que tuvo de poder promover sus antiguas costumbres. No sólo es García Peláez el que indica este hecho, 168 sino que también aparece una

¹⁶⁵ Rafael Arévalo. Op. Cit., Pág. 56-57.

¹⁶⁶ Cfr. Diccionario Historia España. Tomo III, Pág. 369.

¹⁶⁷ Cfr. <u>Ibidem.</u> Tomo I, Pág. 106-107.

Escribe García Peláez: "Al propio tiempo que los cabildos inducían a los indígenas a tomar los usos y estilos españoles, los gobernadores propendían a conservar sus antiguas costumbres". (Op. Cit., Tomo I, Pág. 141).

Real Cédula de 1546 en que el Rey se muestra complacido por consentirse muchas ordenanzas redactadas por los indígenas:

"Dezís que algunos pueblos del distrito de esa audiencia hacen hordenanças para el buen gobierno de ellos y os piden confirmación de ellas, y las que os parecen ser justas las confirmáys; suplicáis se os envíe a mandar lo que en ello somos servidos se haga. Quando algunas hordenanças a esa abdiencia se traxeren a confirmar, las que os pareciere que son justas, les deys ticencia, para vsar de ellas, entre tanto que por Su Magestad otra cosa se prueba, y mandarles eys que dentro de dos años lleven confirmación de Su Magestad de las tales hordenanças, y no la llevando, no vse más de ellas". 169

La suposición errónea —por no estar basada en datos— de que el Cabildo Indígena tenía como función específica la recolección del tributo no es válida para los pueblos de reducción, puesto que esto sólo comienza a ser así muy tardíamente (1572), cuando el cargo de Corregidor se hace vendible y la Corona indaga la razón por la que los pueblos de reducción tributan menos que los pueblos de encomienda.

De hecho, los primeros Corregidores, según indica Solórzano Pereira, tenían como función la de conservar los pueblos en paz y justicia, defender los indios por ser personas miserables y expuestas a las injurias de otros, y refrenar sus vicios, borracheras e idolatrías. Aún más, como lo dice Ots Capdequí, dado que el cargo abarcaba también los pueblos de encomiendas y de españoles, con relación a los de reducción debían

"Poner especial cuidado en que los pueblos de su distrito estuvieran bien regidos y abastecidos de todo lo necesario. Más que una autoridad debía ser un tutor de sus subordinados amparándoles contra posibles abusos de los colonizadores españoles, respetando sus costumbres no contrarias a los principios fundamentales de la religión cristiana y reprimiendo suavemente sus excesos". 171

¹⁶⁹ Monumenta Centroamericae Historica, Pág. 468. Lo subrayado es mío.

¹⁷⁰ Cfr. Instituciones Coloniales, Pág. 88.

¹⁷¹ José María Ots Capdequí. <u>Manual de Historia del derecho español de las Indias</u>. Pág. 367. El subrayado es mío.

Pero esta función de los Corregidores aún no se había llevado a la práctica en 1572 según lo indica el siguiente documento:

"Dezís que hasta aquí hauéis tenido los oficios de Corregidores de poca ymportancia y que hera un color para poder lleuar alguna ayuda de costa y no se ynsistía en que residieran, y hauiendo entenido con diligencia lo que a esto toca, halláis convenir que residan y haziendo los oficios vtiles ansí para el amparo de los macegales cómo no sean maltratados de sus caciques, como por a uer más cuydado en lo que toca a su dotrina y de que trabajen y hagan sus sementeras y no yncurran en flaqueças de su gentilidad como lo hazen en los pueblos donde no ay españoles ni juezes, y para que no reciuan agrauios de los españoles, y sería necesario criar de nuevo Corregidores en partes convenientes: embiarnos he is relación de las partes dónde paresciere serán nescesarios poner los dichos Corregidores, de la calidad y de su disposición y del número de yndios que ay en ellas, y de dónde se podrían pagar los salarios, iuntamente con vuestro parezer, para que visto se probea lo que convenga", 172

Aun más también se puede decir que en el siglo XVI guatemalteco el cargo de Corregidor no fue opresivo para los poblados indígenas y permitió el desarrollo de dichos pueblos como lo muestra el informe de Juan de Pineda en 1594.¹⁷³ Fue hasta el siglo XVII que tomó características que, aunque no deseadas ni permitidas por la legislación, fueron opresivas para el indígena.¹⁷⁴

B— LA PROPIEDAD TERRITORIAL EN LAS REDUCCIONES GUATEMALTECAS

El modo como se debía regular lo relativo a las tierras no aparece indicado en las primeras cédulas de reducción que se legislaron para Guatemala. Creo, por ello, que la mejor forma de conocer este aspecto tiene que ser a través del trabajo de campo¹⁷⁵, en vez de hacer valedero

¹⁷² Monumenta Centroamericae Historica. Pág. 490. Lo subrayado es mío.

¹⁷³ Cfr. Juan de Pineda. Op. Cit.

¹⁷⁴ Ots Capdequí escribe al respecto: "Los Corregidores de pueblos de indios más que verdaderos protectores de sus gobernados fueron sus más significados opresores. El propio Solórzano lo atestigua en párrafos llenos de una indignación exaltada y generosa". (Op. Cit., Pág. 367).

¹⁷⁵ Los mejores trabajos son los de Robert Carmack.

para Guatemala lo que Ots Capoequí ha dicho en líneas generales para cualquier "reducción" al analizar las Leyes de Indias.

En realidad, me parece que caracterizar la propiedad territorial de una reducción a través de lo que fueron los resguardos no es lo más acertado. En efecto, "según la legislación las tierras integrantes de un Resguardo habían de ser, por lo menos, de una legua de extensión 'en cuadro o la redonda'", aún más, en el Resguardo se divide la tierra en tres partes: una parcela que se repartía anualmente entre las distintas familias, otra destinada para pastos y una tercera que "se labraba por todo los vecinos—según un sistema de trabajo gratuito y de rotación obligatoria— o que se adjudicaba a título de CENSO, bien a indios bien a españoles, ingresándose los beneficios que así se obtenían en las 'cajas de censos y bienes de la comunidad'". 176

Como vemos, los Resguardos no tienen en cuenta ni las costumbres de los grupos indígenas en lo referente a la propiedad, ni el carácter de "separación residencial" que es el elemento diferenciador de una "reducción" de los otros tipos de poblado.

En el caso de las reducciones guatemaltecas, por ahora, sólo podemos formular nipótesis ya que los datos que se tienen a la mano no explican realmente lo que sucedió. García Peláez, por ejemplo, ve en las Reducciones un daño y robo de los territorios indígenas:

"Por otra parte -nos dice- el sistema que se adoptó en Guatemala en la formación de los pueblos de indígenas, no pudo inducir otra cosa que el desamparo y ocupación de sus heredades. Porque reduciéndose a un pueblo, no los caseríos de las estancias, sino pueblos enteros, acumulándose para formar uno sólo, y habiéndose de dar un sólo ejido a este último, todos los demás habían de perder su territorio y pertenencias comunes y particulares. Así es que cinco pueblos grandes y otros tantos pequeños que formaron Zizicastenango, y tenían 5 y 10 ejidos, entran a tener uno solo; once pueblos principales y otros tantos accesorios que formaron el de Zacapulas y disfrutaban 22 ejidos, no tuvieron en adelante mas que uno;

¹⁷⁶ José Ots Capdequí. España en América. Pág. 85-86.



Nebah, que se compone de 16 pueblos mayores y otros tantos menores y había de tener 32 porciones de ejidos, no obtiene sino uno; lo mismo Amatitlán, quedó reducido a uno, dentro de los otros pueblos...". 177

La Real Cédula del 11 de julio de 1552 recalca también esta situación, ya que manda se remedie la carencia de "ejidos y términos" de los pueblos de indígenas, dándoles títulos de propiedad. Esto suscitó los diferentes títulos de tierra no sólo para el reconocimiento de sus límites, sino que también para la defensa de sus propiedades territoriales cuando las autoridades españolas estaban confirmando a otros lo que no les pertenecía. 179

Al principio decía que este aspecto debía ser estudiado —ya que no se tenía a la mano muchos datos— a través de trabajos de campo. Carmack ya ha hecho algunos estudios que han adelantado datos como los siguientes:

"Las parcialidades, compuestas de gran número de individuos, poseen la tierra no como propiedades sino en mera tenencia como dicen los legistas". 180

"Los derechos de usar y posesionarse de alguna tierra agrícola en el cantón pertenecen a cada familia, mientras que los derechos a las tierras forestales pertenecen a las parcialidades o al municipio. Los miembros de los cantones consideran que son suyas todas las tierras de las parcialidades y del municipio que están dentro de sus mojones, y aunque no hay base legal para esto, es pragmático porque algunos de los cantones sólo tienen tierras de estas clases". 181

¹⁷⁷ García Peláez. Op. Cit. Tomo I, Pág. 167-169. Lo subrayado es mío.

¹⁷⁸ Cfr. Monumenta Centroamericae Historica. Pág. 476.

En 1555 se suscitó una disputa entre San Juan Ostuncalco y Quezaltenango por límites de tierras. Cfr. A.G.C.A., al 24, Exp. 52660, leg. 5987, fol. 26.

¹⁸⁰ Robert Carmack. "La perpetuación del clan patrilineal en Totonicapán". Pág. 46.

¹⁸¹ <u>Ibidem</u>, Pág. 50.

Si confrontamos estos datos con los indicados por García Peláez y la Real Cédula de 1552, tenemos que concluir que lo que sucedió en su inicio es algo muy diferente a lo que indican todos estos datos. Supongo, compartiendo el análisis de Carmack, 182 que al hacerse una reducción no se tomó en cuenta la división territorial. Esto suscitó primeramente el desamparo de las tierras que pertenecían a las parcialidades que formaban el nuevo pueblo, y, con el tiempo, graves conflictos de tierra entre barrios y poblados. Surgieron por ello los diferentes títulos de tierra, pero las autoridades españolas "lejos de seguir fielmente las fronteras de los cacicazgos indígenas" más bien prefirieron tomar en cuenta muchos factores ajenos al sistema indígena al señalarse los nuevos títulos de tierra.

Es decir, bien se puede decir que García Peláez tiene razón al mostrar la disminución que, con el tiempo, sufrieron las propiedades indígenas, pero no hay datos —pasados ni presentes— que nos indiquen que las reducciones guatemaltecas tuvieran un tipo de división territorial parecido al resguardo.

C— LAS CAJAS DE COMUNIDAD

"Las cajas de comunidad eran una de las particularidades que distinguían a las reducciones y demás pueblos de indios, de las villas y ciudades españolas". Nerdaderamente lo que dice Mörner es inquietante y motiva un estudio aparte de las Cajas de Comunidad, ya que pueden explicarnos las relaciones que se dieron entre la Corona y los poblados de indígenas.

Las Cajas de Comunidad fueron creadas en el siglo XVI. Sus fondos, en teoría, debían destinarse "al sostenimiento de hospitales, al auxilio económico de las viudas, huérfanos, enfermos e inválidos, al pago de los tributos, a sufragar los gastos de las misiones, al sostenimiento de casas de recogimiento y de seminarios y colegios para hijos de los caciques". ¹⁸⁶

¹⁸² Cfr. El análisis de Robert Carmack en "Análisis Histórico de un antiguo título quiché" en que señala cómo fueron surgiendo los nuevos títulos de tierra para los pueblos indígenas. Pág. 10-11.

¹⁸³ Ibidem, Pág. 11.

¹⁸⁴ Magnus Mörner, La formación de la reducción y el... Pág. 67.

¹⁸⁵ En el archivo de Guatemala se encuentran documentos que indican que ya existían en 1561. Cfr. Al 23, leq. 1512, fol. 296.

¹⁸⁶ J. M. Ots Capdequí. El Estado español en las Indias. Pág. 29.

El caudal de estas cajas, según Ots Capdequí, "se nutría con ingresos procedentes de tres fuentes distintas: una agrícola, otra industrial y otra censual". 187 Yo creo que en Guatemala debe haber sido de otro modo, dado que se trató de aprovechar en la recolección del tributo las formas que utilizaban los indígenas antes de la conquista. 188

El Archivo General de Centro América abunda en datos para hacer un buen estudio de las Cajas de Comunidad. Los gaveteros que contienen fichas sobre enfermedades, tributos, hambrunas, construcciones dentro de los pueblos contienen muchos de ellos. Aún más, creo que es en el estudio de las Cajas de Comunidad donde se debe proseguir este estudio de las reducciones guatemaltecas durante el siglo XVI.

D— DIFERENTE ORGANIZACION RELIGIOSA EN RELACION CON LOS PUEBLOS DE ENCOMIENDA.

Las reducciones se diferenciaron de los pueblos de encomienda no sólo en lo que se refiere a la separación residencial, sino que lo que más las caracterizó fue su diferente organización religiosa.

Entre las organizaciones eclesiásticas del siglo XVI había una diferencia entre "doctrina" y "misión". Las primeras estaban en lugares bien asentados, constituyendo "Parroquias" y dependiendo de un Obispo. Las "misiones" por el contrario se encontraban en lugares no muy bien asentados, estaban dirigidas por el Clero Regular (religiosos) y dependían directamente del Papa (para los pueblos de Indias del Real Patronato). 190

¹⁸⁷ Según Ots Capdequí: "La primera estaba integrada por el importe de los frutos que se obtenían del cultivo de ciertas extensiones de tierra que colectivamente se hallaban obligados a realizar los indios de cada pueblo para el sostenimiento de su Caja de Comunidad. La segunda de estas fuentes de ingreso la constituían los obrajes o fábricas de paños explotados en comunidad por los indios de ciertas regiones. La tercera, pecuniariamente la más importante, resultaba del importe de los Censos, obtenidos en las tierras comunales de los indios dadas para su cultivo, mediante el pago de un canon, a labradores indios o españoles". (Op. Cit., Pág. 29).

¹⁸⁸ En 1553 se manda tener en cuenta sus antiguas costumbres en lo tocante al tributo. A.G.C.A. Al 23, leg. 1511, Pág. 201.

¹⁸⁹ Hay documentos que hablan de cómo se utilizaron los fondos en enfermedades (A.G.C.A. Al 23, leg. 1513, fol. 525), pago de tributos (A.G.C.A., Al 23, leg. 1512, fol. 296), etc.

¹⁹⁰ Cfr. Armas Medina. "Evolución Histórica de las doctrinas de Indios". Anuario de Estudios Americanos, Tomo IX, Pag. 101-129.

Al estabilizarse los centros de "misión" guatemaltecos en vez de pasar a ser "doctrinas" como lo ordenaba el Concilio de Trento, se constituyeron en "Parroquias de Indios" contra las ambiciones del Clero Secular que luchó por el dominio de estos Centros de Misión. 191

Esta victoria de los Religiosos acentuó la diferencia entre reducción y pueblos de Encomienda, ya que el Clero Secular quedó relegado a los últimos. Pero de hecho, como veremos en el siguiente inciso, los Religiosos pudieron colaborar por un poco de tiempo más en la defensa de los indígenas.

E- PRIMEROS LOGROS DE ESTAS ORGANIZACIONES EN GUATEMALA

Decía al inicio de este capítulo que deberíamos más bien partir de aquellos elementos que hicieron posibles estas organizaciones. Como no tenía el suficiente material no lo intenté. Sin embargo, antes de acabar este Capítulo quiero mostrar algunos datos sacados de Juan de Pineda para mostrar no sólo lo positivo que fueron para los indígenas estas instituciones en sus inicios, sino que también para llamar la atención en algunos aspectos que permitieron tales logros:

- En primer lugar estaban mejor ubicados los pueblos de reducciones que los de encomienda. Igualmente tenían mejores cultivos: milpas, cacaotales.
- El dejarles desarrollar su organización permitió no sólo un gran auge en su vida económica, sino también les ayudó a liberarse en parte de los conquistadores.
- Es muy diferente el modo de actuar del cura doctrinero que el del religioso. Las autoridades además temían mucho no gozar del favor de las Ordenes Religiosas.¹⁹²

Los problemas que tuvo el Obispo Marroquín por querer quitar a las órdenes religiosas sus centros de misión para dárselos al Clero Secular están relatados por los Cronistas de las Diferentes órdenes. Pero no sólo los Religiosos se quejaron de la actitud, sino que también el Cabildo se quejó para que se restituyera sus pueblos a los Dominicos. (Rafael Arévalo. Op. Cit., Pág. 41-42).

¹⁹² Cfr. Juan de Pineda. <u>Op. Cit.,</u> Pág. 327-363.

LAS REDUCCIONES GUATEMALTECAS DEL SIGLO XVI Y SU IMPORTANCIA

En las descripciones y análisis presentados en los capítulos anteriores he tratado de aclarar y determinar lo que fueron propiamente las "reducciones" indígenas de Guatemala. He tenido en mente desde un principio la necesidad de dar una definición del término "reducción" para que no se siga utilizando con diferentes significados. Por ello, partiendo de esta nueva definición ya podríamos diferenciar mejor lo que es reducción de Mixco, Petapa, Jocotenango o de pueblos bárbaros¹⁹³, y lo que es reducción de Tzololá, Quezaltenango, Totonicapán . . . ¹⁹⁴

A través de los diferentes capítulos he venido mostrando cómo los pueblos de encomiendan se diferencian de los de reducción en muchos aspectos: separación residencial, organización religiosa, pago del tributo . . . Estas diferencias me han permitido sugerir que hay una distinción entre "poblados de encomienda" y "reducciones" propiamente dichas. Es decir, aunque los dos grupos son poblados de indígenas, no lo es la organización interna de cada uno, dado que son la expresión de contradictorios intereses que propiciaron ante la Corona una política de población: la de los que pensaban que sólo en compañía de los españoles podían vivir "en policía" y la de los que lucharon por la separación residencial como medio esencial para el desarrollo "político" de los indígenas. 195

El estudio de las Reales Cédulas de 1538, 1540 y 1541 deja ver que el criterio de los últimos privó —aunque no exclusivamente— y que, siguiendo sus sugerencias, se legisló en tal sentido, Legislación que llegó a ser una realidad para Guatemala durante el Gobierno del Licenciado Alonso López de Cerrato, cuando consolidó lo iniciado por Alonso de Maldonado.

¹⁹³ Aquí el término reducción ha sido utilizado como sinónimo de "conquista". Por ejemplo, Fuentes y Guzmán dice hablando de los indios bárbaros: es "muy difícil y casi imposible el reducirlos y conquistarlos". (Op. Cit., Tomo III, Pág. 332).

¹⁹⁴ En este segundo grupo el término "reducción" se entiende con el significado que se señala al final de este capítulo, que resume lo dicho en los capítulos anteriores.

¹⁹⁵ Mörner hace un estudio parecido al analizar un grupo de leyes indianas en <u>Análisis de</u> un grupo de leyes indianas.

Estos poblados —"reducciones"— tuvieron un gran éxito en sus inicios; es decir en el siglo XVI. De no haber sido así, el rey no se hubiera expresado, en el año de 1594, del siguiente modo:

"A vos, Juan de Pineda, presidente en la Nueva España de las Yndias del Mar Océano, salud: sabes que a muchos años que nos fué hecha rrelación, diziendo que las provincias y pueblos de indios, que están en nuestra Real Corona en la provincia de Guatemala, siendo como son provincias y pueblos muy fértiles y abundantes de todas cosas, y los vecinos y naturales de ellos estar como estan rricos y prosperos, ansí por tener como tyenen, ansi muchas mylpas de cacao, como muchos tratos y granjerías y mejores comarcas y tierras, y esto en mucha más cantidad que los vndios de los encomenderos, v con todo esto nos dan y tributan mucho menos tributo que los pueblos e indios de los dichos encomenderos, no siendo tan fertiles ny abundantes como los que estan en nuestra Real Corona, y las tasas y tributos de los dichos yndios que tributan arroz estan mucho mas bajas y nos tributan mucho menos de lo que comodamente nos podrían tributar sin veiazión, de que nuestra Real hacienda rrescibe agravio y periuizio". 196

Y en realidad, yo juzgo que esto tenía que ser así, dado que ésta era la idea de las Casas al promover la "reducción de los indígenas". Y por ello se les fue restringiendo la demasiada autonomía de que gozaban con el fin de aprovecharlas para la Corona. Y fue así cómo el Corregimiento adquirió entonces los tributos que le permitieron controlar las reducciones a fines del siglo XVI. 197

Este trabajo parece cerrado y definitivo. En realidad, lo único que creo que pueda ser definitivo es el hecho de que en el proceso de colonización de Guatemala sí se dieron "Reducciones Indígenas" con características propias y diferentes a la de la mayoría de poblados indígenas que dependieron de encomiendas ya en el siglo XVI. Los señalamientos

¹⁹⁶ Juan de Pineda. "Descripción de la provincia de Guatemala". Op. Cit., Pág. 327. Lo subrayado es mío.

Es significativo la indicación que Bayle hace de los Corregidores: "Manejaban JURE AUT INJURIA, las Cajas de comunidad, o sea los caudales de los pueblos de indios en común, nacidos de obrajes propios, delegados o restituciones, de la ganadería pública y de otras fuentes". (El protector de Indios, Pág. 145).

nuevos que talvez puedan contradecir a lo ya dicho por algunos investigadores sólo los propongo en base a la documentación que he podido manejar. Estos mismos señalamientos son a la vez la fuente de la que pueden emanar una serie de estudios de gran importancia práctica para la vida actual de gran número de pueblos indígenas guatemaltecos.

Como decía antes el trabajo no puede quedarse solamente con lo dicho, ya que no nos ayudaría a comprender el proceso de aculturación de nuestros pueblos. Debe pasarse a un estudio más exhaustivo a través de la documentación que la Audiencia envió al Consejo de Indias, ¹⁹⁸ y de los libros de Cabildos de los pueblos de reducción. ¹⁹⁹ Aún más, es también necesario hacer el estudio de la transformación que sufren las "diferentes reducciones" en el siglo XVII con modalidades como la de la Cofradía que será aquella agrupación de Señores Principales junto al Misionero. ²⁰⁰

De realizarse estos estudios, creo que serán de gran ayuda para resolver "el problema actual de los numerosos pueblos (de Guatemala) con su clara personalidad que ha permitido hablar de una "cultura de la comunidad" que hace de cada pueblo una unidad propia y distinta respecto incluso de sus más próximos vecinos". ²⁰¹ y el del resto de los pueblos centroamericanos que al no ser **reducidos** según las modalidades del siglo XVI sufrieron un diferente tipo de aculturación. ²⁰²

También pueden decir que los estudios que se inician a partir de éste contribuirán en gran medida al estudio de las reducciones de México —las

Supongo que esta documentación sólo ha de encontrarse en el Archivo de Indias, pues no encontré nada en relación a los escritos que la Audiencia hacía a la Corona.

¹⁹⁹ Estos libros, dado que no están en el Archivo, puede que estén en sus mismos pueblos o en Universidades norteamericanas.

²⁰⁰ Digo esto basado en la situación actual de la Cofradía que es la que nombra o mejor dicho reconoce a las autoridades de la alcaldía.

²⁰¹ Jiménez Núñez, Op. Cit., Pág. 180.

Sobre las reducciones de Nicaragua se encuentran interesantes documentos en la Colección Somoza. Igualmente la tesis de Carlos López <u>Una rebelión Indígena en Talamanca</u> contiene muchos datos sobre las de Costa Rica.

de Tata Vasco-, Perú, Paraguay ... 203

Pero el mayor logro que se puede obtener a través de estos estudios es la comprensión del "problema del ladino" 204 ya que ayudará no sólo a entender los actuales aspectos positivos de la cultura indígena, sino sobre todo aclarará que no es imponiendo cultura como se pueden liberar.

Este estudio sólo ha sido un inicio de lo mucho que aún se debe hacer sobre la conquista y colonización del territorio centroamericano. En efecto, la conquista y la colonización de centroamérica, viéndola desde el punto de vista de reducción, contendrá aspectos que no han sido tomados en cuenta o que se les ha utilizado en forma errónea. Por ejemplo, se ha creído que en Centroamérica no se tomó en cuenta al indígena, sus costumbres, sus valores; se ha confundido al clero secular y al clero regular, y especialmente se han tomado explicaciones de otras regiones para lo nuestro. Por eso mi única conclusión es un nuevo concepto de reducción, porque me parece que éste debe ser el punto de partida para nuevos estudios sobre la Historia Colonial de Centroamérica.

En efecto, si partimos de que

- Hay una diferencia entre congregaciones de indígenas para poblados de encomienda y congregaciones de indígenas en "reducciones",
- lo positivo de las reducciones fue de que al menos en el siglo XVI sus grupos indígenas tuvieron un gran auge, tenemos necesariamente que modificar un poco las diferentes definiciones o conceptos que se han dado hasta el momento sobre "reducción":

Las reducciones guatemaltecas son anteriores a éstas dado que empiezan a partir de 1549, mientras que las primeras cédulas para Perú es según señala el Cedulario de Encinas el 17 de marzo de 1559; para México el 9 de febrero de 1560 y las Misiones Jesuitas del Paraguay ya son del siglo XVII. (Cfr. Op. Cit., Libro IV, Pp. 273, 276, 277).

Casi siempre se ha hablado del problema del indígena, pero el problema como exite —así lo señala el Dr. Carlos Monzón, de quien es también la frase— es como "problema ladino".

"Pueblos de Indios incorporados a la Corona y puestos bajo la autoridad de corregidores, que habían de ejercer en nombre del rey, funciones tutelares confiadas en los otros, a los españoles encomenderos".²⁰⁵

"Denominación aplicada a los pueblos de indios, formados por obra de los colonizadores mediante la agrupación de los mismos y su REDUCCION a un tipo de vida común y sedentaria en poblados o núcleos de viviendas". ²⁰⁶

"Concentración de los indios en poblados organizados, estables y accesibles, para facilitar a la vez el cristianizarlos y el ponerles 'en policía' "²⁰⁷

Si nos fijamos un poco en dichas definiciones y si recordamos lo expuesto en los capítulos anteriores, vemos que tales definiciones no sólo son incompletas, sino que contradicen los aspectos de "separación residencial" que yo he mostrado como característica esencial de una reducción.

Basándonos en estas definiciones, encontramos sin embargo algunos elementos que nos ayudarán a formular un mejor concepto de "reducción":

- poblados de indios
- incorporados a la Real Corona
- puestos bajo la autoridad de Corregidores
- con el fin de cristianizarlos y ponerlos en policía.

Por otro lado, a lo largo de los diferentes capítulos, fui caracterizando a las "reducciones guatemaltecas del siglo XVI" por ser:

J.M. Ots Capdequí. <u>Manual de historia del derecho español en las Indias</u>. Pag. 232. Subrayado es mío.

²⁰⁶ Diccionario de Historia de España. Tomo III, Pág. 415-416. Subrayado es mío.

²⁰⁷ Pedro Borges. Análisis del conquistador espiritual de América. Pág. 65.

- eminentemente centros de misión
- estar regidas por autoridades elegidas por sus principales y el religioso
- participación especial en el goce de las tierras (ejidos) y de las riquezas (cajas de la comunidad).

También he mostrado entre los elementos que caracterizan a las reducciones guatemaltecas:

- que se dan por primera vez a mediados del siglo XVI (1547)
- que posteriormente se desarrollaron en México y América del Sur.

Agrupando todos estos elementos podemos decir, en conclusión, que REDUCCION fue:

CONGREGACION DE INDIGENAS INCORPORADOS A LA REAL CORONA, REGIDOS POR SUS PROPIAS AUTORIDADES — ELEGIDAS POR SUS PRINCIPALES, CACIQUES Y EL MISIONERO— Y EL CORREGIDOR, CON PARTICIPACION ESPECIAL EN EL GOCE DE LAS TIERRAS Y DE LAS RIQUEZAS; QUE SE DIERON PRIMERAMENTE EN GUATEMALA, LUEGO EN MEXICO Y FINALMENTE TIENEN SU APOGEO EN PARAGUAY, CON EL FIN DE CRISTIANIZARLOS Y PONERLOS EN "POLICIA".

APENDICE

_ . .

INSTRUCCION PARA EL GOBERNADOR Y LOS OFICIALES SOBRE EL GOBIERNO DE LAS INDIAS (Cédula de 1503)

El Rey y la Reina. La forma que es nuestra merced que se tenga por nuestro Gobernador de las Indias y otros nuestros Oficiales della en la población y regimiento de las nuestras Islas de las dichas Indias en la contratación que se ha de haber en ellas de nuestra Hacienda, demás de las otras cosas que el dicho Gobernador llevó en sus instrucciones, es la que se sigue:

Primeramente, porque somos informados que por lo que cumple a la salvación de las ánimas de los dichos indios en la contratación de las gentes que allá están, es necesario que los indios se repartan en pueblos en que vivan juntamente, y que los unos no estén ni anden apartados de los otros por los montes, y que allí tengan cada uno dellos su casa habitada con su mujer e hijos y heredades, en que labren y siembren y críen sus ganados; y que en cada pueblo de los que se hicieren, haya iglesia y capellán que tenga cargo de los doctrinar y enseñar en nuestra Santa Fe Católica; y que asimismo en cada lugar haya una persona conocida que en nuestro nombre tenga cargo del lugar que así le fuere encomendado, y de los vecinos del, para que los tenga en justicia, y no les consienta hacer ningún mal ni daño en sus personas, ni en sus bienes, y para que hagan que los dichos indios sirvan en las cosas cumplideras a nuestro servicio.

Por ende, deseando que todo se haga como cumple al servicio de Dios y nuestro, ordenamos y mandamos que el nuestro Gobernador de las dichas Indias entienda luego con mucha diligencia en hacer que se hagan poblaciones en que los dichos indios puedan estar y estén juntos, según y como están las personas que viven en estos nuestros Reinos, las cuales hagan hacer en los lugares y partes que a él bien visto fuere y donde los vecinos de las tales poblaciones puedan tener y tengan heredades en que labren y siempre para que puedan criar y apasentar sus ganados, sin que los de la una población puedan hacer daño a los de la otra, ni los de la otra a la otra...

Otrosí mandamos que el dicho nuestro Gobernador tenga mucho cuidado de hacer que cada uno de los dichos indios tenga su casa apartada en que moren con su mujer e hijos, para que vivan y estén según y de la manera que tienen los vecinos de estos nuestros Reinos, y que a cada uno de los dichos indios les haga señalar cerca de las dichas sus casas heredades

en que labren y siembren, y puedan criar y tener sus ganados, sin que el uno entre ni tome lo del otro y cada uno conozca lo que es suyo, porque tenga más cuidado de lo labrar y reparar.

Otrosí mandamos al dicho nuestro Gobernador que en cada una de las dichas poblaciones haya de poner y ponga una buena persona cual a él pareciere, para que con su poder y en nuestro nombre haya de tener y tenga cargo de la tal población, y de tener en justicia a los dichos indios, y que no consienta que les sea hecho ningún daño en sus personas ni en sus bienes, a la cual dicha persona que así por él fuere nombrada para lo susodicho, mandamos que tenga mucho cuidado de entender en todo lo susodicho y que no consienta ni dé lugar que los cristianos que están en las dichas Indias tomen a los dichos indios sus mujeres ni hijos ni hijas, ni les hagan otro ningún mal ni daño en sus personas, ni en sus bienes, ni consientan que se sirvan dellos como hasta aquí lo han hecho, salvo que haciéndolo los dichos indios por su propia voluntad y pagándoles los jornales que justo fueren, según que por el dicho nuestro Gobernador fueren tasados.

Otrosí mandamos que el dicho nuestro Gobernador ni las personas o personas que por él fueren nombradas para tener cargo de las dichas poblaciones ni algunos dellos, no consientan que los dichos indios vendan ni troquen con los dichos cristianos sus bienes ni heredades por cuentas ni por otras cosas semejantes y de poco valor, como hasta aquí se ha hecho, y que cuando algo les compraren, sea por precios justos o trocándoselo a ropas para su vestir, que valgan la cantidad de lo que así vendieren a vista del dicho Gobernador o de las personas que él para ello nombrare, y haga que en todo los dichos indios sean muy bien tratados y mirados, porque con mayor cuidado procuren por hacer las casas y labren y críen ganados para sus mantenimientos.

Otrosí mandamos que el dicho Gobernador y las personas que por él fueren nombradas para el dicho cargo, trabajen con los dichos indios por todas las vías que pudieren, para que se vistan y anden como hombres razonables, y que para ello los informe y todo lo que les convenga.

Otrosí mandamos que el dicho nuestro Gobernador y las personas que por él fueren nombradas, den orden como luego se haga iglesia en cada una de las dichas poblaciones que así se hicieren para que en ellas se digan y celebren los divinos oficios y que en cada una dellas ponga un capellán que sea buena persona, el cual haya de tener y tenga cargo de enseñar a los dichos indios cómo se han de santiguar y cómo se han de encomendar a

Dios y hacer oración, y cómo se han de confesar y hacer todas las otras cosas que convengan para ser bien doctrinados; y asimismo les haga venir a la iglesia cada día, para que allí hagan todo lo susodicho.

Otrosí mandamos al dicho nuestro Gobernador que luego haga hacer en cada una de las dichas poblaciones y junto con las dichas iglesias una casa en que todos los niños que hubiere en cada una de las dichas poblaciones, se junten cada día dos veces, para que allí el dicho capellán los muestre a leer y a escribir y santiguar y signar y la confesión y el Paternoster y el Avemaría y el Credo y Salve Regina.

Otrosí mandamos que el capellán que así fuere puesto en cada una de las dichas poblaciones, tenga por escrito todos los vecinos que hubiere en cada una de ellas, y procure cómo todos se bauticen y hagan las cosas susodichas; y que asimismo bauticen a sus hijos, así a los que agora fueren nacidos, como los que nacieren de aquí adelante; y hagan que los dichos indios envien los dichos sus hijos a la dicha iglesia, para que sean enseñados de todas las cosas de suso declaradas, y que son de su cargo como buen sacerdote, pues en esto puede salvar su ánima.

Otrosí mandamos al dicho nuestro Gobernador que con mucha diligencia tenga cuidado de proveer todo lo susodicho, y que no consienta ni dé lugar que los caciques maltraten ni hagan ninguna opresión a los dichos indios contra su voluntad, por cuanto nuestra merced es que los dichos indios sean en todo muy instruídos y bien tratados como vasallos nuestros, con tanto que esto se haga de manera que los dichos caciques no sean maltratados.

Otrosí mandamos al dicho nuestro Gobernador y a las personas que por él fueren nombradas para la gobernación de las dichas poblaciones, que guarden y cumplan y ejecuten la premática por nos hecha, que dispone cerca de las personas que blasfeman y juran el nombre de Dios nuestro Señor o de nuestra Señora la Virgen, según en ella se contiene, porque los dichos indios no aprendan de los cristianos a decir las semejantes cosas, antes sean industriados en decir cosas que siempre sean en alabanza y honor de nuestro Señor y de su gloriosa Madre.

Otrosí mandamos al dicho nuestro Gobernador que luego dé orden cómo los dichos indios no hagan las cosas que hasta aquí solía hacer, ni se bañen ni se pinten ni purguen tantas veces como agora lo hacen, porque somos informados que aquello les hace mucho daño; antes en lugar de aquello provea como en los días de las fiestas que la Madre Santa Iglesia



manda guardar, hagan las dichas fiestas, con tanto que no se bañen ni pinten como dicho es, y que tenga mucho cuidado de los hacer apartar de todos los errores en que están.

Otrosí mandamos que el dicho nuestro Gobernador haga hacer en las poblaciones donde él viere que fuere más necesario, casas para hospitales en que se acojan y curen los pobres, así de los cristianos como de los indios, y que para esto se haga y señale alguna tierra en que se pongan heredades para que lo que aquello rentare sea para los gastos que se hubieren de hacer en los dichos hospitales, demás de las limosnas que las buenas gentes dieren para ello.

Otrosí mandamos que los dichos capellanes que así fuesen nombrados para cada una de las dichas poblaciones, enseñen a los dichos indios cómo paguen el diezmo a Dios de todo lo que tuvieren y criaren y cogieren, como son obligados; y a nos los tributos que de derechos nos debieren como nuestros vasallos; porque en lo uno y en lo otro hagan lo que el derecho dispone.

Otrosí mandamos que el dicho nuestro Gobernador , y las personas que por él fueren nombradas para tener cargo de las dichas poblaciones, y asimismo los dichos capellanes, procuren como los dichos indios se casen con sus mujeres en haz de la Santa Madre Iglesia, y que asimismo procure que algunos cristianos se casen con algunas mujeres indias, y las mujeres cristianas con algunos indios, porque los unos y los otros se comuniquen y enseñen, para ser doctrinados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, y asimismo como labren sus heredades y entiendan en sus haciendas y se hagan los dichos indios e indias hombres o mujeres de razón,

Otrosí mandamos que la persona que por nos fuese nombrada por lugarteniente del comisario que por nuestro Muy Santo Padre fué nombrado para tener cargo de todo lo espiritual en las dichas Indias, tenga cargo de cumplir y procurar y hacer que se haga todo lo que se debe hacer en las cosas tocantes a lo espiritual en las dichas Indias, así por los clérigos como por los legos, y que corrija y enmiende todo lo que se hiciese como no deba que a su cargo incumba; y haga que los divinos oficios se digan y celebren como convenga, y que los dichos indios, hombres y mujeres, y asimismo los dichos cristianos, se confiesen y hagan todas las otras cosas que buenos cristianos deben hacer; y para todo ello mandamos al dicho nuestro Gobernador que le dé todo el favor y ayuda a auxilio del nuestro brazo Real que menester hubiere, cuánto y cómo con derecho deba . . .

Otrosí mandamos al dicho nuestro Gobernador y a los oficiales de la dicha Casa, que con mucha diligencia, demás de lo susodicho, se informen cómo y de qué manera nos podríamos servir mejor de los dichos indios, y si para ello les mandásemos dar de comer, o sueldo por el tiempo que sirvieren; y qué manera se tendrá para les dar de comer, cuando sirvieren en algunas cosas cumplideras a nuestro servicio, y porque los dichos indios han de estar a nuestro cargo, qué derechos serán razón que mandemos tomar dellos, o si será mejor que en lugar de los dichos derechos les mandemos que nos sirvan ciertos días o cierto tiempo; o si será bien que los dichos indios por sí vayan a sacar oro de las dichas minas para nos y que nos acudan con cierta parte de lo que así cogieren; o cuál dello es lo que más conviene que se haga para que nuestras rentas sean acrecentadas y los vecinos de las dichas Indias más aprovechados; y que de lo uno y de lo otro nos informen, para que nos mandemos proveer sobre ello lo que más convenga a nuestro servicio. (Sacado de Richard Konetzke, Op. Cit., Pág. 9-13)

ORDENANZAS REALES SOBRE LOS INDIOS O "LEYES DE BURGOS" (Las Leyes de 1512-1513)

Doña Juana etc. Por cuanto el Rey mi señor e padre e la Reyna mi señora madre que aya santa gloria syempre tuvieron mucha voluntad que los caciques e yndios de la ysla española veniesen en conocimiento de nuestra santa fee catolica y para ello mandaron hazer y se hizieron algunas hordenanças asy por sus altesas como por su mandado el comendador vobadilla e el comendador mayor de alcantara governadores que fueron de la dicha ysla e después don diego colon nuestro almirante vissorrey e governador della e nuestros oficiales que alli resyden y según se a visto por luega yspiriencia dys que todo no basta para que los dichos caciques e vndios tengan el conocimiento de nuestra fee que sería necesario por su saluación porque de su natural son ynclinados a ociosidad y malos vicios de que nuestro señor es deseruido y no a ninguna manera de vertud ni dotrina e el principal estorvo que tyenen para no se hemendar de sus bicios e que la doctrina no les aproueche ni en ellos ynprima ni lo tomen es tener sus asyentos y estancias tan lexos como los tienen y apartados de los logares donde biven los españoles que de aca an ydo y han a poblar a la dicha ysla por que puesto que el tiempo que bienen a seruirles los dotrinan y enseñan las cosas de nuestra fee como despues de aver seruido se buelven a sus estançias/ con estar apartados y la mala ynclinacion que tyenen oluidan luego todo lo que les an enseñado y tornan a sus acostumbradas uçiosidad y viçios y cuando otra vez buelvuen a seruir estan tan nuevos en la dotrina como de primero porque avque el español que va con ellos a sus asyentos conforme a lo que alla esta hordenado se lo trahe a la memoria y los reprehende como no le tyenen temor no aprovecha y responden que los dexe holgar pues para aquello van a los dichos asyentos y todo su fin y deseo es tener livertad para hazer de sy lo que les biene a la memoria syn aver respeto a ninguna cossa de vertud y biendo que esto es tan contrario a nuestra fee y quanto somos obligados a que por todas las vias y maneras que seer pueda se busque algun remedio platycado por el Rey mi señor e padre por algunos del mi consejo e personas de buena vida e letras e conciencia avida ynformaçion de que tenían mucha notycia y esperiençia de las cossas de la dicha ysla y de la vida y manera de los dichos yndios pareçio que lo mas provechoso que de presente se podria proueer seria mandar mudar las estançias de los caciques e yndios çerca de los logares e pueblos de los españoles por muchas cossideraciones y asy porque con la converssacion contynua que con ellos ternan como con yr a las yglesias los dyas de las fyestas a oyr missa y los oficios divinos y veer como los españoles la fasen y con el aparejo y cuydado que tenyendo los juntos consvao ternan de les mostrar e yndustriar en las cossas de nuestra santa fe esta claro que mas presto las aprenderan y después de aprendidos no los olvidaran/ como agora e si algun yndio adoleçiere seria brevemente socorrido y curado y se dara vida con ayuda de nuestro señor a muchos que por no saver dellos y no curarlos mueren y a todos se les escussara el travajo de las ydas y benidas que como son lexos sus estançias de los pueblos de los españoles les sera harto alivio y no moriran los que mueren en los caminos asy por enfermedades como por falta de mantenimientos y los tales no pueden recebir los sacramentos que como xpianos son obligados y segun se les dara adoleciendo en los dichos pueblos y los niños que nacieren seran luego bahutizados y todos seruiran con menos travajo y a mas prouecho de los españoles por estar mas contyno en sus cassas y los visitadores que tuvieren cargo dellos visytallos en mejor y más a menudo y les haran proueher de todo lo que les falta e no daran lugar que les tomen sus mugeres e hijas como lo fasen estando en los dichos sus asyentos apartados y cesaran otros muchos males y daños que a los dichos yndios se hazen por estar tan apartados y se les seguiran otros muchos prouechos asy para la saluacion de sus animas como para el pro e utylidad de sus personas por las quales cabssas que a este proposyto se podrian deçir fue acordado que para el bien y remedio de todo lo suso dicho sean luego traydos los dichos caciques e yndios cerca de los logares e pueblos de los dichos españoles/ que ay en la dicha ysla y para que alli sean trabtados e vndustriados y mirados como hes rason y syempre lo desseamos mando que de agui adelante se guarde e cumpla lo que adelante sera contenido en esta guissa.

I Primeramente hordenamos y mandamos que por quanto es nuestra determinaçion de mudar los yndios e hazerles sus estançias juntos con las de los españoles que ante todas cossas las personas a quien estan encomendados o se encomendaren los dichos yndios para cada cincuenta yndios hagan luego cuatro bohios cada uno de a XXV pies de largo y XV de ancho y V mill montones los III mil de yuca e los dos mill de ajes y cincuenta pies de axi y cincuenta pies de algodon y ansy por este respeto creçiendo y menguando segun la cantydad de los yndios que tuvieren encomendados en que lo suso dicho se haga cave las labranças de los mismos vesynos a quien estan encomendados o se encomendaren los dichos yndios y en buen logar e tierra e a vista de vos el dicho nuestro almirante e juezes e oficiales y del nuestro visytador que touiere cargo dello o de la persona que vos el dicho nuestro almirante e juezes e oficiales enbiardes para lo suso dicho el qual vos encargo y mando que sea tal que lo sepa

muy bien/ ha ser e que a sus tiempos las personas que los dichos yndios touiere a cargo les haga sembrar media hanega de maiz y que a los dichos vndios se les de asymismo una dozena de gallinas y un gallo para que las crien e gozen del fruto que dellas salieren asy de los pollos como de los huevos y que en trayendo los dichos yndios a las estançias se les entregue todo lo suso dicho enbiardes que es para ellos mismos e que se les da en logar de aquello que dexan en sus tierras e que los españoles a quien estouieren encomendados se lo sosternan todavia para que gozen dello como de cossa suya propia e mandamos que esta hasyenda no se les pueda vender ni quitar por persona ninguna de las a quien fueren encomendados los dichos vndios ni otra persona alguna sy no que quede con los dichos yndios e de las dichas hasyencas que dexaren los dichos yndios cuando ya sean traydos a las dichas estancias de los vecinos declaramos e mandamos que las tales personas a quien se encomendaren los dichos yndios puedan gozar e gozen cada vno conforme a los yndios que truxieren para que dellos los mantenga e que despues de las tales personas ayan sacado el fruto dello vos el dicho almirante e juezes hagays quemar los dichos bohios de las dichas estancias pues dellos no se a de ver mas prouecho porque los dichos vndios no tengan cabssa de voluerse alli donde los truxieron.

II Y fecho lo suso dicho hordenamos y mandamos que todos los caciques e yndios de los que agora ay en de aqui adelante ouiere en la dicha española se trayan de las estancias que ellos tenían fechas donde estan o estouieren los logares e pueblos de los vecinos que agora ay e ouiere de aqui adelante en la dicha ysla e por que sean traydos muy a su voluntad y no resciban pena en la mudança por la presente mandamos a don diego colon nuestro almirante vissorrey e governador de la dicha ysla e a los nuestros juezes de apelacion e oficiales della que los trayan segun e de la forma e manera que a ellos les pareciere e los quales encargamos y mandamos quoan encarecidamente podemos que lo hagan con mucho cuydado e fidelidad e diligencia teniendo mas fin al buen tratamiento e conservacion de los dichos yndios que a otro ningun respeto deseo ni ynterese partycular ni general.

III Ansy mismo hordenamos y mandamos quel vesyno a quien se encomendaren los dichos yndios sea obligado de les tener una cassa para yglesia juntamente con la dicha hasyenda que asy se les señalare en la parte que a vos el dicho almirante e juezes oficiales e al visitador o la persona que por vosotros fuere señalada pareciere que es mas conveniente en la qual dicha yglesia pongan ymagenes de nuestra señora y vna campanilla para los lla/ mar a resar y la persona que los touiere encomendados sea obligado a

les haser llamar en anocheçiendo con la campana e yr con ellos a la tal yglesia e faselles synar e santyguar y todos juntos desyr el ave maria y el paternoster credo y salue regina de manera que todos ellos oygan a la dicha persona y la dicha persona a ellos por que sepa qual açierta o qual hierra por que el que herrare le enmiende y por que el tyempo que les mandemos dar para holgar antes que anochezca es principalmente por questen descansados a la ora que los llamaren para rezar a las noches sy alguno de los dichos yndios dexare de venir a la yglesia el dicho tiempo mandamos que el dia siguiente no le dexenholgar y todavia sean apremiados de yr a rezar a las mañanas antes que vayan a labrar les hagan haser oraçion no les fasyendo madrugar por el o mas de lo que se acostumbra.

IV Iten por que sepa como aprouiecha cada vno en las cossas de la fe mandamos que se quinze de quinze en quinze dias les tome cuenta la tal persona que los tyene a cargo de lo que supiere cada vno por sy e particularmente e les muestra lo que no supieren e que asy mismo les enseñe los dies mandamyentos y siete pecados mortales e los artyculos de la fe a los que a la tal persona paresciere que tengan capacidad e avilidad para los aprender pero esto sea con mucho amor y dulçura y la tal persona que asy/ no lo cumpliere yncurra en seis pesos de oro de pena los dos para nuestra camara y los otros para el que lo acusare e lo denunçiare e los otros dos para el juez que lo sentençiare y esecutare la qual dicha pena mando que se execute luego en las personas que en ella yncurryeren.

Otro sy por que a mi es fecha relaçion que en la estançias los españoles e yndios quen ella resyden estan mucho tiempo syn hoyr misa y es rason que la oygan a lo menos las pascoas y domingos y fiestas y en cada estançias no podria aver clerigo para desir missa hordenamos y mandamos que donde ouiere quatro o cinco estançias o mas o menos en termino devna legua que en la estançia que mas en comarcad de todas las otras estouiere se haga vna yglesia en la qual yglesia pongan ymagenes de nuestra señora y cruzes y vn esquilon para que alli vengan todos los domingos pascoas e fyestas de goardar e resar e oyr misa e asy mismo rescibiran algunas buenas amonestaciones que los clerigos que les dixieren misa les diran y al clerigo queles dixiere la misa les enseñe los mandamientos y artyculos de la fe y las otras cossas de la dotrina xpiana para que sean yndustriado e enseñados en las cossas de nuestra santa fe e tomen vso de rezar e oyr missa e para que asy lo hagan mandamos que los españoles que estouieren/ en las estançias con los dichos yndios e touieren cargo dellos sean obligados de los llevar todos juntos y luego por la mañana a la yglesia los dyas suso dichos y esten con ellos hasta ser dicha la missa y

despues de oyda e dicha la missa los torne a traher todos juntos a sus estançias e les hagan tener su olla de carne guissada por manera que aquel dia coman mejor que otro ninguno de la semana y avnque algun dia falte que no aya clerigo que les diga missa que no embargante esto todavía los lleven a la yglesia para que resen e hagan oración e tomen buena costumbre pero sy las otras estançias estoviere en comarca donde buenamente puedan yr a oyr la dicha missa que en ellas ouiere que los tales vesynos sean obligados de los llevar alla so pena que qualquier persona que touiere cargo de los dichos yndios e los dexare de llevar alla cayga e yncurra en pena de dies pesos de oro los seis pesos como se contiene en el capitulo antes deste y los quatro sean los dos para la obra de la dicha yglesia y los dos para el clerigo que los enseñare.

VI Yten por que nuestra voluntad es que a los dichos yndios se les busquen todos los mejores medios que se pudyeren/ hallar para ynclinallos a las cossas de nuestra santa fee católica e sy ouiessen de yr mas lexos de vna legoa a misa los domingos e fyestas sentyrlo y an por grave hordenamos y mandamos que sy fuera de la suso dicha legoa en que mandamos faser una estançia ouiere otras iglesias avnque sean en un mismo ryo donde las otras estouieren que se haga otra iglesia de la manera suso dicha.

VII Otrosy hordenamos encargamos y mandamos a los perlados e clerigos que agora e de aqui adelante llevaren los diesmos de las tales estançias donde estouieren los dichos yndios que den contyno clerigos para que digan misa los domingos e pascua e dias de goardar e ansy mismo los tales clerigos tengan cargo de confesar a algunos que abra que sepan confesarse e amuestren a los que no lo supieren haser e asy nuestro señor sera muy seruido.

VIII Otrosy hordenamos y mandamos que en las minas donde quiere copia de gente se haga vna iglesia en logar conveniente qual a vos el dicho almirante e juezes e oficiales o a la persona que vosotros fuere señalada pareciere de manera/ que todos los yndios que andouieren en las dichas minas puedan alcançar e oyr missa las dichas fyestas e mandamos que todos los pobladores e vesynos que truxieren los dichos yndios a sacar oro sean obligados a tener con ello la misma horden que mandamos que se tenga con los que andouvieren en las estançias como arryba se contiene so las mismas penas de suso contenidas las quales aplicamos como arryba estan aplicadas.

- IX Otrosy hordenamos y mandamos que cada vno que touiere cincuenta yndios o dende arryba encomendados sean obligados de haser mostrar vn muchacho el que mas avile dellos le pareciere a leher y a escriuir y las cossas de nuestra fe que aquel las muestre despues a los otros yndios por que mejor lo tomaren lo que aquel dixiere que no lo que les dixieren los otros vesynos e pobladores e que sy la tal persona touiere cient yndios o dende arryva que haga mostrar dos muchacho e que sy la tal persona que toviere los dichos yndios no los hiziere mostrar como dicho es mandamos quel visytador que en nuestro nombre touiere cargo dello los haga mostrar a su costa e por que el Rey mi señor e padre e yo hemos sydo ynformados que algunas personas se sirven de algunos muchachos yndios/ de pajes declaramos y mandamos que las tales personas que se syrven de yndios por paje sea obligado de les mostrar leher y escribir y todas las otras cossas que de suso estan declaradas y sy no lo hisyere se lo quiten e den a otro por que la principal intençion y deseo del dicho Rey mi señor e padre e mio es que en estas partes se arraygue e plante nuestra santa fe catolica muy enteramente por que las animas de los dichos yndios se saluen.
- X Otrosy hordenamos y mandamos que cada e quando algun yndio adoleciere en parte donde buenamente se pueda aver clerigo que sea obligado de le yr a desyr el credo y otras cossas de nuestra santa fee catolica prouechossas e sy el tal yndio se supiere confesar lo confiese syn por ello llevar ynteresse alguno y por que sy algunos yndios que entyenden las cossas de nuestra fee mandamos que los tales clerigos sean obligados de les faser confessar vna vez en el año y que ansy mismo vayan con la cruz por los yndios que murieren y enterrallos syn que por ellos ni por las dichas confesyones lleven cossa alguna e sy los dichos yndios murieren en las/ estançias mandamos que los entyerren los xpianos pobladores que alli estouieren en la Yglesia de la tal estançia donde asy estouiere e sy morieren en otras partes donde no ay yglesia que todavía los entyerren donde mejor les paresciere por manera que ninguno quede por enterrar so pena quel que no lo enterrare o hiziere enterrar yendo a su cargo pague cuatro pesos de oro los cuales se apliquen e repartan en esta manera el vno a nuestra camara y el otro al que lo denunçiare y el otro al juez que lo sentençiare y el otro para el clerigo que tyene cargo de la estançia o logar donde se enterrare.
- XI Otrosy hordenamos y mandamos que ninguna persona que tenga yndios en encomienda e otra persona alguna heche carga a cuestas a los yndios para los yndios que andovieran en las minas y que quando se

mudaren de vn lugar a otro questos tales puedan lleuar e lleven su hato e mantenimientos a cuestas por que hemos seydo ynformados que alli no se pueden tener vestias en que se lleven lo que se guarde e cunpla asy so pena que la persona que hechare carga al tal yndio contra el tenor e forma deste capytulo pague por cada vez dos pesos de oro lo qual sea para el ospital del logar donde fuere veçino el tal morador e sy la carga que hasy hechare al tal yndio fuere/ de mantenimientos tambien le aya perdido e sea para el dicho ospital.

XII Otrosy hordenamos e mandamos que todos los veçinos e pobladores que touieren yndios en encomienda sean obligados de hazer bavtysar todos los yndios niños que naçieren dentro de ocho dias despues que asy ouieren naçido o antes sy la tal criatura tobiere neçeçidad de ser bavtizado y si no obiere clerigo que lo haga sea obligado el que touiere cargo de la tal estançia de lo vabtyzar conforme a lo que en semejantes neçesydades se suele hazer so pena quel que asy no lo fysiere yncurra por cada bez por trez pesos de oro de pena los quales mandamos que sean para la yglesia donde la tal criatura se obiere de bavtizar.

XIII Otrosy hordenamos e mandamos que todas las fundiciones que de aquy adelante se hisyeren en la dicha ysla española que los dichos yndios se ayan traydo a las estançias sean de la manera que de de yuso sera declarado y es que cojan oro con los yndios que las tales personas tovieren encomendadas cinco messes al año o que cumplidos estos cinco messes huelguen los dichos vndios quarenta dias y quel dia que puieren de dejar la lavor de cojer oro al cavo de los cinco meses se les asynen en la cédula que se diere a los mineros para yr a las minas y que aquel mismo dia que asy llevaren señalado se suelten de la lavor todos los yndios del partydo donde aquella fundiçion se oviere de faser de manera que todos los yndios de cada parte dello se vayan en vn missmo dia a holgar a sus cassas los dichos quarenta dyas y que en todos los dichos dyas ninguno pueda voluer a cojer oro con ningun yndio sy no fuere esclauo so pena que por cada yndio que no fuere esclauo que cualquier persona truxiere en las minas dentro del dicho termino en la dicha cedula contenido paguen medio peso de oro aplicado en la forma suso dicha y mandamos que en estos quarenta dias vos los dichos nuestros oficiales seays obligados de tener fechas las fundiciones e mandamos que a los tales yndios que asy salieren de las minas no se les pueda mandar ni mande durante los dichos cuarenta dias cossa alguna saluo levantar los montones que comyeren en este tiempo e que las tales personas que touieren en encomienda los dichos yndios sean obligados en estos quarenta dyas que asy huelgan de los yndustriar e dotrinar en las cossas de

nuestra fee mas que en los otros dias pues ternan logar y aparejo para ello.

XIV Otrosy por que hemos seydo ynformados que sy se quitasen a los dichos yndios sus areytos e se les ynpidiese que no lo hisyesen como suelen se les haria muy de mal/ hordenamos y mandamos que no se les pongan nyngun ympedimento en el faser de los dichos arreytos los domingos e fyestas como lo acostumbran e ansymismo los dyas de labor no dexando de faser por ello lo acostumbrado.

XVOtrosy por quel mantener de los yndios esta la mayor parte de su buen trabtamiento e avmentaçion hordenamos y mandamos que todas las personas que touieren yndios sean obligados de les dar a los de las estançias e de les tener en ellas pan e ajes e ajiavasto e que los domingos e pascoas e fiestas les den ollas de carne guisadas como esta mandado en el capitulo que fabla que los dyas de fiestas que fueren a misa les den ollas de carne mejor que los otros dyas que los dyas que les ouieren de dar carne a los de las estançias se la den al respeto que se manda dar a los que andan en las minas e les den pan e axi e les den vna libra de carne cada dia a quel dia que no fuere de carne le den pescado sardinas e otras cossas con que sean bien mantenydos e los que estouieren en las estançias les dexen venir a los bohios a comer so pena que la persona que no cumpliere lo suso dicho cuya e yncurra en dos pesos de oro lo cual se reparta como de suso esta declarado e sy fuere penado tres vezes/. E no se hemendare que la quarta pena quitarle los yndios que touiere encomendados e darlos a otro.

XVI Ansymismo hordenamos y mandamos que entre las otras cossas que se an de mostrar a los yndios de nuestra santa fe sea faserles entender como no deben tener mas de vna muger y como en bida de aquella no pueden tener otra ni dexar aquella e que la persona que los touieren en encomienda y bieren que algunos dellos entyenden en esto como se deve entender e bieren que tyenen discreçion e abilidad para ser casados y governar en su casa procuren que se casen a ley e bendiçion como lo manda la santa madre iglesia con la muger que mejor les estouiere especialmente a los caçiques que les declaren que las mugeres que tomaren no an de ser sus parientes e que los vysytadores tengan mucho cuydado de procurar como esto se les de bien a entender e dygan muy a menudo y que lo mismo lo diga a todos los que lo entendieren y que le diga yle haga dezir todas las rasones que ay para que asy lo fagan e que fasyendolo asy saluaran sus animas.

XVII Otrosy hordenamos y mandamos que todos los hijos de los caçiques

que ay en la dicha ysla e uiere de aqui adelante en la dicha ysla de hedad de treze años avaxo se le den a los frayles de la horden de San Francisco que en la dicha ysla/ quiere como por vna su çedula el Rey mi señor lo tyene declarado y mandado para que los dichos frayles le muestre leher y escreuir e las cossas de nuestra fe los quales tengan mostrando quatro años e despues buelvan a las personas que se los dieren e los tenian encomendados para que los tales hijos de caçiques muestren a los dichos yndios por que mejor lo tomaran dellos y sy el tal caçique touiere dos hijos de el vno a los dichos frayles y el otro sea el que mandamos que se de a los frayles que hagan mostrar a los que tuieren en encomienda.

XVIII Otrosy hordenamos y mandamos que a ninguna muger preñada después que pasare de quatro messes no le embien a las minas ni ha de haser montones syno que las tengan en las estançias e se syrvan dellas en las cossas de por casa asy como faser pan e guisar de comer e despues que pariese crie su hijo fasta que sea de tres años syn que en todo este tiempo le manden a las minas ni faser montones ni otra cossa en que la criatura reçiba perjuysyo so pena que la persona que touiere yndios de repartymiento y asy no lo cumpliere por la primera vez yncurra en seis pesos de oro los quales se repartan como de suso esta declarado e por la segunda le sea quitada la muger y su marido y por la tercera y marido y mas seis yndios.../

XIX Otrosy hordenamos y mandamos que todos los que tyenen o tuieren de aqui adelante en la dicha ysla yndios de repartimiento sean obligados de les dar a cada vno de los que asy touiere vna hamaca en que duerman contynuamente e que los non consyentan dormir en el suelo como hasta aqui se ha hecho la cual dicha hamaca sean obligados a les dar dentro despues que tengan los dichos yndios señalados por repartymiento e mandamos que los nuestros vysitadores tengan mucho cuidado de mirar como se da e tyene cada yndio la dicha hamaca e apremien a la tal persona que los touiere a cargo que sy no se le ouiere dado se la de la qual mandamos a vos el dicho almirante e juezes que executeys en quien en ella cayere e por que diz que en dando alguna cossa algun yndio luego procurar de trocalla por otra mandamos que los tales yndios sean amonestados que nos las truequen e sy las trocaren mandamos a los dichos visytadores que castiguen a los yndios que asy las trocaren e tornen a desfazer el dicho troque.

XX Otrosy hordenamos e mandamos que por que de aqui adelante los dichos yndios tengan con que mejor poderse vestyr e atabiar que se de a

cada vno de ellos por la persona que los touiere en repartymiento vn peso de oro por cada año el cual sea obligado de se lo dar en cossas de vestyr e a vista e contentamiento del nuestro visytador el qual/ dicho peso de oro se entienda demas de la hamaca que de suso mandamos que se de a cada vno e por que los dichos caçiques e sus mugeres es razon que anden mejor tratados e vestydos que los otros yndios mandamos que deste peso de oro que se a de dar a cada yndio de los suyos se quite un real de cada vno e del dicho real haga el dicho visitador comprar de vestyr para el tal caçique e su muger de lo qual mandamos a vos el dicho almyrante juezes e oficiales que tengays mucho cuydado para que asy se guarde e cumpla.

XXI Otrosy por que mejor se syrva cada vno de los yndios que touiere encomendados e no se syrva nadie de agenos hordenamos y mandamos que persona ninguna se syrva de yndio ageno ni lo reçiba en su casa ni estançia ni en las minas ni en parte alguna pero sy algun yndio fuere de camino de vna parte a otra permitimos que le pueda tener vna noche en su estancia con tanto que luego a la mañana lo embie a su amo para que le syrva e que la persona que asy no lo cumpliere e toviere detenido algun yndio que no le sea dado en repartimiento caya e yncurra en pena de perdimiento de otro yndio de los suyos que touiere en repartimiento por cada vno de los yndios que asy detouiere syendo ageno e den el tal yndio al que lo acusare e el otro bueluan a su dueño e sy no touiere yndios la tal persona caya de pena por la primera vez seys castellanos de oro e por la segunda doze e por la tercera le sea la dicha pena tres doblada la qual se reparta por la manera suso dicha/ e sy no touiere yndios ni dinero de que pagar le sea comutada la dicha pena de cien açotes.

XXII Otrosy hordenamos e mandamos que por que los dichos caçiques tengan quien los syrva e hagan lo que ellos les manden para cossas de su seruiçio que sy los yndios que touiere el tal caçique se quieren de repartyr en mas de vna persona sy el dicho caçique touiere quarenta personas le sean dados dellas dos personas para que le syrvan e sy fueren de setenta personas se le den tres e sy fuera de ciento se le den quatro e hasta ciento e cincuenta le den seys e dende alli adelante avnque mas gente tenga no se le de mas los quales dichos yndios que asy le an de seruir sean quales el dicho caçique quisiere tomar con que sean terciados onbre y muger e hijos con sus personas que se les den vayan con la persona que mas parte tuvieren encomendada en el dicho caçique e que sean muy bien tratados no les mandando travajar saluo en cossas ligeras con que ellos se ocupen por que no tengan vciosidad por evitar los ynconvenientes que de la vciosidad podrian subceder e mandamos los vysytadores que tengan cargo de mirar

mucho por los dichos caciques e yndios e que les den muy bien de comer e les muestren las cossas de nuestra fe mejor que a los otros porque estos tales podran dotrinar a los otros yndios e lo tomaren dellos mejor que de otra persona ninguna./

XXIII Otrosy hordenamos y mandamos que todas las personas que touieren yndios en encomyenda asy de los de la ysla española como de los que de las yslas comarcanas truxieren sean obligados a dar quenta a los visitadores de los que se les morieren e de los que naçieren dentro de x dias e mandamos que los dichos visitadores sean obligados e tengan un libro en que tengan quenta e razon con cada persona que touiere yndios de repartymiento e declaren en el que yndios tiene cada vno e como se llaman por sus nombres para que los naçidos se asyenten e los muerto se quiten por que contyno el visytador tenga entera relaçion sy creçen o dimynuyen los dichos yndios so pena de dos pesos de oro a cada vno de los dichos pobladores que asy no lo cumplieren por cada vez que asy no lo hizieren la qual dicha pena se reparta para la camara e para el acusador e juez que la sentençire e executare e los visytadores sean obligados de traher a cda fundiçion e le dar a nuestros oficiales que en ella resyden la razon de todo lo suso dicho para que ellos sepan los yndios que ouieren cresçido entre vna fundicion y otra y nos lo hagan saver cuando nos embiaren el oro que se ouiere avido para nos en la tal fundicion.

XXIV Otrosy hordenamos y mandamos que persona ni personas algunas no sean osados de dar palo ni açote ni llamar perro ni otro nombre a ningun yndio syno el suyo o el sobre nombre que touiere e sy el yndio mereçiere ser castigado por cossa que aya fecho la tal persona que lo touiere a cargo/ los lleve a los visytadores que los castygue so pena que por los pales o açotes que cada vez diere al tal yndio o yndios pague çinco pesos de oro e sy llamare perro o otro nombre que no sea suyo propio del yndio e otro sobre nombre pague vn peso de oro la qual dicha pena se reparta de la manera suso dicha.

XXV Otrosy por que nos hemos sydo ynformados que muchas personas de las que tyenen yndios en encomienda los ocupan en haziendas e grangerias de que nos somos deseruidos hordenamos e mandamos que cada vno que touiere yndios en encomienda sean obligados a traher la terçia parte dellos en las minas cojiendo oro o mas de la terçia parte sy quisiere so pena quel que asy no lo cumpliere yncurra en tres pesos de oro de pena por cada yndio que faltare de la dicha terçia parte de hechas en las minas pero permitimos que los veçinos de çavana y villanueva de yaquimo no sean

obligados de traher yndios en las minas por questan muy lexos dellas pero mandamos que con los dichos yndios hagan hamacas e camisas de algodon e crien puercos e entyendan en otras granjerias que sean prouechossas para la comunidad por que algunos de los yndios he ssavido que mundandose a las estançias de los pobladores ha menester ocupallos luego en faser bohios e otras cossas que en sus estançias que les han de señalar avran menester para lo qual dende luego no podran enpeçar a traher la terçia parte dellos en las dichas minas mando a vos el dicho almirante y juezes e oficiales que señaleys para lo suso dicho el termino que os pareçiere que se debe dar el qual señalad desde luego e sea el mas breve que ser pueda.

XXVI Otrosy hordenamos e mandamos que los que tovieren yndios e touieren sus hasyendas lexos de las minas e no pudieren provueher de mantenimientos necesarios a los dichos yndios questos tales puedan haser compañía a las personas que touieren hasyendas en comarca para proueher de los dichos mantenimientos a los dichos yndios e que el vno ponga el minero que a de andar con ellos por queste no consentyra que les falte cosa ninguna de lo que ouieren menester e que lo suso dicho no se haga por via de arrendamiento por ninguna via que sea so la pena de suso declarada./

XXVII Otrosy por que de las yslas comarcanas se an traydo e trahen e cada dia traheran muchos yndios hordenamos y mandamos que a los tales los dotrinen y enseñen las cossas dela fe segun e la forma e manera que tenemos mandado que se den a los otros yndios de la dicha ysla e ansy mismo les den hamacas y a cada vno de comer por la forma suso dicha y mandamos que sean visitados por los dichos visytadores saluo sy los tales yndios fueren esclavos por que a estos tales cada vno cuyos fueren los puede trabtar como el quisiere pero mandamos que no sea con aquella riguridad y aspereza que suele trabtar los otros esclauos sy no con amor e blandura lo mas que ser pueda para mejor ynclinallos a las cosas de nuestra santa fe catolica.

XXVIII Otrosy hordenamos e mandamos que cada e quando alguna persona dexare los yndios que touiere en encomienda por muerte o por otra cabsa alguna por donde los meresca dexar que la persona a quien noslos mandaremos dar o encomendar sea obligado de comprar la estançia que tenya el que dexo los dichos yndios o de sus herederos la qual se tase por dos personas que dello sepan sobre juramento los quales nombrareys vos el dicho almirante juezes e oficiales e por lo que asy tasaren sea obligado el dueño a se lo dar e faser venta dello por que los dichos yndios

no se anden mudando de sus asyentos pues la persona a quien se encomendaren a de ser veçino del pueblo donde an de ser repartydos los dichos yndios.

XXIX Otrosy hordenamos e mandamos que en cada pueblo de la dicha ysla aya visitadores que tengan cargo de visitar todo el pueblo o minas o estançias o porqueros o pastores e sepa como son los yndios criados en las cossas de nuestra fe e como son trabtados sus personas e como son mantenidos e como guardan e cumplan ellos e los que les tyenen a cargo estar dichas nuestras hordenanças e todas las otras cosas que cada vno dellos son obligados a guardar de lo cual les mandamos que tengan mucho cuydado e les encargamos la conciencia sobre ello./

XXX Otrosy hordenamos y mandamos que los visitadores suso dichos sean elegidos e nombrados por vos el dicho nuestro almirante e juezes e oficiales por la forma que mejor alla os pareçiere con tanto que los tales elegidos sean de los vecinos mas antyguos de los pueblos donde an de ser visitados a los quales mandamos que les sean señalados algunos yndios de repartimiento demas de los que les an de ser dados por el cargo e travajo que an de tener en el vso e exercicio de los dichos oficios los quales yndios sean los que a vos el dicho almirante e juezes e oficiales paresciere pero es nuestra voluntad que sy fueren negligentes los visitadores en faser guardar las hordenanças o conocieren que alguno no cunple lo suso dicho especialmente en el mantenimiento e hamacas que por ello le sean quitados sus propios que touieren encomendados.

XXXI Otrosy hordenamos e mandamos que los dichos visytadores sean obligados a visytar qualesquier logares donde ouiere yndios de su cargo dos vezes al año la vna vez al principio e la otra vez al medio e mandamos que no pueda vno solo visytar anvas vezes syno que cada vno visite la suya por que sepa el vno lo que haze el otro por que todo se haga con el recabdo e diligencia que conbiene.

XXXII Otrosy hordenamos e mandamos que los dichos visitadores no puedan llevar ni lleven a sus casas ni hasyendas ningun yndios de los que asy hallaren vydos o perdidos en las estançias o en otras partes syno que luego en hallandolos deposyte en poder de vna persona qual a ellos les pareçiere pero primero procuren de saver el dueño cuyo es e hallandole se le de luego syno le deposite como dicho es fasta que su dueño del tal yndio parezca so pena que el visytador que se hallare/ que de touiere yndio en su poder o en su casa por el mismo caso pierda e aya perdido otro

yndio de los suyos que touiere el qual sea para el que lo acusare e mas sea buelto el tal yndio que asy el dicho visytador acojiere al dueño cuyo hera.

XXXIII Otrosy hordenamos e mandamos que los dichos visytadores sean obligados de tener e tengan en su poder vn traslado destas nuestras hordenanças fyrmado del dicho almirante juezes e oficiales con vna ynstrucion que vos el dicho almirante juezes e oficiales mandamos que les deys por donde mejor sepan lo que an de faser cumplir e guardar e al visitador que no lo guardare se executen las penas de suso declaradas.

XXXIV Otrosy hordenamos y mandamos que vos el dicho almirante y juezes e oficiales enbieys en cada dos años vna vez a saver como los dichos visytadores vssan de sus oficios e les hagan tomar e tomen resydencia e sepan como lo an fecho guardar e cumplir estas dichas hordenanças cada vno lo que tocare a su cargo e mandamos que los dichos visytadores sean obligados al tiempo que se les tomare la dicha resydencia de dar relaçion a vos el dicho almirante juezes e oficiales muy cumplida de todos los yndios que vuiere de numero cada vno en la parte de su visitaçion que touiere a cargo e quantos an nacido o muerto en aquellos dos años para que el almirante juezes e oficiales nos embien la relaçion de todo ello la qual venga fyrmada de vosotros e de los visitadores por que yo sea de todo bien ynformado/

Otrosy hordenamos y mandamos que ningun veçino ni morador de las villas e logares de la dicha ysla ni de ninguna dellas pueda tener ni tenga por repartimiento ni por merced ni en otra manera mas de çiento y çinquenta yndios ni menos de quarenta yndios.

Por que vos mando a todos e a cgda vno de vos los dichos almirante gobernador juezes e oficiales que agora soys o fuerdes de aqui adelante e a otras qualesquier personas a quien lo de yuso en estas hordenanças contenido toca e atañe en qualquier manera que veades las dichas hordenanças que de suso van encorporadas y se fase mençion e las goardedes cunplades executedes e hagades guardar cunplir y executar en todo e por todo segun que en ellas y en cada vna dellas contenidas en las personas e bienes de los que en ellas cayeren e yncurrieren e que asy mismo las guardedes e cunplades vosotros segun e de la forma e manera que en las dichas ordenanças es contenido so las penas en ellas qontenidas e mas que hayays e yncurrays en perdimiento de los yndios que touieredes por repartymiento e queden vacos para que nos proueamos a quien nuestra merced e voluntad fuere e contra el tenor e forma dellas no vayades ni

pasedes ni consyntades ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera e sy para lo asy faser conplir e executar ouieredes menester favor e ayuda por esta mi carta mando a todos los conçejos justiçias regidores caualleros escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha ysla española que vos lo den e fagan dar que segun que se lo pidieredes e demandaredes so las penas que vosotros de nuestra parte les pusyeredes las quales yo por la presente las tengo y he por puestas e vos doy poder para las executar en los que ansy no lo hizieren,/ e cunplieren e porque venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia mando questa mi carta sea apregonada publicamente por las plaças e mercados e otros logares acostumbrados dessa dicha ysla española por pregonero e ante escriuano publico e testigos, e los vnos ni los otros no fagades ni fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de çincuenta mill marauedis para la mi camara etc. del dia que le enplazare fasta cient dias primeros siguientes etc. dada en la çibdad de Burgos a XXVII dias del mes de diçiembre año de mill e quinientos e doze años. Yo el Rey, yo lope conchillos secretario de la Reyna señora etc. el obispo de palencia. conde. (Anales de Estudios Americanos), vol. XIII, Pág. 417-445)

INSTRUCCION DADA A LOS PADRES DE LA ORDEN DE SAN JERONIMO 1516

... Otrosí debéis mirar la disposición de la tierra, especialmente la que es cerca de las minas donde se saca el oro, y ved dónde se podrán hacer poblaciones de lugares donde vivan los indios que tengan buena tierra para labranzas y haya ríos cerca para sus pesquerías y para que de allí puedan ir a las minas con menos trabajo y sin inconveniente a voluntad cuanto ser pudiere los caciques e indios que allí hubieren de morar, haciéndoles entender que esta mudanza se hace para su provecho y porque sean mejor tratados que hasta agora lo han ido.

Débense hacer los pueblos de trescientos vecinos, poco más o menos, en el cual se hagan tantas casas cuantos fueren los vecinos en la manera que ellos las suelen hacer, aunque se aumente la familia, como mediante Dios se aumentará, puedan caber todos ellos.

Item, habéis de dar forma que se haga una iglesia lo mejor que pudieren y plaza y calles en el tal lugar una casa para el cacique cerca de la plaza que sea mayor y mejor que las otras, porque allí han de concurrir todos sus indios, y otra casa para un hospital en que estén los hombres pobres y viejos y niños y enfermos como adelante se dirá.

Y debéis dar a cada pueblo término conveniente apropiado a cada lugar, antes más que menos por el aumento que se espera Dios mediante; este término habéis de repartir entre los vecinos del lugar, dando de lo mejor a cada uno dellos parte de tierra donde pueda plantar árboles y otras cosas y hacer montones para él y para toda su familia más o menos, según la calidad de la persona y cantidad de la familia, y al cacique tanto como a cuatro vecinos, lo restante quede para el pueblo para ejidos y pastos y estancias de puercos y otros ganados.

A estos pueblos debéis traer los vecinos e indios más cercanos, los vecinos a aquel asiento que se tomare para la poblacion porque queden en su propia tierra y vengan de mejor gana y habéis de negociar con los caciques que ellos los traigan de su voluntad sin les hacer otra premia si así se pudieren traer, y estos caciques han de tener cuidado de sus indios en regirlos y gobernarlos como adelante se dirá.

Y si los indios de un cacique bastaren para una población, con

aquéllos se haga, o si no juntaréis otros caciques de los más cercanos y cada cacique ha de tener superioridad a sus indios como suele, y estos caciques inferiores obedezcan a su superior como suelen, y el cacique principal tenga cargo de todo el pueblo juntamente con el religioso o clérigo que allí estuviere y con la persona que para esto fuere nombrada como adelante se dirá.

Y si algún castellano o español de los que allá están o fueren a poblar se quisieren casar con alguna cacica o hija de cacique a quien pertenece la sucesión por falta de varones, este casamiento se haga con acuerdo y consentimiento del religioso o clérigo o de la persona que fuere nombrada para la administración de aquel pueblo, y casándose desta manera éste sea cacique y sea temido y obedecido y servido como el cacique a quien sucedió según y como abajo se dirá de los otros caciques, porque desta manera muy presto podrán ser todos los caciques españoles y se excusarán muchos gastos.

Item, que cada lugar tenga jurisdicción por sí en sus términos, y que los dichos caciques tengan jurisdicción para castigar a los indios que delinquieren en el lugar donde él fuere superior, no solamente en los suyos más también los de los otros caciques inferiores que viven en aquel pueblo, esto se entiende los delitos que merezcan hasta pena de azotes y no más y en éstos que no lo puedan hacer ni ejecutar ellos solos sin que a lo menos intervenga alto consejo y consentimiento de religioso o clérigo que allí estuviere y lo demás quede a la nuestra justicia ordinaria, y si los caciques hicieren lo que no deben, sean castigados por la nuestra justicia ordinaria, y asimismo si hicieren agravio a los inferiores, lo remedien como convenga.

Los oficiales para la gobernación del pueblo, así como regidores y alguaciles y otros semejantes, sean puestos y nombrados por el dicho cacique mayor y por el dicho religioso o clérigo que allí estuvieren, juntamente con aquella persona que se nombrare por administrador de aquel lugar, y en caso de discordia, por los dos dellos.

Y porque en cada pueblo se hagan las cosas como deben, conviene que nombréis una persona que tenga la administración de uno o de dos o de tres o más lugares, según la población fuere, el cual viva en un comedio conveniente para hacer su oficio en una casa de piedra y no dentro de ningún lugar, porque los indios no reciban daño ni alteración en la conversación de los suyos; éste ha de ser español de los que allá han estado siendo hombres de buena conciencia y que haya bien tratado a los indios

que tuvo encomendados, porque sabrá bien regir y gobernar y hacer lo que conviene a su oficio.

Lo que esta persona ha de hacer es que ha de visitar el lugar o lugares que le fueron encomendados y entender con los caciques, especialmente con el principal de cada lugar, para que los indios vivan en policía cada uno en su casa con su familia y trabajen en las minas y en las labranzas y en el criar de los ganados y en las otras cosas que los indios han de hacer según adelante se dirá, y que no les molesten ni los apremien a que trabajen ni hagan más de lo que son obligados, sobre lo cual le encargad la conciencia y al tiempo que le fuere dado el cargo, tomad el juramento solemnemente que usará bien de su oficio y si en algo excediere, por qué merezca castigo, sea castigado y punido por la nuestra justicia.

Para hacer su oficio conviene que tenga tres o cuatro españoles castellanos o de otros cuales él quisiere y armas las que fueren menester y que no consienta a los caciques ni a los indios que tengan armas suyas ni ajenas salvo aquellas que parecie que serán menester para montear, y si más personas él quisiere tener o viere que le cumple que las pueda tener pagándole su justo y debido salario a vista del religioso o clérigo que allí estuviere, y si algunos indios con él quisieren vivir de su voluntad, bien permitimos que los pueda tener con tanto que no pueda tener más de seis, pero que a éstos no les pueda mandar ir a las minas, salvo servirse dellos en su casa y en otras cosas y cada y cuando éstos se descontentaren de su compañía tengan libertad de irse a los pueblos donde son naturales.

Este administrador, juntamente con el religioso o clérigo, trabajen cuanto pudieren por poner en policía a los caciques e indios, haciéndoles que anden vestidos y duerman en camas y guarden las herramientas y las otras cosas que les fueren encomendadas y que cada uno sea contento con tener a su mujer y no se la consientan dejar y que las mujeres vivan castamente, y la que cometiere adulterio acusándola el marido, sea castigada ella y el adúltero hasta pena de azotes por el cacique con consejo del administrador y persona que alla estuviere en el pueblo; asimismo tenga cuidado que los caciques ni sus indios no truequen ni vendan sus haciendas ni las den ni las jueguen sin licencia del religioso o clérigo o de dicho administrador, salvo en cosas de comer y de poca cantidad, pero que puedan convidarse los unos a los otros y darse de comer y hacer limosnas honestamente y que no les consienta comer en el suelo...

Item, que haya un sacristán si se hallare suficiente de los indios, si no

de los otros que sirvan en la iglesia y muestra los niños a leer y escribir hasta que son de edad de nueve años, especialmente a los hijos de los caciques y de los otros principales del pueblo, y asimismo les muestren a hablar romance castellano y ha se de trabajar en todos los caciques e indios cuanto fuere posible que hablan castellano . . .

Los vecinos de cada lugar y los varones de veinte años arriba y de cincuenta abajo sean obligados a trabajar de esta manera que siempre anden en las minas la tercia parte dellos, y si alguno estuviere enfermo o impedido, póngase otro en su lugar y salgan de casa para ir a las minas en saliendo el sol o un poco después y venidos a comer tengan de recreación tres horas y vuelvan a las minas hasta que se ponga el sol, y este tiempo sean repartidos de dos en dos meses o como a los caciques pareciere, por manera que siempre estén en las minas el tercio de los hombres de trabajo y las mujeres no han de trabajar en las minas si ellas de su voluntad y de su marido no quisieren, y en caso que algunas mujeres vayas, sean contadas por varones en el número de la tercia parte.

Los caciques envíen con los indios que son a su cargo, divididos por cuadrillas con los nicaínos que ellos llaman que fuere menester, para que éstos les hagan trabajar en las minas y cojan el oro y hagan lo que solían hacer los mineros, porque según por experiencia ha parecido, no conviene que haya mineros ni estancieros castellanos, salvo de los mismos indios.

Después que hubieren servido el tiempo que fueren obligados en las minas, vénganse a sus casas y trabajos en sus haciendas lo que buenamente pudieren y vieren que les cumple a vista de su cacique y de religioso o clérigo que allí estuviere o de administrador.

Y porque el cacique ha de tener más trabajo y porque es superior, sean obligados todos los vecinos y hombres de trabajo de dar al cacique quince días en cada un año, cuando él los quisiere, para trabajar en su hacienda, sin que sea obligado darles de comer ni otro salario, y las mujeres y los niños y los viejos sean obligados a desherbarles sus conucos todas las veces que fuere menester.

Los indios que quedaren en el pueblo, sean compelidos a trabajar lo que justo fuere en los conucos y en sus haciendas, y también las mujeres y los niños . . .

Y porque los pueblos se pongan en policía debéis trabajar que se

muestren oficios a algunos de los indios, así como carpinteros, pedreros, herradores, aserradores de madera y sastres y otros semejantes oficios para servicio de la República.

Item, mandamos que los cristianos viejos que hicieron mal a los indios, que sean castigados por las nuestras justicias y los indios sean testigos y creídos en la causa según el albedrío del juez, lo cual todo que dicho es mandamos que se entienda y extienda así para en la dicha Isla Española como en todas las otras islas.

Y en caso que se fallare que el primer remedio de hacer pueblos y poner los indios en policía no hubiere lugar y que todavía pareciere que deban estar encomendados como hasta aquí, debéis proveer y remediar para adelante en los artículos siguientes... (tomado de Richard Konetzke, Op. Cit., Págs. 63-67).



TRADUCCION DE LA BULA "SUBLIMIS DEUS" HECHA POR EL PADRE LAS CASAS 1 5 3 7

A todos los fieles cristianos que de estas letras tuvieren noticia, PAULO PAPA TERCERO DESTE NOMBRE, LES DESEA SALUD EN CHRISTO NUESTRO SEÑOR Y LES ENVIA SU APOSTOLICA BENDICION. Amó con tanto extremo el género humano el excelente Dios, que hizo de tal suerte al hombre, que no sólo participase del bien, como las demás criaturas, sino que le dio capacidad para que al mismo sumo bien le pudiese mirar de hito en hito, y gozarle siendo en sí invisible y que nadie le puede dar alcance; y como el hombre haya sido criado, según refieren las divinas letras, para gozar de la vida y bienaventuranza eterna, la cual ninguno puede alcanzar sino es mediante la fe de Jesu Christo nuestro Señor. Es forzoso que confesemos ser el hombre de tal condición que la puede recibir en sí, y que cualquiera que tenga la naturaleza de hombre es capaz de recibir la fe. Porque no es creible que alguno sea de tan poco juicio, que entienda de sí que puede alcanzar la fe y no el medio precisamente necesario para ella. De aquí procede que Christo Nuestro Señor, que es la misma verdad, que ni puede engañar ni ser engañado: dijo a los predicadores de la fe, cuando los escogió para este oficio: ID, ENSEÑAD A TODAS LAS GENTES. A todas dijo sin ninguna excepción. porque todas son capaces de la doctrina de la Fe, lo cual como fuese visto y envidiado por el demonio enemigo del género humano, opuesto a todas las buenas obras, para que no lleguen las gentes a su fin inventó un modo jamás hasta ahora oído, con el cual impidiese la predicación de la palabra de Dios a las gentes, porque no se salvasen, incitando a ciertos soldados allegados suyos: los cuales con deseo de darle gusto, no dudan de estar continuamente publicando que los indios y otras gentes de la parte de Occidente y Medio día, que en estos tiempos a nuestra noticia han venido, se ha de usar de ellos en nuestros servicios corporales, como de los mudos animales del campo paliando su razón con decir que son incapaces de recibir la Fé Católica.

Pero Nos (que aunque indignos) en la tierra tenemos el poder del mismo Jesu-Christo nuestro Señor, y con todas nuestras fuerzas buscamos para traer a su rebaño por estar fuera del, las ovejas que nos están encomendadas, considerando que los indios como verdaderos hombres, no sólo son capaces de la fe cristiana, pero según estamos informados la apetecen con mucho deseo. Queriendo obviar los dichos inconvenientes con suficientes remedios, con autoridad apostólica, por estas nuestras letras o

por su traslado firmado de algún notario público, y sellado con el sello de alguna persona puesta en dignidad eclesiástica, a quien se de el mismo crédito que al propio original DETERMINAMOS y DECLARAMOS (no obstante lo dicho ni cualquiera otra cosa que en contrario sea) QUE LOS DICHOS INDIOS Y TODAS LAS DEMAS GENTES QUE DE AQUI ADELANTE VINIEREN A NOTICIA DE LOS CRISTIANOS, aunque más estén fuera de la fe de Jesu Christo, que en ninguna manera han de ser privados de su libertad, y del dominio de sus bienes y que libre y lícitamente pueden y deben usar, y gozar de la dicha su libertad, y del dominio de sus bienes y en ningún modo se deben hacer esclavos y si lo contrario sucediere, sea de ningún valor ni fuerza, DETERMINAMOS Y DECLARAMOS TAMBIEN, por la misma autoridad apostólica, que los dichos indios y otras gentes sus semejantes han de ser llamados a la Fe de Jesu Christo con la predicación de la palabra de Dios y con el ejemplo de la buena y santa vida. DESPACHADO EN ROMA A LOS DIEZ DE JUNIO, AÑO DEL SEÑOR DE MIL Y QUINIENTOS Y TREINTA Y SIETE, EL TERCERO DE NUESTRO PONTIFICADO. (Sacado de Ant. Remesal, Op. Cit., Tomo I, Págs, 208-209).

R.C. AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE GUATEMALA SOBRE LO DE JUNTARSE LOS INDIOS PARA SER INDUSTRIADOS (1538)

La Reina. Nuestro Gobernador o juez de residencia de la provincia de Guatemala, y Reverendo in Cristo padre don Francisco Marroquín, Obispo de la dicha provincia, yo he sido informada que para que los indios desa provincia puedan ser instruídos en las cosas de nuestra santa fe convenía juntarse, porque diz que esa provincia es la mayor parte della sierra muy áspera y fragosa y que está una casa de otra mucha distancia, a cuya causa. sino se juntan los dichos indios, no pueden ser doctrinados, y que para el remedio dello convenía que se llamasen todos los principales indios y se les diese a entender cuan conveniente cosa les era juntarse, y que porque esto no se podría hacer sin que se les alzase el servicio y tributo que dan a sus amos, era necesario que se mandase suspender el dicho servicio por todo el tiempo necesario para este efecto, y que sólo entendiesen en se juntar y hacer sus casas y sementeras, porque dello redundaría muy gran bien para sus ánimas, y visto por los del nuestro Consejo de las Indias, queriendo proveer en ello, fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que en los lugares donde vierdes que hay comodidad para que los dichos indios se puedan juntar y ellos lo tuvieren por bien, proveáis que se efectúe lo susodicho, sin hacerles premia alguna. (Sacado de Richard Konetzke, Op. Cit., Págs 182-183).

REAL CEDULA DE 1540

El Rey. Nuestro Gobernador de la provincia de Guatemala e reverendo in Christo padre Don Francisco Marroquín, obispo de la dicha provincia. Ya sabeis, como porque fuimos informados, que para que los indios de esa Provincia pudiesen ser industriados en las cosas de nuestra santa fe convenía juntarse. Porque diz que esa provincia es la mayor parte della sierra muy áspera y fragosa, que está una casa de otra mucha distancia, a cuya causa, sino se juntaban los dichos indios, no podían ser doctrinados. E que para el remedio dello convenía que se llamasen todos los principales indios, y se les diese a entender cuan conveniente cosa les sería el juntarse: y que porque esto no se podría hacer sin que se les alzase el servicio y tributo que daban a sus amos, era necesario que se mandase suspender el dicho servicio por el tiempo necesario, vos enviamos a mandar, que en los lugares donde viesedes que había comodidad para que los dichos indios se pudiesen juntar, y ellos lo tuviesen por bien, proveyésedes que se efectuase lo susodicho, sin hacerles premia alguna, y por esto somos informados, que a causa de se os haber mandado que no apremiasedes a los dichos indios a que hiciesen lo susodicho, no lo habeys puesto en efecto, porque os parece que sin ser apremiados no se puede hacer, y que para que mejor se pudiese efectuar convenía que los dichos indios fuesen reservados de que no diesen tributos mas que lo necesario por un año, o por el tiempo que pareciese, y que los indios que no lo quisiesen hacer, se les pusiese pena para ello, e pudiesen ser sacados de donde quiera que estuviesen. E visto por los del nuestro Consejo de las Indias, queriendo proveer en ello, fue acordado que debía mandar esta mi cédula para vos; e yo túvelo por bien. Porque vos mando, y que veais lo susodicho, y ambos juntamente procureis poco a poco por la mejor via que pudieredes, que los dichos indios se junten en las partes que vosotros vieredes que hay comodidad para ello. Fecha en la villa de Madrid a diez dias del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta años. FRATER GARCIAS CARDINALES HISPALENSIS. Por mandado de su Magestad, el Gobernador en su nombre, Juan de Samano. (A.G.C.A. A123, leg. 4575, fol. 51)

REAL CEDULA DE 1541

Nuestro Gobernador de la provincia de Guatemala y rreverendo in Cristo Padre de la dicha provincia del nuestro consejo bien sabeys o deveis saber como nos mandamos dar y dimos una nuestra cédula su thenor del qual es este que se sigue. El Rey. Nuestro gobernador de la provincia de Guatemala y reverendo en Cristo Padre fray Francisco Marroquín obispo de la dicha provincia ya sabeis que porque fuimos informados para que los yndios desa provincia pudiesen ser ynstruidos en las cosas de nuestra sancta fee convenia juntarse porque diz que esa provincia es la mayor parte sierra muy aspera y fragosa que esta una casa de otra mucha ynstancia. A cuya causa sino se juntan a los dichos yndios no podían ser dotrinados y que para el rremedio dello convenia que se llamasen todos los principales yndios y se les diese a entender quan conveniente cosa les hera juntarse y porque esto no se podia hazer sin que se les alçase el servicio y tributo que davan sus amos hera necesario que se mandase suspender el dicho servicio por el tiempo necesario. Os enviamos a mandar que en los lugares donde viesedes que avia comodidad para que los dichos yndios se pudiesen juntar y ellos lo oviesen por bien proveyesedes que se efectuase lo susodicho sin hazerles premia alguna y porque somos ynformados que a causa de se os aver mandado que no apremiasedes a los dichos yndios a que hiziesen lo susodicho no lo aveis puesto en efecto porque os parece que sin ser apremiados no se puede hazer y para que mejor se pudiese efetuar convenia que los dichos yndios fuesen reservados de que no diesen tributos mas de lo nesçesario por un año o por el tiempo que os paresciese y que a los yndios que no lo quisiesen hazer les pusiese pena para ello y pudiesen ser sacados de donde quier que estuviesen y visto por los del nuestro consejo delas yndias queriendo proveer en ello fue acordado que devia mandar dar este mi cedula para vos e yo tuvelo por bien porque vos mando que veais lo susodicho y ambos juntamente procureys poco a poco por la mejor via que pudiesedes que los dichos yndios se junten en las partes que vosotros vieredes que ay comodidad para ello. Fecha en la villa de Madrid a diez dias del mes de junio de mill y quinientos y quarenta años Frco. Gracias Cardinalis por mandado de su magestad. El gobernador en su nombre Juan de Samano y agora nos somos ynformados que lo contenido en la dicha nuestra cédula suso yncorporada no se puede efectuar sino es reservando a los dichos yndios que no (ilegible) a persona alguna con ninguno tributo ni servicio por un tiempo limitado y porque nos deseamos que lo susodicho se efectue porque esperamos que dello sera nuestro señor muy servido vos mando que luego que esta veais en que lo contenido en la dicha nuestra cedula susoyncorporada se guarde y cumpla y proveais que los vndios que ansi se juntasen por tiempo de un año no paguen tributo ni

servicio alguno fecha en talavera veynte y ochos dias del mes de henero de mill y quinientos y quarenta y un años Frco. Gr. cardinalis hispalençis por mandado de su magestad. El governador en su nombre Juan de Samano y a las espaldas de las dichas cédulas estan quatro señales de firmas. (A.G.C.A.) A1 24, exp. 15752, leg. 2197, fol. 56 v.)

REAL CEDULA DE 1549

Presidentes e oidores de la nuestra audiencia real de los confines a nos se a hecho relacion que al bien de los naturales desas partes y consolación convenia que se sustentasen y hiziesen pueblos de muchas casas juntas en las comarcas que ellos eligiesen porque estando como agora estan cada casa por si y un cada barrio no pueden ser doctrinados como convenia ni promulgarles las Leyes que se hazen en su beneficio ni gozar de los sacramentos de la eucarystia e otras cosas de que aprovecharian y valdrian estando en pueblos juntos y no derramados y que todos los pueblos que estuviesen hechos y se hiziesen hera bien que se criasen y proveyesen alcaldes hordinarios para que hiziesen justicia en las cosas civiles y tambien regidores cadañeros y los mismos yndios que los eligiesen ellos los quales tuviesen cargo de procurar el bien comun y se probeyesen ansimismo alguaziles y otros oficiales nescesarios como se hizo e acostumbra hacer en la provincia de taxcala y en otras partes y que tambien tuviesen carcel en cada pueblo para los malhechores e un corral de consejo para meter los ganados que les hiziesen daño que no tragesen guarda y que se les señalen las penas que llevaren y que se persuadiese a los dichos yndios que tuviesen ganados al menos ovejunas y puercos en comun o en particular y que también en cada pueblo de yndios oviese mercados y placas donde oviese mantenimientos porque los caminantes españoles o yndios pudiesen comprar por sus dineros lo que oviesen menester para pasar su camino y que se les daria compeler a que tuviesen habitaciones para alguilar o para otros usos e que a todo lo susodicho debia ser los dichos yndios persuadidos por la mejor y mas blanda e amorosa via que se pudiese pues hera todo en su provecho e beneficio e visto por los del nuestro consejo de las Indias queriendo proveer por esta misma cedula para vos e vo tuvelo por bien por que vos mando que veais la susodicha y platicado cerca de todo ello con los perlados de las provincias subjetas a esa Audiencia poco a poco hordeneis sobre ello lo que vieredes conviene fecha en Valladolid a nueve dias del mes de octubre de mill y quinientos y quarenta y nueve años Maximiliano La Reyna por mandado de su magestad sus altezas en su nombre Juan de Samano. (A.G.C.A., A1 23, Leg. 4575, fol. 110).

DOCUMENTOS DEL "ARCHIVO GENERAL DE CENTRO AMERICA" UTILIZADOS

- * Reducción de tributos por el Gobernador Alonso de Maldonado (25 mayo 1536). A1 24, Leg. 2195, fol. 257.
- * Cédula de reducción (10 junio 1540) A1 23, Leg. 1511, fol. 10.
- * Que por un año no tributen los indígenas reducidos (28 enero (1541). A1 25, leg. 4575, fol. 52v. y 53,
- * Que el Licenciado Cerrato provea a la Reducción de los yndígenas. (16 junio 1548) A1 23, leg. 1511, fol. 68.
- * Que el Licenciado Cerrato junte a los pueblos de los caminos. (1 septiembre 1548) A1 23, leg. 1511, fol. 78.
- * El Licenciado Cerrato ordena la protección de las tierras indígenas. (29 abril 1549) A1 23, leg. 4575, fol. 103v.
- * Real Cédula en que se ordena la organización de los poblados Indígenas. (9 octubre 1549) A1 23, leg. 4575, fol. 112.
- * Evitar que clérigos idiotas impidan la catequización de los indígenas. (10 diciembre 1550) A1 23, leg. 4575, fol. 112.
- * Que den relación de la forma en que los caciques son elegidos y cómo es la sucesión. (21 enero 1551) A1 23, leg. 1511, fol. 157.
- Que se informe qué se puede mantener de sus antiguas costumbres (23 diciembre 1553) A1 23, leg. 1511. fol. 201.
- * Que no se provea seculares para el servicio de doctrinas que son de los regulares (31 marzo 1557) A1 23, leg. 4575, fol. 226v.
- Que se pueblen en los caminos para que tengan doctrinas, sacramentos, justicia y refugio (18 julio 1560) A1 23, leg. 1512, fol. 270.
- * Alcaldes indígenas no deben depender de españoles como lo ordenó Cerrato. (15 de septiembre 1561) A1 23, leg. 1512, fol. 396.

- * Se utilice los fondos de las Cajas de Comunidad para pagar tributos a los Corregidores (23 noviembre 1561) A1 23, leg. 1512, fol. 296.
- * Bienes de Comunidad para remediar enfermedades (5 mayo 1577) A1 23, leg. 1513, fol. 525.
- * Que se congreguen varios pueblos en uno (15 diciembre 1580) A1 23, leg. 1513, fol. 534.
- * Que se les gobierne según sus usos y costumbres y no según las leyes de Castilla. (23 septiembre 1580) A1 23, leg. 1513, fol. 581.
- * Que la Audiencia dicte medidas acerca de la Participación del Doctrinero en las Cofradías (15 mayo 1602) A1 23, leg. 1514, fol. 22.

!

BIBLIOGRAFIA

- Adams, Richard. "Encuesta sobre la cultura de los ladinos en Guatemala".

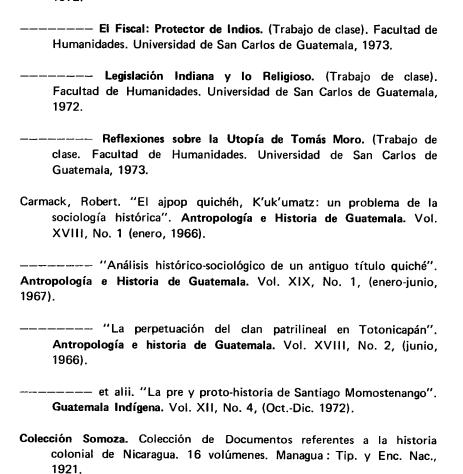
 Seminario de Integración Social Guatemalteca. No. 2. Guatemala:

 Editorial José Pineda Ibarra.
- Anales de los Xahil. Trad. y notas de Georges Raynaud, Miguel Angel Asturias y J.M. González de Mendoza. Biblioteca del Estudiante Universitario, No. 61. México: Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma, 1946.
- Arcila Farias, Eduardo. El régimen de la encomienda en Venezuela. 2a. Ed.; Venezuela: Instituto de investigaciones de la Facultad de Economía, 1966.
- Arévalo, Rafael. Colección de Documentos antiguos del Archivo del ayuntamiento de la ciudad de Guatemala. Guatemala: Imprenta Luna, 1857.
- Armas Medina, Fernando. "Evolución Histórica de las doctrinas del Perú".

 Anuario de Estudios Americanos. Vol. IX. Sevilla, España: Editorial Católica Española, 1952.
- Bayle, Constantino. Los Cabildos Seculares en la América Española. Madrid: Ediciones Sapientia, 1952.
- -----El Protector de Indios. 1a. Ed.; Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1945.
- Cabezas, Horacio. Cambios Sociales en el Siglo XVI español. (Trabajo de clase) Facultad de Humanidades. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1972.
- Facultad de Humanidades Universidad de San Carlos de Guatemala, 1974.
- de clase) Facultad de Humanidades. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1972.
- ----- Diego Alvarez Osorio, Protector de Indios. (Trabajo de clase).

 Facultad de Humanidades. Universidad de San Carlos de Guatemala,

1972.



- Collier, John. Los indios de las américas. México: Fondo de Cultura Económica, 1960.
- Contreras, Daniel. Una rebelión indígena en el partido de Totonicapán en 1820. 2a. ed.; Guatemala: Editorial Universitaria, 1968.
- Chinchilla Aguilar, Ernesto. El Ayuntamiento Colonial de la ciudad de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria, 1961.
- Crónicas Indígenas de Guatemala. (Traducción y Edición de Adrián

- Recinos). Guatemala: Editorial Universitaria, 1957.
- De los Ríos, Fernando. Religión y Estado en la España del siglo XVI. México: Fondo de Cultura Económica, 1957.
- Diccionario Geográfico de Guatemala. 2 tomos. Guatemala: Tipografía Nacional, 1961.
- Diccionario de Historia de España. 2 tomos. Madrid : Revista de Occidente, 1952.
- Elliot, J.H. Imperial Spain, 1469-1716. New York: St. Martin's Press, 1964
- Encinas, Diego de. Cedulario Indiano. Cuatro libros. Reproducción facsímil de la edición única de 1596. Estudios e índices por el Doctor Don Alfonso García Gallo, Madrid : Ediciones Cultura Hispánica, 1946,
- Estrada Monroy, Agustín. Datos para la historia de la Iglesia en Guatemala.

 Biblioteca "Goathemala", Volumen XXVI. Guatemala: Tipografía Nacional, 1972.
- Foster, George M. Cultura y Conquista: La herencia española de América. México: Universidad Veracruzana, 1962.
- Fuentes y Guzmán, Francisco Antonio. Recordación Florida. Discurso Historial y demostración natural, material, militar y política del Reyno de Guatemala. Biblioteca "Goathemala", Vol. VI, Guatemala: Tip. Nac., 1932-33.
- García Peláez, Frco. de Paula. Memorias para la historia del Antiguo Reyno de Guatemala. Guatemala : Tipografía Nacional.
- Gibson, Charles. Spain In America. New York: Harper & Row, Publishers, 1966.
- Haring, Clarence. El Imperio Hispánico en América. Buenos Aires : Ediciones Solar, 1966.
- Hanke, Lewis. Estudios sobre Fray Bartolomé de las Casas y sobre la lucha por la justicia en la conquista española de América. Venezuela: Ediciones de la Biblioteca de Caracas, 1968.

- ----- The Spanish struggle for justice in the conquest of America. Philadelphia: University of Pennsylvania press, 1949.
- Instituciones Coloniales. Antología: Fuentes y Guzmán, Solórzano Pereira. Guatemala: Editorial Universitaria, 1967.
- Isagoge Historica Apologética de las Indias Occidentales y especial de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala. Biblioteca "Goathemala". Guatemala Tip. Nac., 1935.
- Jiménez Núñez, Alfredo. "El método etnohistórico y su contribución a la antropología americana". Revista Española de Antropología americana. Vol. 7 1, Madrid, 1972.
- Juarros, Domingo. Compendio de la Historia de la Ciudad de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional, 1936.
- K onetzke, Richard. Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810 Madrid, 1953. (Fotocopias de las Cédulas de 1503, 1516 y 1538 que me envió el Dr. Magnus Mörner y que se refieren a las reducciones).
- La Farge, Oliver. "Etnología Maya: Secuencia de las Culturas". Cultura Indígena de Guatemala. Seminario de integración social guatemalteca. Guatemala: Editorial J osé Pineda Ibarra, 1956.
- Libro Viejo de la fundación de Guatemala. Biblioteca "Goathemala". Guatemala: Tipografía Nacional, 1934.
- López, Carlos. **Una rebelión indígena en Talamanca**. (Trabajo de Tesis). Facultad de Humanidades. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1973.
- Luján M., y Jorge Mario García L. Guía de Técnicas de Investigación. Guatemala: Serviprensa Centroamericana, 1972.
- Martínez Peláez, Severo. La Patria del Criollo. Ensayo de Interpretación de la realidad colonial guatemalteca. San José Costa Rica: Editorial Universitaria Centroamericana (E.D.U.C.A.), 1973.

- ---- "¿Qué es el indio?". Alero. No. 1, (julio-agosto, 1973).
- Mellafe, Rolando. La esclavitud en Hispanoamérica. Buenos Aires : Editorial Universitaria (EUDEBA), 1964.
- Memorial de Tecpán Atitlán. (Texto y traducción de J. Antonio Villacorta). Guatemala: Tip. Nac., 1934.
- Memorial de Sololá. Anales de los Cakchiqueles. Título de los Señores de Totonicapán. (Traducción de Adrián Recinos). Biblioteca Americana, No. 11; México: Fondo de Cultura Económica, 1950.
- Menéndez Pidal, Ramón. El Padre Las Casas y Vitoria. Colección Austral, No. 1286. España: Espasa-Calpe, S.A., 1958.
- Miles, S.W. The sixieenth-century pokom-maya; a documentary analysis of social structure and archaeological setting. New series, volume 47. Philadelphia: The American Philosophical society.
- Molina Argüello. "Gobernaciones en el Reino de Guatemala". Anuario de Estudios Americanos. Vol. XVII, Sevilla: Editorial Católica Española, 1960
- Monumenta Centroamericae Historica. Dirigida y compilada por Federico Argüello y Carlos Molina Argüello. Managua: Publicaciones de la Universidad Centroamericana, 1965.
- Mörner, Magnus. Análisis crítico de un grupo de leyes indianas. Separata del No. 8 de "Historia". Chile: Ediciones de la Universidad Católica de Chile, 1969.
- ----- La corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América. Estocolmo, Suecia; Instituto de Estudios Ibero-Americanos, 1970.
- ----- Problemas y controversias en torno a la "Hacienda Hispanoamericana del Siglo XVII. Sevilla: Escuela de estudios hispanoamericanos, 1971.
- "Ordenanzas Reales de 1512-1513". Anuario de Estudios Americanos. Tomo XIII, Sevilla: Editorial Católica Española. 1956.

Ots Capdequí, J.M. España en América. El régimen de tierras en la época colonial. México: Fondo de cultura económica, 1959. --- El Estado Español en las Indias. México: Fondo de Cultura Económica, 1965. ---- Manual de Historia del Derecho español, en las Indias y del derecho propiamente indiano. Buenos Aires: Editorial Losada, 1945. Pineda, Juan de. "Descripción de la provincia de Guatemala". Anales de la sociedad de geografía e historia. Tomo I, No. 4, Guatemala: Tipografía Nacional. Popol Vuh. (Traducción de Adrián Recinos). México: Fondo de Cultura Económica, 1953. Popol Vuh. Las antiguas historias del Quiché. (Traducción y notas de Adrián Recinos). Biblioteca Americana, No. 4. México: Fondo de Cultura Económica, 1968. Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Tres volúmenes. España: Consejo de la Hispanidad. 1943. Redfiel, Robert, "Comerciantes primitivos de Guatemala". Cultura Indígena de Guatemala. Seminario de Integración Social Guatemalteca. Guatemala: Editorial José Pineda Ibarra. Remesal, Antonio de. Historia General de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala. Biblioteca "Goathemala", Guatemala: Tipografía Nacional, 1932 Rubio Sánchez, Manuel. Los corregidores, justicias mayores y capitanes a guerra y tenientes generales, del partido de Sébaco y Chontales y subdelegados intendentes de Matagalpa. Obra inédita. Guatemala, 1973. Sáenz de Santa María, Carmelo, "La fantasía lascasiana en el experimento de la Verapaz". Revista de Indias. Núm. 73-74. (Jul.-Dic., 1958).

----- El licenciado don Francisco Marroquín, primer obispo de

Guatemala. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1964.

- ————— "Remesal, la Verapaz y Fray Bartolomé de Las Casas".
 Anuario de Estudios Americanos Tomo XXIII, Sevilla: Editorial Católica Española, 1966.
- Samayoa Guevara, Héctor Humberto. Los Gremios de artesanos en la ciudad de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria, 1964.
- ----- "El mestizo en Guatemala en el siglo XVI, a través de la legislación indiana". Antropología e Historia de Guatemala. Vol. XVIII, No. 1. (Enero, 1966).
- Saravia V., Raquel. La Enseñanza Primaria en Guatemala durante la época colonial. Guatemala: Imprenta Iberia, 1972.
- Schultze Jena, Leonhard. La vida y las creencias de los indígenas quichés de Guatemala. Biblioteca Cultura Popular "20 de octubre". Vol. 49. Guatemala: Editorial José Pineda Ibarra, 1954.
- Solórzano Pereira. Política Indiana. Antología, selección y prólogo de Luis García Arias. Breviarios del Pensamiento Español, Tomo I. España: Editora Nacional, 1947.
- Tax, Sol. "La visión del mundo y las relaciones sociales en Guatemala".
 Cultura Indígena de Guatemala. Seminario de Integración social guatemalteca. Vol. 1. Guatemala: Editorial José Pineda Ibarra, 1959.
- Vásquez, Francisco. Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala. Biblioteca "Goathemala", Vol. XIV. Guatemala: Tipografía Nacional, 1937.
- Velasco, Don Juan López de. "Geografía y descripción universal de las Indias y Demarcación de los reyes de Castilla, años de 1571 a 1574".

 Anales Museo Nacional "David J. Guzmán". Vol. III, No. 10. San Salvador: Talleres del Ministerio de Educación.
- Ximénez, Francisco. Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala. Biblioteca "Goathemala". Guatemala: Tipografía Nacional, 1929.
- Zavala, Silvio. Contribuciones a la historia de las Instituciones Coloniales en Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria, 1967.